

**CAUSA: "MOYA, Marcelino Ricardo -
s/ PROMOCION DE LA CORRUPCION AGRAVADA"
Legajo N° 0823 F°112 L.I
(Juzgado de Garantías de Villaguay, Legajo UFI N°8239)**

SENTENCIA NÚMERO NUEVE: En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los **cinco** días del mes de **abril** del año **dos mil diecinueve**, se constituyen en la Sala de Audiencias del Excmo. Tribunal de Juicios y Apelaciones (Sala Penal N°1), el Tribunal que integran los Sres. Vocales **Dres. Maria Evangelina BRUZZO, Fabián LOPEZ MORAS y Melisa Maria Ríos**, bajo la presidencia de la primera de los nombrados y asistida por la Encargada de OGA, **Dra. Julieta García Gambino**, a los fines de dictar sentencia en el Legajo **N° 0823, F°112, L.I** caratulado "**MOYA, Marcelino Ricardo s/PROMOCION DE LA CORRUPCION AGRAVADA**" (Legajo N° 8239 elevado por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Villaguay), seguida contra **Marcelino Ricardo MOYA**, *sin alias ni apodo, D.N.I. N°. 18.423.023, 51 años de edad, estado civil soltero, desocupado, argentino, nacido en María Grande, Dpto. Paraná, Entre Rios, el día 17 de diciembre de 1967, con instrucción universitaria, hijo de Serapio Marcelino Moya (f) y de Ramona Elida Ferreyra, domiciliado en María Grande, Departamento Paraná, sin antecedentes penales;* en orden a los delitos de **PROMOCION DE LA CORRUPCIÓN AGRAVADA REITERADA y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ -arts. 125 segundo párrafo, 127 primer y segundo párrafo en función del art. 122 y 55 del Código Penal, texto según Ley 11.179 (vigente al momento de los hechos Ley N°23487)-.**

Intervinieron en el debate por la acusación los Sres. **Representantes del Ministerio Fiscal Dres. Mauro Quirolo y Juan Manuel PEREYRA**, los Sres. **Apoderados de la Parte Querellante Particular, Dres. Carlos Florencio MONTIEL y Juan COSS/O**, y los **Defensores Particulares Dres. Rubén Darío GERMANIER y Néstor Fabián PAULETE** junto al **imputado Marcelino Ricardo MOYA**.

A tenor de la acusación inicial se imputa a **Marcelino Ricardo MOYA**, la comisión del siguiente hecho delictivo conforme surge del auto de remisión a juicio:

PRIMER HECHO: "Que entre los años 1993 y 1995, cuando se desempeñaba como Sacerdote en la Iglesia Santa Rosa de la ciudad de Villaguay, abusando de su autoridad sobre su monaguillo // cuando éste era menor de edad, en forma reiterada promovió a la corrupción del mismo realizándole sexo oral y tocándolo en sus partes íntimas mientras dormía provocando su eyaculación, hechos que sucedieron en la habitación que en su calidad de Sacerdote ocupaba en la planta alta de la Iglesia de mención y uno de ellos en un convento de la ciudad de Viale, Entre Ríos"; y **SEGUNDO HECHO**: "Que sin poder precisar fecha con exactitud, en el año 1994, cuando se desempeñaba como sacerdote en la Iglesia Santa Rosa de la ciudad de Villaguay, en la habitación que en su calidad de Sacerdote ocupaba en la planta alta de la Iglesia de mención, abusó sexualmente de su monaguillo // cuando éste era menor de edad, tocándolo en sus genitales, más precisamente el pene, por debajo de sus ropas íntimas".

I. - En su alegato de apertura **la Fiscalía** expresó que en el presente juicio se demostrará la imputación formulada el 25 de junio de 2.016, habiéndose recabado la evidencia suficiente para probar los hechos denunciados por los Sres. / y /. Aduce que las conductas atribuidas a Moya tuvieron un impacto notorio y secuelas en la psiquis de / y /, afectando el normal desarrollo de la sexualidad del primero y la integridad sexual del segundo de los mencionados. Indica que los hechos obedecieron a un plan premeditado por parte de Moya, a fin de satisfacer sus propios y desviados intereses sexuales, y quien hacía prevalecer su rol de sacerdote para valerse de la confianza de los niños y de una comunidad toda -particularmente de la Acción Católica y de la Iglesia-. Expresa que los menores víctimas sufrían una enorme manipulación, agregando que el obrar de Moya no fue circunstancial o instintivo, sino pensado y meditado. Afirma que se demostrará que el imputado se valía de un lugar donde no sería visto por terceras personas para ejercitar la actividad ilícita. En el caso de /, en un recinto situado en la Iglesia Santa Rosa de Lima de Villaguay, en el cual lo masturbaba y le practicaba sexo oral; y en el supuesto de /, la conducta consistió en tocamientos, sucediendo las mismas entre los años 1993 y 1995, cuando Moya se encontraba en ejercicio en la parroquia antes mencionada, agravándose dicho accionar por la intensidad del ataque a las víctimas, entonces menores. Adelanta que cuenta con los testimonios de las víctimas, los que serán respaldados por las profesionales en Psicología

Antinori y Bolla, que trataron a / como por las integrantes del Departamento Médico Forense de la ciudad de Paraná, la psiquiatra Londero y la psicóloga Barbagelata Xavier, quienes realizaron las pericias respectivas. También depondrán en plenario los compañeros de Acción Católica, del colegio, los padres de la víctimas, el sacerdote José Carlos Wendler, quien también era cura en esa época, contando además con videograbaciones, planimetrías y documentos administrativos de la Diócesis de Parana para establecer la posición de Moya en la iglesia. Se da lectura a los hechos intimados, finalizando su alocución aseverando que al finalizar el juicio se solicitará la condena de Marcelino Ricardo Moya como autor material de los delitos de corrupción agravada y abuso sexual agravado (arts. 55, 122, 125 inc. 2 del C.Penal, todos vigentes al tiempo de los hechos) y se le aplique una pena de prisión de cumplimiento efectivo.-

A su turno, el **Dr. Carlos Florencio Montiel**, en representación de la **Parte Querellante** adhiere en su totalidad y por razones de economía procesal a la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal en relación a los hechos atribuidos, anunciando que solicitará asimismo una pena de cumplimiento efectivo en orden a los delitos contemplados en los arts. 55, 122, 125 segundo párrafo y 127 del Código Penal.

Finalmente, el **co-Defensor Particular, Dr. Rubén Darío Germanier** negó que los hechos endilgados a Moya hayan existido, reafirmando la inocencia de su asistido, afirmando que plantearía nuevamente la extinción de la acción penal por prescripción -art. 62 inc. 2 del Código Penal-, cuestión que introduce al momento del planteamiento de las cuestiones preliminares -art. 431 del C.P.P.-.

II.- Así las cosas, el **Dr. Germanier** indicó que los hechos imputados están delimitados temporalmente desde los años 1.993 a 1.995, cuando su defendido se desempeñaba como sacerdote en la iglesia Santa Rosa de la ciudad de Villaguay. Un simple cálculo del tiempo transcurrido desde la presunta comisión de los hechos, conduce a la irremediable conclusión de que los mismos se hallan prescriptos por haber transcurrido los plazos legales establecidos en el inc. 2º del art. 62 del Código de Fondo. Aduce que no obstante la aparición de los derechos de segunda, tercera y cuarta generación, conceptos básicos como la prohibición de aplicar retroactivamente una ley más gravosa y consiguientemente el instituto de la prescripción, forman parte del principio de legalidad, del concepto material de su

contenido y por ende, del debido proceso. Estima que si hay alguna duda, basta citar el fallo de la Corte Suprema de Justicia in re: "Ilarraz", en el cual al tratar el instituto de la prescripción, la Corte Suprema afirma que el recurso extraordinario es sólo procedente cuando se ataca una sentencia definitiva. La directiva fundamental que se deduce de ese fallo es que es el momento del juicio aquel en el que debe dirimirse la cuestión, y es allí donde debe fundarse y decidirse si el instituto de la prescripción se sigue manteniendo en su valor y vigencia dentro de nuestro sistema de garantías y derecho de defensa y esencialmente el principio de legalidad que hace al nacimiento de nuestro derecho penal, republicano, de garantías. El presidente de la Corte Suprema de Justicia dijo que los argentinos estamos perdiendo la confianza en el poder judicial, que está perdiendo legitimidad. El pensar en ello, hace que resguardemos los principios básicos, como lo es la ley vigente al momento de suceder los hechos. En el país existió un avance legislativo en esta materia, primeramente, con la Ley Piazza Nº26705 y luego la llamada Ley Kunath -Nº27.206- que otorga un margen mayor cuando llegue a la mayoría de edad y formule la correspondiente denuncia. Todas estas leyes solo son aplicables a hechos ocurridos con posterioridad a su publicación. La irretroactividad de las leyes al momento del hecho es una garantía de no respetarse se viola el debido proceso y las garantías constitucionales. No va a discutir los derechos de tercera generación porque los delitos de lesa humanidad tienen fundamento en derecho internacional, en fallos de la CIDH. En cuanto a los intereses del niño y la convención internacional, conforme jurisprudencia emanada del fallo "Ríos", el Superior Tribunal de Justicia admitió la prescripción, agregando que el mismo debería ser doctrina vinculante para este Tribunal. En Casación, al tratar el art. 29 de la Convención de Derechos del Niño, la Dra. Badano, funda la aplicación de estas normas en la doctrina de un prestigioso jurista americano Dworkin, y Prieto Sánchez, Juez español. Pero considera que estas citas doctrinarias no alcanzan para fundar la condena. Reitera que el procurador de la Corte Suprema en Ilarraz hace suyo el dictamen dictado en la causa "Funes Gustavo Gabriel y Otros", donde se admitió la prescripción y se declaró extinta la acción penal. Es por ello que, resumiendo, considera que en este caso transcurrió generosamente el plazo de prescripción, art. 62 inc. 2 del Código Penal, que el art. 25 de la CADH y el art. 9 del PIDCP no resultan aplicables, sin perjuicio del art. 15 de dicho Pacto, indicando

como regla de oro el respeto al principio de legalidad. Cita el art. 18 de la Constitución Nacional, el art. 11.2 de la CADH y 15.1 del PIDCP. Los pactos internacionales sólo aceptan la aplicación temporal de la ley en supuestos de lesa humanidad, que no es el caso de autos. No resulta admisible la aplicación retroactiva de la actual norma que regula la prescripción, es improcedente la interpretación contra legem basados en las convenciones posteriores a la fecha de los hechos. Los hechos intimados se encuentran prescriptos y por ello debe resolverse en consecuencia y declarar extinguida la acción penal. Hace reserva del caso federal.

En uso de la palabra, el **Dr. Juan Manuel Pereyra en representación del Ministerio Fiscal** afirmó liminarmente que en virtud de lo que prescribe el art. 431 CPPER -que detalla- sólo se podrán plantear las situaciones previstas en el mismo como cuestión previa, no estando contemplado el planteo invocado por la Defensa Técnica, siendo el mismo improcedente en esta instancia. Por otro lado, el art. 395 CPPER, en caso de extinción penal en cualquier estado del proceso, pero no es la instancia adecuada para plantearla. En todas las instancias previas ha sido discutida la cuestión, llegando hasta el Tribunal de Casación, donde no se hizo lugar a la pretensión de la Defensa. La Defensa Técnica plantea nuevamente la misma cuestión, con idénticos argumentos. Por el contrario, la Fiscalía entiende que la acción penal se halla vigente, siendo los fundamentos esenciales la supremacía constitucional y los tratados de derechos humanos incorporados, encontrándonos indudablemente frente a graves atentados a derechos humanos, en los que deben prevalecer sin lugar a dudas los tratados internacionales de derechos humanos sobre el derecho interno. Esta tesitura ha sido sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Bulacio y Espósito, resultando el caso Ilarraz de similares características. El supuesto que nos convoca debe ser calificado como un grave atentado contra derechos humanos, atento la institución a la cual pertenecía el incurso y de la cual se valió para esconder su conducta -recuérdese en este aspecto el art. 2 de la CN-. Había sin hesitación alguna una supremacía genuina en Moya, de tipo institucional, moral y religiosa, la que fue utilizada por el incurso para cometer los hechos. Se demostrará también que hubo un incumplimiento en cuanto a su deber de investigación y denuncia por parte de la Iglesia por su conocimiento de los hechos, existiendo un claro encubrimiento. Los

niños fueron llamados en este caso y se encuentran por consiguiente amparados en pactos y tratados de derecho internacional, los cuales avalan esta particular interpretación en cuanto al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de sus derechos. Solicita en definitiva se rechace el planteo de prescripción por no enmarcarse en las cuestiones preliminares, haciendo reserva de casación, del caso federal y eventualmente, concurrencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Concedida la palabra en relación a la cuestión planteada, el **Dr. Juan Coss/o** adhiere a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal precedentemente y agrega que el antecedente Ilarraz no constituye el único en el cual se hizo prevalecer la normativa internacional sobre las normas referidas a la prescripción de la acción, sino también otros precedentes, tales: "A.J S/Recurso de Casación", ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en el que se interpretó armónicamente el derecho interno con el internacional vigente al momento del hecho, haciendo también mención a las Reglas de Brasilia y a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer -de Belém do Pará-. Al momento de los hechos, se encontraba vigente la Convención de los Derechos del Niño, por lo que debe protegerse y prevalecer el interés superior del niño. Aduce que el planteo de la defensa ha sido rechazado por el Juzgado de Garantías, esta Sala y la Cámara de Casación. Por otra parte, no se ha planteado la aplicación de la ley Piazza ni la retroactividad de la ley, se ha mantenido la legislación al momento de los hechos. Se trata de niños y delitos que revisten especial gravedad. Cita el fallo "Rosendo Katun c/México", en las que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a dicho país por no poner énfasis en la protección de las víctimas de violencia sexual. Hace reserva de casación.

III. - Realizada la audiencia de debate, incorporada la evidencia testimonial y documental oportunamente ofrecida, en la etapa de **alegos de clausura** depuso en primer término los **Representantes del Ministerio Fiscal**, expresando lo siguiente: han acreditado los extremos de la imputación inicial al imputado Moya respecto de los denunciantes , con los relatos de los nombrados y de las declaraciones de las testimoniales de las profesionales del Equipo Médico Forense, así como con las psicólogas que trataron a //. El querellante / fue contundente en su relato, siendo hoy en día un hombre de 40 años, le costó

muchos años poder contar lo sucedido. Refirió que había vuelto a la ciudad de Villaguay a la edad de 10 años, había tenido un desarrollo normal, era un alumno con excelentes notas, mejor promedio. Su relato fue muy crudo y pero dio las pautas en cuanto a cómo comenzaron a sucederse estos hechos y como éstos afectaron su vida, como luego de 20 años pudo poner en palabras lo vivido con el imputado Moya. Su familia materna era religiosa, acudían asiduamente a la Parroquia Santa Rosa de Lima. Habló de su abuelo materno, quien asumió un rol de padre y de orden en la familia. Su familia venía de tener problemas severos de convivencia. Se veía en un contexto de suma violencia ya que el padre era alcohólico. La madre de / señaló que habían depositado muchas responsabilidades en él desde muy joven, como buscar a su padre alcoholizado para que vaya a trabajar o cuidar de su abuelo enfermo. Su abuelo era su referente, era una persona muy religiosa y cariñosa. Le había inculcado el respeto por la religión. Por ello pensó en ir al Liceo Militar o al Seminario. Asimismo, participaba en Acción Católica y concurría a misa. A fines de diciembre del año 1992 llegó Moya a Villaguay. Deslumbró a los chicos por ser joven, transgresor para la época, no hablaba como estaban acostumbrados a escuchar a los curas. Fue ocupando lugares en la sociedad, como vicario incluso asumió un rol más importante que el propio párroco. En el año 1993 empezó a enseñar en la escuela Inmaculada. / dio cuenta que desde el principio Moya ejerció su poder dentro de la parroquia y del colegio, se comportaba como patrón de estancia. Generó una imagen de par, de amigo, pero también de guía espiritual, confesor y profesor, los límites se confundían. Moya tuvo un rol seductor de entrada, a sabiendas y con la intención nefasta que un niño jamás podría haber sospechado. Generó un grupo selecto de jóvenes, todos con características similares (problemas familiares) que concurrían a la escuela y a acción católica, competían para ver quién era el mejor amigo de Moya. Esto lo hacía a sabiendas. Esta confusión de límites las generaba Moya. Permitía acceso libre de los chicos, no sólo a la iglesia, sino también a su habitación, siendo el único cura que lo permitía algo así. / dio cuenta que él fue elegido para viajar a la ciudad de Viale con Moya. Que, a la hora de dormir, Moya se negó a que se quede en la casa de una familia. Moya le puso un catre al lado de su cama, cuando / se despertó estaba todo mojado, eyaculado. Era un niño que estaba bajo los patrones religiosos, quería llegar virgen al matrimonio, la

masturbación era un acto egoísta, no sabía lo que había pasado. El grupo de jóvenes se sentía en privilegiado porque se le permitía acceso a la cancha de fútbol de la escuela de las monjas, era impensable que las monjas prendieran los reflectores para que jueguen, pero Moya lo conseguía. Así lo relataron los testigos. Esta situación de cooptación de los niños siguió avanzando sobre /. En una ocasión que se encontraba solo en la habitación, la cual describió con detalles, sin mediar palabras, Moya comenzó a tocarle el cuerpo con la mano, tenía un short, le tocó los genitales e inmediatamente se introdujo el pene en la boca y le practicó sexo oral. / no atinó a hacer nada, no entendía lo que pasaba. Esa fue su primera fracción de su personalidad, esa fue su primera experiencia sexual, tuvo una sensación placentera pero por otro lado no tenía razón de ser. Moya no dijo nada, siguió como si nada hubiera pasado, esa era su metodología, el silencio. Ello fue explicado por la psicóloga Barbagelatta, eso dificultó mucho a / poner esto en palabras, porque no había palabras en estos hechos. Esto fue durante sus 14/15 años de edad, entre los años 1993/94/95. / empezó a tener problemas de memoria, se olvidaba de las cosas felices y de las horribles. Sus compañeros relataban situaciones que él no podía recordar. Esto le permitió sobrevivir. Empezó a bajar su rendimiento escolar, dijo que quería prender fuego a todos. Dejó de creer en las instituciones, perdió la confianza. La dureza de la vida, él las aprendió de un modo malo de una sola vez. Esta situación se fue repitiendo, notando un claro lenguaje corporal, sabía cuándo Moya lo iba a atacar. / ideó la estrategia de masturbarse cuando sabía que Moya lo iba a abusar. Esto le produjo muchos problemas en su pareja y a la hora de tener relaciones. Le hizo dudar de su identidad sexual. Refirió que su forma de acercarse a una mujer era darle un beso sin decir palabra. Empezó a excederse con el alcohol, terminaba todo vomitado, encontró esa forma de paliar su dolor. Continuó con esa carga, terminó la secundaria y empezó su carrera universitaria, pero siguió con su dolor por más de 20 años. En una noche de alcohol sintió que el corazón se le salía. Fue al hospital de Rosario, el médico le pregunto si había hecho tratamiento psicoterapéutico. Por suerte pudo iniciar tratamiento con la Lic. Bolla. Recién pudo contar luego de un proceso largo de sentir confianza. Sintió alivio de habérselo contado, la Lic. Bolla fue la única que supo durante mucho tiempo. Le costaba dormir. Contó que iba caminando de la mano con una chica, vio unos compañeros, le dio fobia y le soltó la mano, sentía que no podía ir así porque era puto. Fue con

la psiquiatra, quien lo empezó a medicar y comenzó tratamiento psicoterapéutico. La falta de referentes de / era conocida por Moya y se aprovechó de ello. Cargaba con numerosas cargas familiares, su hermana se quiso suicidar, pero nada sabía su familia de lo que estaba viviendo con Moya. En una ocasión, un compañero le dio un abrazo y él lo rechazó. Pudo contarle lo sucedido, luego a otro compañero, y luego finalmente pudo contarle a su hermana. Ella lo contactó con el padre Doumoulin. Este sacerdote declaró que recordaba claramente lo sucedido, lo que le contó la hermana de / y la ratificación que este realizó. La autoría y materialidad del imputado Moya ha sido certeramente probada. No sólo corrompió el normal desarrollo sexual de //, sino que dejó una huella, a víctima se sentía muerto en vida. Este hecho lo ha marcado hasta el día de hoy, sigue tomando ansiolíticos y realizar tratamiento. Todo ello fue confirmado por los padres de /, narraron los vaivenes que notaban, no sabían las razones. El padre de / refirió que trabajaba en el Banco Institucional, en el año 94 se cerró la sucursal, Moya sabía que el padre no estaba en la ciudad de lunes a viernes. Moya se lo llevaba de viaje, se quedaba a dormir en la parroquia. Se valía de estas situaciones para abusar de él. No recuerda todas las veces, solo que se despertaba todo mojado. La situación de alcoholismo de su padre y el intento de suicidio de su hermana, / no contar lo que le pasaba, no quería llenar la canasta, como dijo su madre. Agregó que mientras ella estaba dando catecismo en la planta baja de la parroquia, y en la planta alta Moya abusaba de su hijo. Moya hacía abuso de este rol de autoridad, de hacerse el canchero, tenía un patrón dirigido a elegir chicos vulnerables, no había acceso de otros adultos, no había mujeres. Cuando el sacerdote Wendler quiso unir los grupos de chicos Moya se negó. Desviaron el desarrollo normal de la sexualidad de /. Las peritas advirtieron el daño provocado en / y /. Hicieron la diferencia en que / pudo poner en palabras esta situación en forma inmediata. / no pudo, y de eso se valió Moya. Todos estaban encantados con Moya. Hacía regalos a los jóvenes, aun cuando no lo necesitaban. El Arzobispado de Paraná dio cuenta de su evolución, que tenía conductas provocativas, que no le gustaba recibir órdenes, que era autoritario. / tuvo que realizar un largo tratamiento para poder sentarse ante el tribunal y contar lo que paso. Es un médico que se está formando para ser psiquiatra, tiene los recursos para ilustrar lo vivido. Al enterarse que no había sido la única víctima, se enteró por un comentario de la mamá de una amiga. Pudo localizar a /, se

encontraron en Santa Fe, / le contó lo que le pasó y / contó lo que le sucedió a su vez. / tenía 11 o 12 años, iba a la parroquia, fue para poder jugar al fútbol. Empezó a ir a Acción Católica, estaba en el grupo de los que iban a la habitación de Moya. Se deslumbraron con la tecnología que tenía y que podían jugar hasta tarde al fútbol. Moya había gestado ese poder y la ciudad de Villaguay se lo permitió. / relató que estaba un grupo de amigos en la habitación, estaban organizando un partido, faltaba uno. El imputado los mandó a buscarlo a Nacho, cuando estaban por irse, le puso la mano en el hombro y le dijo que se quede jugando con la computadora. / inocentemente se quedó. Moya se le acerca por atrás, le puso las manos sobre los hombros, bajo hasta el pecho, le metió la mano por abajo del jogging y le tomó los genitales. / atinó a levantarse y gritarle "qué hacés, estás loco", Moya no lo miraba. Vio la puerta abierta y salió corriendo, exaltado y llorando. Justo volvían sus amigos y les contó que Moya lo había tocado y que no volvería nunca más, lo cual cumplió. Los chicos no le dieron importancia. / contó a sus padres enseguida. El padre de / refirió por qué no denunciaron, estaban solos, que nadie les iba a creer, Moya estaba en lo más alto de popularidad. Le contaron al párroco Sena, quien les dijo que iba a dar cuenta de ello. Downes le indicó donde quedaba la casa a Wendler, los padres contaron que no lo querían exponer, pero sí que se haga una investigación interna en la iglesia. Wendler lo puso en conocimiento de Sena. Los testigos concuerdan con todo lo declarado por / el día que tuvo el episodio con Moya. Los padres de / dijeron que se sentían tranquilos que los chicos estén en la iglesia y no en el balneario o en la calle. La pericia concluyó que los relatos eran coherentes y verosímiles, explicaron por qué a / no le causó esta situación una . se encuentra ampliamente probada la materialidad y autoría. Moya continuó con su accionar, / así lo acreditó. Este chico quería ser cura, no por vocación, sino por el trabajo psicológico que efectuó Moya sobre él, le decía que estar en la iglesia era como estar en el cielo, podía hacer lo que quería. / dijo que fue víctima de una situación parecida a la de /. Estaba en la habitación, Moya lo invita a que se recueste. Moya estaba por viajar a otro país. Le dijo vamos a relajarnos, quedate un rato. Le empezó a tocar la zona de la panza, levantó la remera y empezó la frotarle el pecho y le dijo que lo deje disfrutarlo un poco más, que ya se iba. / quedó completamente trastornado. El Sr. / relató que estaba solo en la habitación, Moya le empezó a tocar, tenía problemas porque sus padres eran

alcohólicos, dijo que le puso la mano cerca de los genitales, quedó anonadado, se incorporó y se fue del lugar. Eso hizo que se alejara de la iglesia. / contó que su marido pudo contarle recién el día anterior a ir a declarar a fiscalía. Relató que Moya le decía a / que ella era la tentación, el demonio. Fue alumna de Moya en el colegio, del relató el maltrato hacia las mujeres. Le escribió una carta a pedido de Moya cuando se fue de Villaguay. Dio cuenta de los regalos que Moya le hacía a /, estas eran formas para captarlos. El testigo Wendler puso en conocimiento del párroco Sena lo sucedido con /, que luego remitió un memo al arzobispado de Paraná, desconociendo cuál fue el destino de la investigación. investigación fue nula, estaba en conocimiento no solo de estas conductas sino de la falta de dinero en la parroquia. Manifestó que hizo un memo al arzobispado de Paraná. La tarea investigativa de la iglesia fue nula, solo lo hicieron a partir de 2015 con la nota de Análisis Digital. Ya se sabía de los manejos del dinero y de las irregularidades de Moya. Algo ya se sospechaba, estaban al tanto de lo sucedido con /. Las conductas demostradas se subsumen en los delitos de **Corrupción de Menores Agravada y Abuso Sexual Simple Agravado en Concurso Real, según las previsiones de la ley vigente al momento del hecho N°11.179 modificada por la Ley 23.487, del 26/01/1987, art. 45, 55, 122, 125, 127 párr. 1° y 2° y 119.** Se violentó gravemente el bien jurídico protegido, la integridad sexual, y también recordaron que la ley vigente al momento del hecho tenía un ítem moral, abuso deshonesto, que luego fue dejado de lados con el paso del tiempo. La integridad sexual estaba amparada por dicha ley y por la Convención de los Derechos del Niño, vigente en la época y ya con carácter supralegal. La Santa Sede también ratificó esta normativa como de derecho internacional. En relación a la corrupción de menores, no hay duda de que con las pruebas subjetivas y objetivas, las conductas de Moya tenían la aptitud para torcer el normal desarrollo de la sexualidad de la víctima. En este sentido, este no es un delito de resultado, se debe probar si las conductas son o no idóneas para torcer el normal desarrollo de la sexualidad, lo cual ha sido probado vastamente en este caso. Ha mencionado la doctrina tres modos comisivos, a través de actos perversos, prematuros y excesivos. Estos actos se desarrollaron en un ámbito de perversión, también fueron prematuros por la edad de la víctima y que nunca había tenido una eyaculación y fue con una persona que era su confesor, sacerdote, en esas circunstancias, muy

importante en su vida. La irrupción de un adulto en la sexualidad de un niño, marcado por el poder y autoridad que ejercía tanto sobre las víctimas y el contexto social, totalmente asimétrica. / tenía 13 años, para él masturbarse era un pecado, no sabía si tenía que sentir placer o no, por un lado, sentía placer por un tema de genitalidad, por el otro no sabía qué sentir. Esto tuvo un impacto en su vida personal, incluso se cuestionó su propia inclinación sexual. La declaración de / fue contundente, los actos que ejercía Moya eran totalmente aptos para torcer la sexualidad, si bien no requiere el resultado, sí se acreditó el daño causado. Todo ello sin ninguna duda quedan incurso. Fueron actos excesivos, / refirió que no fueron aislados, se sostuvieron en el tiempo y en cualquier ocasión. Como había personas lo había hecho ir a otra habitación para que lo espere y lo pueda abusar. Se dan los elementos que la doctrina define como perversos, prematuros y excesivos. Todo esto le ha ocasionado innumerables daños al Sr. /. En cuanto a los agravantes, era sacerdote de la parroquia de Villaguay y el encargado de la educación de los denunciados, previsto en el art. 125 párr. 2º del CP. Asimismo estos hechos fueron realizados con engaño. / dijo que Moya era su referente luego de la muerte de su abuelo, sus padres no lo sostenían, depositaba toda su confianza en él. No sabía que era eso, acompañado por el silencio en el abuso. Moya tenía un rol importante en la sociedad y era el encargado de educar a / en su educación religiosa. No cumplió con el mandato de no dañar a los niños que tenía a su cargo. / dijo que le borró la dignidad y la confianza en las instituciones. En cuanto al tipo subjetivo, sabía lo que realizaba, su situación era de preeminencia, se aprovechó de la vulnerabilidad de las víctimas, que afectaría el normal desarrollo de un niño inexperto por sus creencias religiosas. Los abusaba en su propia habitación. El plan delictual de Moya ha sido claramente acreditado. Por un lado, era una persona influyente en la sociedad, la escuela y la parroquia. La elección de la víctima no era azarosa, eran niños que sabía que estaban pasando por una situación difícil. Se vio respecto de / actos preparatorios a lo que hizo con /. Moya tenía un plan que le servía a la perfección, y el silencio le aseguró su impunidad. Se demostró la cosificación a los que los sometía para poder satisfacer sus deseos, los manejaba según su parecer, tenía gran poder. En caso de no conseguir lo que quería, retiraba los chicos del grupo, como / que le pidió que le devuelva los regalos. En cuanto al abuso deshonesto realizado en contra de /, se trata de un

ultraje al pudor, de actos corporales en contra de la voluntad de la víctima en sus partes pudientes. Atento la edad de las víctimas, éstos no podían expresar consentimiento para este tipo de actos porque no tenían el discernimiento. Fue un acto subrepticio, / primero no pensó nada raro, no se esperaba que pase eso, por suerte pudo pararse e irse de la iglesia. Moya se aprovechó de su poder. El Sr. Fiscal pasó a hablar de la mensuración de la pena, teniendo en cuenta la escala penal de entre diez y veinticinco años y las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del CP. Que / señaló que espera que esa norma vulnerada sea restituida ante la sociedad. Quiere una sanción para ordenar lo que estaba todo desordenado. En cuanto a los daños causados, / fue victimizado primero cuando fue abusado y luego porque no le creyeron sus amigos, esto era parte del plan de Moya. / demostró elementos de inseguridad, problemas en su vida profesional. La expresión de /, muerto en vida, atropellado por un camión, han conmovido, no son frases hechas, hablaba de las entrañas, destrozado, pero que pudo expresarlo gracias a todo su trabajo. Se puede palpar el daño, tiene 40 años, pero las repercusiones todavía se ven, cuando los hechos sucedieron cuando tenía 13 años. Datos objetivos ratifican lo dicho por /, las peritos y las psicólogas que trataron a /. Teniendo en cuenta que Moya es una persona formada en psicología, sociología, etc. Su conducta posterior, si se hace una línea de tiempo se valió de toda una institución para continuar con este plan delictivo, con /, los actos preparatorios con /. El silencio en el momento del abuso se mantuvo también durante todo el debate, nunca se lo escuchó decir que fuera inocente. Ese silencio le permitía continuar con sus abusos. Justamente la forma de entender de los niños es a través de la explicación de los adultos. En consecuencia solicita se lo condene a la **Penas de VEINTIDOS AÑOS DE PRISION EFECTIVA**. Asimismo solicita se decrete la prisión preventiva del imputado, a partir del dictado de la sentencia para aventar el peligro de fuga, no estamos ante una hipotética pena sino a su efectividad. Entre 2010/2015 ha realizado innumerables viajes en todo el país y el exterior, sabemos que tiene la capacidad de fugarse de la pena y del proceso. Niega la excepción interpuesta por la defensa, no están ante un caso previsto en el art. 431, no es una cuestión previa. Estos hechos son graves atentados y violaciones a los derechos humanos, que tienen que primar sobre la normativa interna. Se debe tener en cuenta la persona y el ámbito donde sucedían los hechos, no debe tratarse este caso sin tener en

cuenta las connotaciones que tiene, que era un sacerdote inserto en la iglesia. Se tuvo en cuenta el encubrimiento acreditado por los testigos Wendler, los padres de /, Domoulin.

En tanto, la **Acusación Privada** se adhiere a lo dicho por la Fiscalía y en su **alegato de clausura**: estima que con las pruebas incorporadas en el debate se ha probado todos los hechos denunciados por las víctimas. Seguidamente analizó el testimonio prestado por // el cual fue rico en detalles y referencias. Resaltó el estado de vulnerabilidad en la que estaba en ese período atento de una situación familiar compleja. La virginidad hasta el matrimonio y la masturbación como un acto egoísta eran los ejes de su educación sexual. Todo esto fue aprovechado por el imputado, quien era profesor, confesor, sacerdote de la parroquia local, figura conocida y partícipe de todos los actos públicos. Como líder de Acción Católica hacía sentir a un grupo de chicos como sus preferidos, los chicos entraban como pancho por su casa a la habitación del imputado, la cual era prácticamente su trampa para atraer a sus víctimas. Tenía toda la tecnología de punta en ese momento, computadora, videograbadora, reproductor de CD. Todas actividades que le permitían tener a los chicos bajo su mando. También los atraía con la posibilidad de jugar al fútbol. Moya, con la excusa del inicio temprano de la misa comenzó a llevarse a / a dormir a la parroquia. Así empezaron los tocamientos mientras / dormía, lo que le provocaba la eyaculación, por lo que éste se despertaba todo dormido. Hasta llegar a la situación descrita por /, que sin mediar palabra le tomó el pene y le practicó sexo oral, todo ello en absoluto silencio. Esto hizo mella en el estado de ánimo de la víctima, buscaba un poco de orden dentro de la iglesia y terminó siendo abusado, lo cual incidió por el resto de su vida. Relató / que comenzó a masturbarse para evitar ser abusado por el imputado, lo cual le provocó varios trastornos como ser la eyaculación precoz. Finalmente en su adultez con un tratamiento psicológico, lo cual luego de mucho trabajo, pudo contar lo que vivió, y finalmente hacer la denuncia a fin de evitar que ningún chico pase por ello. / refirió que le metieron la mano en el espíritu, perdió la confianza en las personas y las instituciones. La denuncia le permitió volver de la muerte en vida. / necesita que la ley restituya el orden. Seguidamente analizó el testimonio de las profesionales que trataron a /, la familia, sus compañeros y los sacerdotes que fueron contemporáneos. Todos sus testimonios son coincidentes con lo relatado, y todo

ello ratificado por el conocimiento científico de las profesionales de la psicología y psiquiatría que declararon en debate. El Sr. /, en virtud de su situación familiar más favorable, pudo contar enseguida lo sucedido. Moya tenía la obligación de proteger, guiar a las víctimas atento la edad de los mismos y su condición de sacerdote. estu/vo en tratamiento psicológico durante seis años, luego de mucho tiempo pudo contar como Moya abusó de su poder, aprovechándose de su estado de indefensión y vulnerabilidad. Ninguna de las profesionales duda de la veracidad del relato de /. Los padres relataron como su hijo empezó a bajar su rendimiento escolar y después sufría vaivenes emocionales. La familia materna era muy religiosa, todos confiaban ciegamente en Moya, estaban tranquilos de que estuvieran en la iglesia y no en la calle o el balneario. Moya se aprovechó de la inocencia y la confianza de todos. Reitera la necesidad de / de que la ley reconstituya el orden perdido a causa de Moya. Analiza la testimonial de los alumnos, en especial /, al cual quería llevar al seminario. Todos estos testimonios han demostrado el grave daño que ha causado Moya. Su posición en el pueblo debe ser tomada en cuenta, era capellán del ejército, profesor del Instituto La Inmaculada, encargado de Acción Católica, conductor de un programa de radio local, confesor y guía espiritual de los niños y de sus familias, como lo dijo una de las testigos, era prácticamente el Papa de Villaguay. Es insoslayable de que Sena, el párroco de la iglesia, tomó conocimiento del abuso sufrido por / del propio padre del mismo y se comprometió a investigar la situación, no hizo nada. Que los sucesivos arzobispos podrían haber puesto fin a la situación y miraron para otro lado, todo lo cual está acreditado con los testimonios de los Sres. Doumoulin y Wendler. El arzobispo Puiggari los acusó de incitar una caza de brujas dentro de la iglesia. El mismo mintió en la cara de sus fieles cuando fue a la parroquia de Villaguay, dijo que había hablado con las víctimas y su familia, cuando éstos estaban presentes y ni siquiera los conocía. Mientras tanto Moya seguía siendo sacerdote, Puiggari decía que era una injusticia lo que se estaba haciendo con aquel. Afirma que todo esto no habría sucedido sin la complicidad de la Iglesia. El plexo probatorio ha sido contundente para llegar a la condena del sacerdote Moya. Finaliza diciendo que nunca en todo este proceso, ningún representante de la iglesia habló con las víctimas. Las pruebas rendidas en debate surge con claridad la materialidad y la autoría del imputado en los hechos intimados. Subsume la conducta en la de autor penalmente responsable de los delitos de **Corrupción**

Agravada de Menores en Concurso Real con Abuso Sexual Simple Agravado. Se ha logrado destruir el estado de inocencia de Moya. Por ello, en consonancia con el MPF solicitó se aplique la **Pena de VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y costas. Todo ello conforme los **artículos 55, 122, 125 párr. 1º, 125 inc. 2º, 125 párr. 2º y 127 del Código Penal, vigente al momento de los hechos 11.179 modificada por Ley 23.487 del año 1987.** Cita el voto del Dr. Chiara Díaz en la causa "Aguirre Santiago s/ Corrupción de Menores Agravada" 01/12/2008, entre otros fallos emitidos por el Alto Cuerpo y doctrina de prestigiosos autores que coinciden con lo propuesto por esa parte. Asimismo adhiere al pedido del MPF, solicitando se dicte la prisión preventiva del imputado al momento de dictar sentencia, fundado en lo dispuesto por el art. 355 incs. 1º y 2º del CPPER, siendo latente el peligro de fuga del nombrado. Hasta hace poco cumplía un rol importante en la sociedad, ha residido en diversos puntos de la provincia, el país y en el exterior. Esta circunstancia produce el desarraigo de su residencia, en María Grande solo vive su madre que es una persona mayor. No tiene otros vínculos. Cita el comentario realizado por el Dr. Chiara Díaz del referido artículo en cuanto a que la fuga resulta una opción para quien ya no tiene nada que perder. Se ha acreditado que el incurso ha salido en numerosas por los plazos fronterizos con la República Oriental del Uruguay. La iglesia tiene innumerables sedes en todo el mundo, ha sido negadora y encubridora de este tipo de personajes. Debe tenerse en cuenta el monto de la pena solicitada. Es por ello que reitera su pedido de que se dicte la prisión preventiva para aventar el peligro de fuga. Respecto del pedido de prescripción de la acción penal formulado por la Defensa, reitera y ratifica lo contestado en dicha oportunidad, señalando que es una cuestión que ya ha sido agotada en las instancias previas al debate. Estos hechos no pueden ser sino calificados como graves violaciones a los derechos humanos, los que requieren de una tutela judicial efectiva, sobre todo siendo las víctimas niños y adolescentes amparados por los arts. 2º, 3º, 12º, 19º y 38º de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ratificado por Ley 23.849) y los arts. 8º y 25º Convención Americana de los Derechos Humanos, vigente constitucionalmente a la época de los hechos. Se debe estar al interés superior del niño como principio rector. Estamos ante un delito pluriofensivo ya que los mismos no solo vulneran la

integridad sexual de la persona, sino también toda su esfera psicosocial en lo más profundo de su dignidad. Que no debe perderse de vista que el autor de los hechos era un sacerdote, profesor, locutor de radio, que tenía bajo su guía espiritual. En vez de protegerlos los ultrajaba. En cuanto al delito de abuso sexual infantil tiene la característica de que las víctimas luego de mucho tiempo pueden contar lo sucedido, lo cual fue explicado por las psicólogas y psiquiatra que han declarado en debate. Finalmente formula diversas citas jurisprudenciales y doctrinarias atinentes a la causa.

Por último, la **Defensa Técnica** expresó en su **alegato de clausura**: que no coincide con el relato casi guionado el que su defendido desconoce. Esta causa se inicia por la publicación de un medio periodístico y por una denuncia formulada en la ciudad de Paraná. Reitera lo planteado respecto de la prescripción de la Acción. La acusación citó para fundar el rechazo de la prescripción un fallo emblemático "Bulacio". En este fallo la Corte Suprema tiene en cuenta un supuesto que no se relaciona ni remotamente con la presente causa. Se trataba de los derechos de tercera generación, por lo que no tiene ninguna aplicación. Se citó también el precedente "Ilarraz" dictado recientemente por la Corte Suprema en fecha 07/06/2018. No entró a considerar la cuestión por no darse el requisito de sentencia definitiva, esperando la decisión de los órganos judiciales provinciales. En conclusión ninguno de los fallos citados para fundar el rechazo del planteo de la defensa tienen relación alguna, por lo que deberá hacerse lugar a lo solicitado. El Procurador Casal señaló en la causa Ilarraz que no corresponde la prescripción solamente en los casos de delitos de lesa humanidad. En consecuencia los hechos imputados a Moya se encuentran prescriptos. Esta postura coincide con la doctrina de diversos autores, entre ellos Mariano Larrosa. Carrara dijo que debe respetarse el transcurso del tiempo y el principio de inocencia. Si se ha purgado la mancha luego de varios años, ésta desaparece, siendo la prescripción la figura idónea para extinguir la acción por el transcurso del tiempo. Reitera el pedido de prescripción de la acción aplicándose el criterio de la causa "Ríos, Carlos Antonio" STJER 04/2018. En esa misma corriente doctrinaria cita el voto del Dr. Perotti en dicha causa, que entiende que resulta imposible la aplicación retroactiva de la ley, por lo tanto, no considera aplicable la "Ley Piazza". Considera que la prescripción es de orden público, por lo que solicita la prescripción y sobreseimiento de Moya, en virtud del

principio nullum crimen nulla poena sine lege. En cuanto al pedido de prisión preventiva, considera que deberá rechazarse por la inexistencia de peligro procesal alguno. Vive con su madre en María Grande, donde viven el resto de sus hermanos y parientes. Los viajes al Uruguay los hacía por su actividad folklórica, la cual no la realiza más. No fue sacerdote en Villaguay, era vicario. No es voluntad de nuestro derecho analizar la personalidad y no la conducta de las personas. El principio de inocencia debe primar. En cuanto a los hechos en sí, la defensa reiteró que la valoración del tenor y contenido de los testimonios debe ser analizada por el Tribunal. Las declaraciones afectan su buen nombre y honor. En cuanto a la tipificación de los delitos, cita a los autores Carlos Creus, tiene una posición que excluye el llamado coito oral. El acto se refiere a los orificios que permiten la cópula. En este caso se excluye el acceso carnal, y en todo caso deberá ser analizado desde la figura del abuso. En el delito de abuso sexual, pasando a la figura del abuso deshonesto establecía el dolo directo en la descripción típica. La defensa considera que este dolo no se encuentra presente en este caso, eventualmente, sin dejar de sostener la inocencia, no está acreditado como elemento del tipo. Cita a Donna, se requiere dolo, como la intención de realizar tocamientos, debe conocer las consecuencias del delito. Cita fallo en el cual señala que si no hubo intención de torcer el normal desarrollo de la sexualidad del menor, se estaría dentro del delito de abuso sexual. Consideran que la conducta de su defendido en cuanto los hechos tipificados no fueron cometidos por él y no hay elementos del tipo en los artículos citados. Reiteran que no tienen dudas respecto de la inocencia de Moya y que no constituyen hechos típicos penalmente previstos en las normas citadas. En cuanto al tipo subjetivo, es importante tener en cuenta la inexistencia del dolo en el acto. Lo esencial sobre la prueba analiza sobre el valor del relato según la doctrina del Dr. Sancinetti, el cual considera lo posible, lo inverosímil y las chances razonables de que algo sea verdadero, dependen de la interpretación, da ejemplos. Desde este punto de vista debe analizarse las declaraciones de los testigos. En la tradición judeo cristiana, en cualquier homicidio, un sólo testigo no alcanza para condenar. Beccaria proscribía la declaración del testigo cuando tenga interés en la causa, más si es el único. En definitiva resalta a través de la doctrina que cita que no puede condenarse con la declaración de un solo testigo que se dice ser víctima de ello que denuncia. Solicita

que se tenga en cuenta al momento de fallar los intereses personales que tuvieron los testigos al declarar. Su defendido es inocente de los delitos imputados en la causa, los hechos son atípicos y no hay dolo directo exigido por el tipo al momento de suceder los hechos. No existieron las prácticas lujuriosas y depravadas. En cuanto al abuso deshonesto, es atípico y la declaración de un solo testigo no es suficiente para tener por acreditado los hechos denunciados. Solicita se mantenga la libertad de su defendido y que se lo declare inocente de los hechos imputados.

En oportunidad de ejercer su **derecho a réplica** el **Ministerio Fiscal** resaltó que el imputado Moya sí fue sacerdote, su función era de vicario, pero sacerdote lo era desde que salió del seminario. El conflicto por el cual explotó esta situación y tomó conocimiento el padre Wendler fue el manejo de los fondos de la parroquia. En cuanto al peligro de fuga, cuenta con los recursos para realizarlo, atento a que siempre ha tenido defensa particular. La Fiscalía hace reserva de recurso federal y en su caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que se encuentra en juego el principio de primacía constitucional art. 31 y la interpretación federal de la norma del artículo 67 del Código Penal en forma contraria a las normas internacionales arts. 2, 3, 12, 19 y 38 de la Convención de los Derechos del Niños y los arts. 8 inc. 1º (acceso a la justicia) y el 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la tutela judicial efectiva conforme el art. 18 de la Constitución Nacional -Fallo Carlos Silveyra del año 1994-. La **Querrela** agregó que hay constancias de que el imputado era sacerdote al momentos de los hechos. No se solicitó la imprescriptibilidad de estos delitos, sino una interpretación armónica entre el derecho internacional y el interno. Hace reserva del caso federal e internacional. La **Defensa** reiteró la reserva del caso federal e internacional.

Habiendo sido reseñadas las posturas partivas, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 453 del C.P.P.E.R. (Ley 9754) el Tribunal deberá plantearse las siguientes cuestiones a resolver, conforme las exigencias normativas procesales:

PRIMERA CUESTIÓN: *¿Que debe decidirse en orden al planteo de extinción de la acción penal por prescripción introducida como cuestión previa por la defensa técnica y reafirmada por ésta en los alegatos de clausura?*

SEGUNDA CUESTIÓN: *¿Está probada la existencia material de los hechos que se investigan y, en su caso, la responsabilidad del acusado en su comisión?*

TERCERA CUESTIÓN: *En el supuesto afirmativo, ¿Concorre alguna eximente? En caso negativo, ¿Debe responder penalmente y qué calificación legal corresponde aplicar?*

CUARTA CUESTIÓN: *En su caso, ¿Qué pena corresponde aplicar teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes?*

QUINTA CUESTIÓN: *¿Cómo debe efectuarse la imposición de las costas del proceso y demás aspectos vinculados al caso?*

A la **PRIMERA CUESTIÓN** planteada, la Sra. Vocal **Dra. BRUZZO** dijo:

En oportunidad de los alegatos, la defensa inició su alocución haciendo referencia a la cuestión previa oportunamente planteada, específicamente la atinente a la extinción de la acción penal por haber operado la prescripción de la misma -arts. 67 y 62 inc. 2º del Código Penal vigente al tiempo de la presunta ocurrencia de los hechos-.

Considera que no tratándose los supuestos que nos ocupan delitos de lesa humanidad, ni aplicarse por ende el imperativo de imprescriptibilidad de las acciones que los promueven, las conductas investigadas se hallarían prescriptas por haber transcurrido los plazos legales establecidos en el inc. 2º del art. 62 del Código de Fondo, correspondiendo en consecuencia el dictado del sobreseimiento de su defendido Marcelino Ricardo Moya. Aduce que no es admisible una aplicación retroactiva de normas relativas a la suspensión de la prescripción de la pretensión punitiva -menciona a tal efecto a las Leyes Piazza y Kunath, N°26.705 y 27.206, respectivamente- ya que el instituto de la prescripción integra el principio de legalidad material y por ende, del debido proceso, deviniendo improcedente la aplicación retroactiva de un ley penal más gravosa no vigente al tiempo de los hechos -art. 18 de la Constitución Nacional, art. 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-.

Así las cosas, debiendo expedirme en relación a la primera de las cuestiones planteadas, habré de realizar primeramente una serie de consideraciones que estimo necesarias a los efectos de brindar una mayor claridad expositiva en torno a la materia objeto de controversia -prescripción de la acción penal en el caso sometido a juzgamiento del Tribunal- como al fundamento de la decisión a la que finalmente arribaré.

a) Siguiendo en el primer estadio de análisis al catedrático alemán Claus Roxin, es menester señalar que el principio de legalidad y su postulado básico: “**no hay delito ni pena sin ley**” (*nullum crimen sino lege*) implica necesariamente que: “**Un hecho sólo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho**”. Es decir, por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídico-penales si antes lo ha advertido expresamente en la ley. Por consiguiente, el principio “no hay delito sin ley” permite escaparse colándose entre las mallas de la ley penal.

Por eso Franz v. Liszt denominó al Código Penal, que realmente debía servir para combatir el delito, con una fórmula exagerada pero pegadiza, “la Carta Magna del delincuente”. Ello significa lo siguiente: así como en su momento la “Magna Charta Libertatum” británica (1.215) protegía al individuo de intromisiones arbitrarias del poder estatal, el Código Penal pone a cubierto al ciudadano (tanto al honrado como al no honrado) de todo castigo por una conducta que no haya sido claramente declarada punible **antes** del hecho. Que con ello en alguna ocasión pueda quedar impune una conducta especialmente refinada, socialmente nociva y por ello merecedora de pena, es el precio que ha de pagar el legislador por la falta de arbitrariedad y la seguridad jurídica (es decir, por la calculabilidad de la aplicación de la potestad punitiva del Estado) -confr. Aut. Cit., Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, Editorial Civitas, págs. 137/138).

Cuando el mencionado autor ingresa al tratamiento del principio: “**no hay pena sin ley**” (*nulla poene sine lege*) expresa que la fórmula antes mencionada de: “no hay delito sin ley” se complementa con esta última: “no hay pena sin ley”, lo que quiere decir que la circunstancia de que una determinada conducta no sea punible, sino también la clase de pena y su posible cuantía han de estar legalmente fijadas antes del hecho. Así, por ejemplo, por una determinada razón el legislador se podrá sentir motivado a aumentar la pena prevista para la formación de organizaciones terroristas (art. 129 a I y II); pero en tal caso los propios sujetos que han dado motivo para ello habrán de ser juzgados siempre conforme al antiguo marco penal más benigno. Y ello aún no se deriva del principio

“no hay delito sin ley” pues ya había un delito (“crimen”) en el momento de la comisión del hecho; es solo el principio “no hay pena sin ley” el que le da seguridad al autor también en ese punto.

Tradicionalmente, se distinguen cuatro consecuencias básicas del principio de legalidad plasmadas en forma de “prohibiciones”, de las cuales las dos primeras se dirigen al juez, y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del Derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de leyes penales indeterminadas o imprecisas (confr. Aut. Cit., Opus Cit., pág. 138/140), por lo cual, habiendo la Defensa Técnica invocado a la prohibición de retroactividad como argumento plausible a la concreción del fenecimiento de la acción penal por prescripción, realizaré a continuación su abordaje.

En relación a esta consecuencia, Roxin indica que son imaginables diversas clases de retroactividad. Así, un hecho que no era punible en el momento de su comisión puede ser penado retroactivamente; o respecto de una acción que ya es legalmente punible; se puede introducir una pena más grave (p.ej. prisión en vez de pena de multa) o se puede agravar la pena dentro de una de la misma clase (p.ej. subirla de cinco a diez años de prisión) siendo estas tres formas de retroactividad constitucionalmente inadmisibles, pues la punibilidad (como tal, o en su clase o cuantía) no estaba declarada y determinada legalmente **antes** del hecho.

Conforme a este autor, también rige la prohibición de retroactividad en cuanto a los presupuestos de punibilidad del Derecho material y tampoco es admisible una supresión o restricción retroactiva de las causas de justificación. Además, rige también respecto de la pena y sus consecuencias accesorias; la ley menciona específicamente su aplicabilidad a la confiscación, el comiso y la inutilización (art. 2 V del Código Penal Alemán).

Cuando se ingresa al análisis de la prohibición de retroactividad y el Derecho procesal, el maestro alemán expresa que en el derecho procesal no rige la prohibición de retroactividad, sólo vigente en el Derecho material. “Es obvio que desde su entrada en vigor, los nuevos preceptos del Derecho procesal rigen también respecto de los procedimientos en curso”.

En cambio, la situación es distinta en el caso de condiciones o

presupuestos de procedibilidad (como p.ej. el requisito de la querella) o de impedimentos de procedibilidad (como la prescripción) que afectan a la admisibilidad a la admisibilidad del conjunto del proceso. Estos supuestos se sitúan en la frontera con el Derecho material, y en no pocos de ellos su ubicación es dudosa; así la prescripción se considera por unos como institución jurídica material, por otros como procesal, y por otros (actualmente la opinión dominante) como institución "mixta". Pero la vigencia del principio de legalidad en este campo no puede depender de dichas clasificaciones formales, que se efectúan sin tener en cuenta la prohibición de retroactividad, sino que lo que procede es examinar en el caso concreto hasta qué punto el fin del art. 103 II GG -Ley Fundamental de la República Federal Alemana que establece: "Un acto solo podrá ser penado si su punibilidad estaba establecida por ley anterior a la comisión del acto"- requiere su aplicación (confr. Aut. Cit., Opus Cit., págs. 164/165).

Al tiempo que el autor citado examina los presupuestos de la punibilidad y sus causas de exclusión, estima preferible, a los efectos de su caracterización, una solución intermedia, según la cual la adscripción de un elemento al Derecho material no depende de que esté desligado del proceso, ni tampoco de su conexión con la culpabilidad, sino de su vinculación con el acontecer del hecho, solución fundada sobre todo por Gallas y Schmidhäuser. Gallas sostiene que las circunstancias independientes de la culpabilidad se pueden considerar condiciones objetivas de punibilidad si "están en conexión con el hecho", es decir, pertenecen al "complejo del hecho" en su conjunto, incluyendo "también reflexiones de economía procesal y consideraciones a intereses del Derecho de Gentes". Según esto, presupuesto de procedibilidad son sólo circunstancias ajenas al complejo del hecho.

Continúa Roxin indicando que la querella, prescripción, amnistía, indulto, etc. son presupuestos de procedibilidad, ya que se trata de sucesos situados totalmente fuera de lo que sucede en el hecho, siendo las circunstancias que pertenecen al acontecer del hecho y de las que depende la punibilidad, la que han de caer bajo la protección del art. 103 II GG porque el autor hace depender en su caso su actuación de la confianza en que concurran o no concurran esas circunstancias. Así p.ej., el orador parlamentario recurrirá sin temor a palabras fuertes si y porque sabe que le ampara la protección del art. 36 y que

posteriormente tampoco se le podrá privar de la misma. Pero nadie puede confiar en que no será castigado porque se va a producir la prescripción, no se va a presentar querrela o se va a aprobar una amnistía; pues se trata de circunstancias de las que nada se puede afirmar en el momento del hecho y de las que nadie puede fiarse (confr. Aut. Cit., Opus Cit. págs.988/989), reafirmando dicha concepción al tiempo en que recapitula la cuestión tratada expresando que las circunstancias que excluyen la pena y que por su falta de vinculación con el complejo del hecho no están sujetas a la prohibición de retroactividad, o cuya apreciación se encomienda al arbitrio de las autoridades encargadas de la persecución criminal sin vinculación a la determinación legal, pertenecen al Derecho procesal (confr. Aut. Cit., Opus Cit., pág. 992).

b) Sin perjuicio del criterio adoptado por Claus Roxin en cuanto a la naturaleza jurídica de la prescripción como condición de procedibilidad ajena al complejo del hecho y, por tanto, desplazada de la prohibición de retroactividad, no puede soslayarse que es doctrina de nuestro tribunal constitucional que el principio de legalidad consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional exige indisolublemente la doble precisión de la ley de los hechos punibles y de las penas a aplicar” (Fallos, 311:2453, entre otros) expresando que la prohibición de retroactividad no solo abarca el supuesto de hecho sino también la pena, pues de lo contrario no se daría cabal cumplimiento a las exigencias del principio constitucional de legalidad (Fallos, 311:2721 y 312:2084, entre otros). La excepción a este principio, constituido por la retroactividad de la ley penal más benigna, asume, por lo demás obviamente, las sanciones y entre ellas las de multa (Fallos, 310:267).

En este aspecto, el juez Petracchi ha dicho en su voto, dentro del precedente Fallos, 318:2227, que el principio emergente del art. 18 de la Constitución nacional impide la retroactividad de la ley penal en un sentido garantista que asume los institutos directamente relacionados con la noción de ley punitiva. Así -explica- “la jurisprudencia de la Corte ha interpretado esta garantía como la exclusión de disposiciones penales posteriores al hecho infractor -/eyes *ex post facto*- que impliquen empeorar las condiciones de los encausados (confr. causa “Mirás”, Fallos, 268, consid. 6º y sus citas). El instituto de la prescripción cabe, sin duda alguna en el concepto de ley penal, desde que esta comprende no

solo el precepto, la sanción, la noción de delito y culpabilidad, sino todo el complejo de disposiciones ordenadoras del régimen de la pretensión punitiva (fallo citado, consid. 7°).

Ahora bien, estos principios y sus consecuencias han sufrido especiales restricciones en materia de extradiciones vinculadas a delitos contra el derecho de gentes que forma parte de nuestro derecho interno (Fallos, 316:567) -confr. voto de la mayoría de la C.S.J.N. en Priebke- como asimismo en crímenes considerados de lesa humanidad -Simón, Arancibia Clavel, entre otros- y más recientemente en lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha denominado: "graves violaciones a los derechos humanos", los cuales nos obligan a reflexionar seriamente en los nuevos desafíos que enfrenta, ha enfrentado y enfrentará el principio de legalidad en su desarrollo histórico.

En efecto, Guillermo Yacobucci al analizar el sentido político de la distinción entre legalidad formal y legalidad material, expresa que los caracteres que dan significación a la sujeción del poder y de los ciudadanos a la ley, entre los que señala: a) la ley como modo de dirección emergente del poder político orientado a los ciudadanos; b) la relevancia del conocimiento por parte de estos últimos y la necesaria sujeción de quienes están encargados de evaluar los comportamientos sociales; c) las exigencias de entre las que se destaca su carácter escrito y racionalidad; d) la distinción entre una etapa de formación y otra de aplicación; y e) el carácter garantizador que reviste para los ciudadanos frente al ejercicio del poder, ya que este queda sujeto a sus dictados- adquieren en un determinado momento histórico influido por la Ilustración y el Iluminismo un sentido particular, pudiendo considerarse que hay cierta absolutización en algunos de los elementos ut-supra mencionados a punto tal que terminan resultando contrarios a los objetivos buscados y, en muchos casos, incluso irrealizables. En definitiva, la noción de legalidad nace de un contexto político-cultural que irá desarrollándose en virtud de cierta ideologización de sus contenidos hasta alcanzar un formalismo esterilizante y contradictorio con el ser mismo de la vida jurídica. La Corte Suprema siempre ha descartado este modo meramente formal de entender la sujeción a la ley. Por eso tiene dicho que "la misión judicial no se agota con la sola consideración indeliberada de la aplicación a la ley. Es ineludible función de los jueces, en cuanto órganos de aplicación del ordenamiento jurídico vigente,

determinar la versión, técnicamente elaborada, de la de norma aplicable al caso” (Fallos, 249:37). Más aún, es propio del Tribunal revisar las resoluciones acerca de la adecuación de las normas a la Constitución Nacional (Fallos, 117:7; 137:47, entre muchos otros). Particularmente, en los casos de reglamentación de derechos básicos o fundamentales, considera que es labor de los jueces evaluar la razonabilidad de las restricciones, exigiendo que estas se encuentren debida y singularmente fundadas. Las justificaciones requeridas por la ley fundamental, a su entender, son una demanda primariamente dirigida al legislador y controlable por los Tribunales (Fallos, 318:1894, consid. 6º) -confr. Aut. Cit., El Sentido de los principios penales. Su naturaleza y funciones en la argumentación penal, Ed. Ábaco, Bs. As., 2002, págs. 238/239 y 242-.

Al indagar en el sentido político de la distinción entre legalidad formal y material, Yacobucci indica que la consideración predominante formal de la ley dentro de la vida política es lo que determina el sentido con el que se ha revestido durante mucho tiempo el principio de legalidad, como principio propio de una forma política entendida históricamente como estado de derecho y cuya principal realización es el estado legislativo. Luego, cuando investiga en la lógica de los razonamientos superadores del formalismo, expresa que la misma radica en que la consideración de la legalidad viene implicada por el hecho de que en toda convivencia, la idea fundamental o constitutiva está representada por fines y bienes comunitariamente queridos y buscados. Buena parte de ellos, además, están explicitados en los textos constitucionales y los compromisos internacionales. En este aspecto, parece tener mayor consistencia la idea de Dworkin acerca de ciertos derechos que van más allá de las decisiones mayoritarias y de formas de interpretación basadas en principios que guían la consideración de textos constitucionales.

Es por esto que Jescheck distingue claramente entre dos sentidos de “estado de derecho” en materia penal. El primer sentido, de índole formal, se relaciona con criterios de seguridad jurídica y supone que, siendo el derecho penal el instrumento de más grave injerencia del poder en el ámbito de las relaciones humanas, su ejercicio debe estar limitado para evitar cualquier abuso posible. En este aspecto cobran particular relevancia la reserva de ley, la previsión legal de la pena, la vinculación del juez a la norma, la prohibición de la analogía, etc. El

segundo sentido tiene un carácter material; esto significa que en el estado de derecho la ley penal no puede tener cualquier contenido. En este aspecto, Jescheck enumera la salvaguarda de la dignidad humana, la restricción del ius puniendi para los hechos más graves, la exclusión de penas crueles, la proporcionalidad en los medios, la igualdad -como criterio antidiscriminatorio-, etcétera.

A modo de síntesis, manifiesta que en nuestros días -vale la pena recordarlo- no cabe entonces entender al principio de legalidad desde una perspectiva meramente formal. Por el contrario, al decir de Bacigalupo, la noción de Estado de derecho no está vinculada exclusivamente con los criterios de la mayoría legislativa, sino que aparece relacionada con la defensa de los derechos fundamentales. Esto significa que la sola formalidad legal sin contenido material determinado no satisface los presupuestos de legalidad de los que habla. En este aspecto, como se explicó, debe atenderse a valores y principios de orden constitucional; se trata en consecuencia de una aplicación del derecho penal conforme Constitución.

Es por ello que el autor, luego de enumerar y desarrollar los retos a los que está expuesta la legalidad -entre los cuales se encuentra la prescripción- expresa que dicho principio no resulta operativo si se la asume con un criterio simplemente formal o funcional. Esto quiere decir, a su entender, que el principio de legalidad, por motivos de fuerza y exigencias históricas, debe abandonar su constitución formalizada y lograr la obtención de criterios materiales antes ligados a la noción de legitimidad. En nuestro tiempo, el principio de legalidad debe materializarse a través de valoraciones emergentes de los principios del bien común y dignidad humana, como fines esenciales de la convivencia social a la que atiende el derecho penal. El bien común político y la dignidad humana no son solo reglas emergentes de nuestra Constitución o de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino de los valores intangibles del ser humano en sociedad, reconocidos por el derecho de gentes y que no dependen, por cierto, de mayorías legislativas, sino de una clara representación de los intereses fundamentales de las personas para alcanzar su desarrollo y plenitud dentro de la convivencia. -confr. Aut. Cit., Opus Cit. págs. 242/243, 248, 259 y 291/292-.

c) Realizadas entonces las disquisiciones anteriores en torno a los principios de legalidad formal y material como a la naturaleza jurídica del instituto

de la prescripción conforme prestigiosa doctrina extranjera y la sentada por el Máximo Tribunal del país, corresponde emprender el examen del supuesto que nos convoca y que ha dado origen al presente juicio.

Al decir del Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo E. Casal al emitir su dictamen fechado 3 de febrero de 2.014 en los autos "Funes, Gustavo Javier y otro (expte. F. 294. XL VII)": "...la situación suscitada en autos refleja, una vez más, el conflicto entre dos intereses fundamentales de la sociedad: su interés en una rápida y eficiente ejecución de la ley y su interés en prevenir que los derechos de sus miembros individuales resulten menoscabados por métodos inconstitucionales de ejecución de la ley", según la conocida fórmula de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en el caso "*Spano vs. New York*", 360 U.S. 315, 1958 (citado en Fallos: 303:1938 y 306:1752, considerando 9º del voto del doctor Petracchi). Esa tensión se refleja entre el derecho de la víctima a la justicia y al castigo, con el correlativo deber del Estado de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, y los derechos fundamentales de la persona que puede recibir una pena criminal, ambos amparados por la Convención Americana (arts. 1,2,7,8,9 Y 25)".

En el sub-examine, prístino deviene que a Marcelino Ricardo Moya se le atribuye que entre los años 1993 y 1995, cuando se desempeñaba como Sacerdote en la Iglesia Santa Rosa de la ciudad de Villaguay y abusando de su autoridad sobre sus monaguillos / / y /o / /, promovió la corrupción del primero de los nombrados en forma reiterada realizándole sexo oral y provocando su eyaculación, abusando también sexualmente del segundo de los mencionados, tocándolo en sus genitales, por debajo de sus prendas íntimas, hechos sucedidos en la habitación que ocupaba en la planta alta de la Iglesia de mención y uno de ellos en un convento de la ciudad de Viale, Entre Ríos.

Los comportamientos antes mencionados enmarcan conforme surge del auto de remisión a juicio y del contenido de las respectivas acusaciones pública y privada en los delitos de **PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN AGRAVADA y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ -arts. 125 segundo párrafo, 127 segundo párrafo en función del art. 122 y 55 del Código Penal, texto según Ley 11.179 (vigente al momento de los hechos Ley N°23487)-.**

Que a poco de examinar el contenido de las imputaciones fácticas formuladas a Moya y los tipos penales en juego, se advierte, tal como lo reconociera la Fiscalía y lo alegara la Defensa Técnica en sus alegatos de apertura y clausura, que no estamos en presencia de hipótesis fácticas adscribibles a delitos de lesa humanidad o, me permito agregar, a aquellos contemplados en el art. Artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sometidos a su competencia por ser calificados como aquellos de más grave trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, tales: a) el crimen de genocidio; b) los crímenes de lesa humanidad; c) los crímenes de guerra; y d) el crimen de agresión; a los que dicho cuerpo normativo define y luego caracteriza de imprescriptibles (art. 29).

Pero no obstante la aseveración antes mencionada, debo sin embargo coincidir con la Fiscalía y la querrela en que la actividad ilícita cuya comisión se le atribuye al imputado constituye sin resquicio a duda alguna y de manera evidente, un grave atentado a los derechos humanos de las víctimas.

Que dicha conclusión se sustenta con meridiana claridad si tenemos en cuenta la calidad de sacerdote que ostenta Moya al tiempo de los hechos, desempeñándose como Vicario Parroquial de Santa Rosa de Lima, Villaguay -desde el 08/03/1993- y Capellán del Regimiento de Ejército Cnel. Brandsen, Villaguay -desde el 08/03/1993- (confr. informe de fecha 6 de julio de 2.015 suscripto por Juan Alberto Puiggari, Arzobispo de Paraná) y pertenecía al culto católico apostólico romano -sostenido actualmente por el Estado Argentino, art. 2 de la C.N.- a la vez que se desempeñaba como catequista en el Instituto "La Inmaculada" desde el 1 de marzo de 1993 hasta el 21 de abril de 1997 donde se desempeñó como profesor (confr. informe suscripto por su apoderada legal, Celia Nélida Barreto) e intervenía activamente en Acción Católica, circunstancias éstas que lo colocaban en una especial posición de autoridad, poder, prestigio y preeminencia ante sus víctimas y la comunidad toda -confr. testimoniales rendidas en plenario, las que en forma unánime dan cuenta del respeto y consideración del que gozaba Moya, quien hasta se imponía a la opinión de los padres cuando buscaba a sus hijos (menores de edad) para realizar diversas actividades en Acción Católica, en el programa de radio y participaba en la vida pública de la ciudad, siendo considerado, al decir de testigo Amalia Ángela de las Mercedes Pérez, nada

menos que "el Papa" de Villaguay-.

Tampoco puede soslayarse que los hechos abusivos consistentes en delitos contra la integridad sexual, tuvieron por víctimas a / / y /o / /, de entre 13 y 14 años durante el lapsus temporal intimado -años 1993/1995- encontrándose ambos en plena etapa de desarrollo psico-físico y de formación de su personalidad -tal como dieran cuenta las profesionales de la psicología y psiquiatría que intervinieron en juicio-.

Que amén de que tanto como/ / eran "niños" al momento de los hechos -confr. art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20/11/89 y aprobada por Ley 23.849 (B.O.22/10/90) vigente en la época incriminada-, resulta destacable la "situación de vulnerabilidad" que aquejaba a ambos, aunque más acentuadamente al primero de ellos.

En tal sentido, pertenecía a una familia disfuncional, había perdido un referente paterno importante -su abuelo materno-, su padre era alcohólico y estaba ausente de la casa por razones laborales, su hermana se había querido suicidar y los problemas económicos abundaban, por lo que Moya asumió en su caso el lugar de confidente, confesor y persona de confianza tanto de él como de su madre, Mercedes María Virginia Escalante, a punto tal que se quedaba a dormir en muchas ocasiones en la casa parroquial, tal era el grado de seguridad que el imputado inspiraba en su familia -confr. testimonios rendidos en plenario por los padres de , el /mismo y Gabriel Ignacio Lucca-.

Que también de esta conexión especial y el trato cotidiano que tenía el inculpado con las víctimas y sus familias, se deduce su absoluto y pleno conocimiento de los avatares personales y financieros de la familia /-Escalante como el aprovechamiento de las difíciles vicisitudes que padecía un niño en formación a fin de lograr la concreción de tales comportamientos.

El extenso relato efectuado por me permite asimismo apreciar las traumáticas consecuencias que las conductas endilgadas a Moya ocasionaron en su vida de adolescente y adulto, en todos los ámbitos -educativo, familiar, sentimental, universitario y laboral- y explican las razones de los años transcurridos hasta que pudiera poner en palabras aquello que le había pasado y tanto daño le había hecho -recién a principios del año 2.015- tal como dieron

cuenta las profesionales intervinientes en sus respectivas alocuciones -confr. las palabras empleadas por la psicóloga y Licenciada en Trabajo Social Estela Bolla: **“no hay tiempos lógicos en un tratamiento psicoanalítico, no hay los tiempos de la conducta...en este caso hubo hechos traumáticos que hicieron que no podía remover ese trauma al comienzo del tratamiento. Lo pudo remover cuando lo pudo hacer”** -la negrita me pertenece-.

/ / también era un adolescente y como tal, vulnerable al momento de los hechos, aunque el haber transmitido lo ocurrido con Marcelino Moya, primero a sus compañeros Guillermo Larrondo, Alberto Van Haezevelde y Leandro Downes Ojeda (quienes no le dieron la importancia que merecía) y luego a sus padres, aplacó, en palabras de la psiquiatra Londero, gran parte del avasallamiento sufrido.

Pero lo cierto es que en razón de su edad y consiguiente inmadurez, dejó en manos de sus padres la decisión de comunicar a las autoridades judiciales y eclesiásticas lo sucedido, sin resultados fructíferos.

Así, / en su testimonio relató los motivos por los cuales decidieron no denunciar a Moya -básicamente el imputado era una persona muy popular y la justicia no era lo que es hoy, los tiempos eran distintos, tuvieron miedo de exponer a /, que no le crean y el proceso penal no tenga buen fin- pero sí dieron cuenta al Padre Cena de lo ocurrido con su hijo, quien les pidió disculpas y se comprometió en iniciar una investigación, concurriendo posteriormente a su domicilio el padre José Carlos Wendler.

Es recién cuando / tiene contacto con en e/l año 2.015 en que decide adoptar una decisión que antes había delegado en sus progenitores y animarse a dar el paso trascendental de formular la denuncia, siendo plenamente válidas también para / las explicaciones científicas expuestas por las profesionales intervinientes en cuanto a que situaciones de este tenor no son rápidamente develadas, siendo ello habitual ya que hay sentimientos que se generan en los niños cuando el abuso viene de un adulto, ubicado en un situación de autoridad, que hagan que no puede entender cabalmente que ese adulto en quien confía, traicione esa confianza. El silencio es esperable porque además los sentimientos de culpa de los niños abusados hacen que se silencien por no comprender esa situación (confr. in extenso el testimonio de la psicóloga Barbagelata Xavier). Al decir de la psicóloga Estela Bolla, cuando refiere a la vulnerabilidad, que aun

cuando la víctima no sea menor, se es vulnerable en relación a la referencia de poder que este sujeto hacía ya que era nada más ni nada menos que el representante de Dios en la tierra.

A su vez, José Carlos Wendler da cuenta que le comentó al obispo Monseñor Maulión, lo sucedido en Villaguay con / /, haciendo un informe por escrito (confr. punto XVIII prueba documental) dando cuenta de los problemas suscitados por Moya durante su estadía en Villaguay, de otros supuestos casos de abuso sexual y de cómo los adolescentes se alejaban de la Iglesia por actitudes expulsivas del imputado, quien excluía a algunos y luego ingresaban otros a su "círculo íntimo", informando también que en su presencia, el Padre Cena hizo saber dicha circunstancia a Monseñor Norberto Martina, Obispo Castrense, cuando Moya estaba emprendiendo su viaje a Chipre con los Cascos Azules, situación que ayudó a descomprimir la situación y que no se comentara más sobre ella. Agregó que cuando empezó el tema de Ilarraz, un grupo de curas denunciaron a otros ante el obispo y fueron acusados de estar en una cacería de brujas por Monseñor Puiggari. Querían que la iglesia liderara una actitud firme en estos casos, desde lo jurídico y lo canónico, pero lo que vieron en los Obispos fue minimizar y ocultar, despreciando a la justicia civil. Entiende que Monseñor Puiggari sostiene que no recibió su nota, cuando actuaba con todo conocimiento de ella y que diga que no tenía la carta no lo puede creer, tan violento fue que ahora se encuentra fuera de la iglesia. En cuanto a las notas que le entregó a Monseñor Maulión, luego se las entregó a Fiscalía y a Monseñor Puiggari, aunque presentadas por el testigo no sabe qué trámite siguieron.

Que las manifestaciones vertidas por Wendler adquieren adecuada corroboración en los legajos personal y administrativo remitidos por la Iglesia Católica y adjuntadas en plenario como prueba documental.

Efectivamente, surge de una atenta lectura de los mismos que las máximas autoridades eclesiásticas de la provincia no podían desconocer los serios inconvenientes por los que transitaba la función sacerdotal de Moya -confr. nota fechada 16/07/1998 suscripta por Norberto E. Martina Obispo Castrense a Monseñor Estanislao Esteban Karlic, Arzobispo en aquel entonces de Paraná, dando cuenta de haber conversado con el Sr. Cura Párroco, Pbro. Silverio Cena, como así también con su Vicario parroquial, Pbro. José Carlos Wendler, sobre el P. Marcelino

Moya, expresando que las observaciones eran atendibles, aunque le parecía (sorprendentemente a mi entender) que no llegaban a constituir un problema de índole moral serio- de lo que se infiere no solamente la nula importancia que la Iglesia le adjudicó al tema, sino también el completo ocultamiento de lo transmitido por Wendler, a punto tal que en el intercambio epistolar entre Karlic y Martina ni siquiera se menciona una vez la palabra "abuso" o lo sucedido entre Moya y / / en Villaguay.

También se ratifican las palabras de Wendler en el análisis del legajo administrativo seguido a Moya luego de que los hechos investigados adquieran notoriedad a través de la publicación de Análisis Digital y las respectivas denuncias (confr. decreto de iniciación de investigación preliminar, suscripto por Juan Alberto Puiggari de fecha 26 de junio de 2.015) nombrándose al Pbro. Fariña como instructor y disponiéndose como medida cautelar licenciar al Pbro. Marcelino Moya del oficio de Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de Seguí sin poder por el momento ejercer el Ministerio Sacerdotal el 30/06/2015 (confr. fs. 4 del legajo administrativo, aún no dilucidado, conforme nota del 04/02/2019 por no contar con la colaboración de los denunciados)-.

De lo antes expuesto se colige en forma terminante que difícilmente las víctimas tenían motivos para creer en una investigación seria y profunda por parte de una autoridad que no dio crédito a lo oportunamente puesto en conocimiento por uno de sus sacerdotes, surgiendo de la declaración del párroco Cena una negativa en relación a cualquier conducta sospechosa por parte de Moya, cuando el mismo, conforme lo relatado por / y José Carlos Wendler conocía lo sucedido con /, desconociendo también llamativamente que en algunas ocasiones dormían chicos en la casa parroquial y el propio Cena ocupaba la habitación contigua a la del imputado (confr. fs. 10/11 del legajo administrativo). Menos aún, que sean los máximos representantes del culto católico los que pongan en conocimiento de la jurisdicción tales repudiables comportamientos ya que, según las propias palabras de Wendler, existía absoluta desconfianza hacia el proceder de los tribunales y su aptitud para dilucidar estos hechos.

En este punto he necesariamente de detenerme ya que estimo de especial relevancia a los efectos de la caracterización del presente caso la condición de sacerdote de Moya y las particularidades de la estructura eclesial antes

detalladas constatadas en la tramitación de los sus legajos personal y administrativo, en la cual también se amparó durante años, lo que habilita a afirmar que no estamos ante un simple supuesto de abuso sexual cometido por cualquier particular y en cualquier ámbito situacional; sino ante hechos presumiblemente ocurridos a manos de un sacerdote del Culto Católico, sostenido por el Estado Argentino y perteneciente a una religión que cuenta con su propio Estado -La ciudad Estado Vaticano- cuya existencia como Estado independiente se remonta al año 1929 y alberga a la Santa Sede, institución que dirige la Iglesia, con personalidad jurídica propia y sujeto de Derecho Internacional, siendo su máxima autoridad y jefe de estado, el papa de la Iglesia Católica -actualmente el ex Arzobispo de Buenos Aires y Cardenal, Jorge Bergoglio-. Los hechos habrían ocurrido también en un espacio físico destinado al culto o estrechamente ligada a él, como lo es la casa parroquial -próxima a la Parroquia Santa Rosa de Lima de Villaguay- y el Convento de Viale, y habrían sido cometidos respecto de niños-adolescentes vulnerables, datos éstos que le aportan sin hesitación alguna un indubitable plus a los de por sí gravísimos extremos denunciados y permiten su consideración como una violación patente y relevante a los derechos humanos de los damnificados -los actuales y persistentes reclamos al Papa Francisco practicados en diferentes países y provenientes de las víctimas a raíz de escandalosas denuncias de abusos sexuales cometidos por sus pastores me eximen de mayores consideraciones al respecto-.

d) En este estado del proceso de análisis me pregunto entonces si, teniendo presente los rasgos distintivos del objeto de decisión debo necesariamente hacer lugar a la pretensión liberadora que pretende la Defensa Técnica por aplicación de la extinción de la acción penal o, por el contrario, considerar inaplicable dicha disposición por tratarse el sub-judice de aquellas violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza y connotación tienen consecuencias propias y tornan inadmisibles las disposiciones de amnistía, prescripción como el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables.

El concepto de "violaciones graves" a los derechos humanos ya ha sido considerado dirimente para desautorizar la aplicación de leyes domésticas sobre prescripción a los hechos que mereciesen esa calificación -confr. "Barrios Altos vs.

Perú”, sentencia de la Corte IDH del 14/03/2001-. De modo análogo, reiteró esa doctrina con idéntico enunciado en los casos “Gomes Lund v. Brasil” Corte IDH , “Gelman v. Uruguay”, y “Vera Vera vs. Ecuador” sent. de fondo 19/05/2011, donde ratifica la doctrina expuesta en el sentido de que ninguna ley doméstica que regule la prescripción de la acción penal puede obstar a la persecución de todo hecho que lesione un derecho humano, expresando con motivo de ese último fallo la Comisión Interamericana que: “...en varios casos la Corte ha indicado que las figuras como la prescripción pueden en ciertos casos constituir un obstáculo para llevar a cabo investigaciones y esclarecer ciertos hechos en violaciones de derechos humanos”, para continuar afirmando que si bien “en el caso Albán Cornejo la Corte indicó que por no tratarse de un delito necesariamente imprescriptible bajo el derecho internacional, no correspondía ordenar la respectiva investigación -caso de delitos de muerte atribuible a negligencia médica”- recientemente en la última Resolución de cumplimiento de sentencia en el caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, “la Corte planteó una posición respecto de **un juicio de ponderación que corresponde hacer a las autoridades judiciales cuando se encuentran vinculados, por un lado, los derechos de los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos de conocer lo sucedido y, por otra parte, posibles garantías procesales de los imputados**”, y que ello debía **hacerse casuísticamente** y aunque en la jurisprudencia de la Corte la improcedencia de la prescripción usualmente ha sido declarada por peculiaridades propias, en casos que involucran graves violaciones a derechos humanos haciéndose mención a la desaparición forzada de personas, la ejecución extrajudicial y la tortura, de ninguna manera puedo aceptar que dicha enunciación sea taxativa, en virtud de los motivos antes vertidos tanto por la Comisión como por la misma Corte.

Por consiguiente y reiterando el concepto, la Comisión alegó que conforme a la jurisprudencia constante de los órganos del sistema interamericano, **“no es admisible la invocación de figuras procesales como la prescripción, para evadir la obligación de investigar y sancionar graves violaciones de derechos humanos”**. De acuerdo a la Comisión, “esta noción ha sido aplicada tanto a contextos de violaciones sistemáticas y generalizadas, como a ciertas violaciones que, por las circunstancias particulares del caso, revisten un nivel

importante de gravedad". Indicó que, recientemente, en la mencionada Resolución dictada en el caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, la Corte desarrolló ciertas pautas a tener en cuenta en casos en los cuales pueden entrar en tensión los derechos procesales de posibles imputados y los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos a conocer la verdad y obtener justicia, y que el Tribunal "no limitó su aplicación a crímenes de lesa humanidad o a aquéllos que resulten imprescriptibles bajo otros tratados internacionales, sino que continuó consolidando la jurisprudencia del Tribunal en el sentido de que ciertas figuras procesales son inadmisibles en casos de 'graves violaciones de derechos humanos'". Asimismo, la Comisión señaló que no desconocía lo resuelto por la Corte en el caso *Albán Cornejo vs. Ecuador*. Sin embargo, hizo referencia a lo que consideró como "diferencias fácticas" entre dicho caso y el presente, y mencionó que un "análisis integral de los pronunciamientos del Tribunal sobre la materia permite concluir que **en el ámbito del sistema interamericano la exclusión de la figura de prescripción ha ido más allá de los supuestos de imprescriptibilidad consagrados en otros tratados internacionales, otorgando mayor relevancia, en ciertos casos, a los derechos de las víctimas o sus familiares a conocer la verdad de lo sucedido y a obtener justicia y reparación**" -la negrita me pertenece-.

Que la doctrina antes sentada fue reiterada también en "*Bueno Alves*", en que la Corte IDH expresó "... con independencia de si una conducta constituye un crimen de lesa humanidad, ...la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que den adoptar los Estados de garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad".

Asimismo, en "Bulacio vs. Argentina", sent. de fondo del 18/09/2002 la Corte IDH indicó que: "son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos", lo que confirma la posición sentada por el Máximo Cuerpo Judicial Regional en relación a que, en determinados supuestos de hecho que lo ameriten, el derecho de acceso a justicia de las víctimas y consecuente descubrimiento de la verdad -arts. 1, 5, 8.1, 11.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos- habrían de prevalecer sobre las disposiciones relativas a la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo (criterio por lógica también adoptado por nuestra Corte Suprema in re: "Espósito" en el cual la Corte acató el cumplimiento de lo ordenado in re: "Bulacio").

Que he de remarcar también que no comparto la apreciación de que solo caerían en la regla de inoponibilidad de la prescripción aquellos atentados a derechos humanos atribuibles a personas que obran en funciones estatales o bajo la dirección o aquiescencia de estas, ya que, al decir de la Comisión Interamericana, la evolución acaecida en materia de derechos humanos ha permitido que las características objetivas y subjetivas de cada supuesto particular permitan, atento especialísimas circunstancias, admitir o desechar dicho principio.

Es también la propia Corte Interamericana en el precedente "Velázquez Rodríguez" la que posibilita la adopción de este criterio, al indicar que es parte de la obligación del Estado: "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además del restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos", siendo clara al indicar en dicha resolución que los hechos ilícitos violatorios de los derechos humanos que no sean imputables al Estado, tales como los que "son obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida

diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención” (confr. sentencia del 29 de julio de 1988 citada por Guillermo Yacobucci, Opus Cit., pág. 185).

En base a las apreciaciones antes vertidas, considero que dadas las excepcionalísimas singularidades que determinan el presente caso, he de concluir que las disposiciones contempladas en los arts. 62 inc. 2 y 67 del Código Penal vigente en los años intimados, se revelan inaplicables en la especie, atento constituir certeramente las hipótesis fácticas sometidas a juzgamiento de este Tribunal un grave atentado a los derechos humanos.

e) En cuanto al argumento exhibido por la Defensa Técnica consistente en que el principio de legalidad y por ende, las reglas fijadas en el derecho doméstico sobre prescripción a ellos indisolublemente vinculados también forman parte del bloque constitucional-convencional (art. 18 y 75 inc. 22 C.N., art. 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y poseen la misma jerarquía normativa que las disposiciones relativas a los derechos de acceso a justicia y búsqueda de la verdad -arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- y las atinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño en sus arts. 2, 3, 12, 19 y 38, adelanto opinión en cuanto considero que, dadas ciertas circunstancias, un derecho constitucional puede tener prioridad sobre otro (tesis de la desigualdad (y consecuente jerarquía de los derechos constitucionales)).

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido enfática en algunos precedentes, tales: “Servini de Cubría, María R.” del 8 de septiembre de 1992 y “Portillo, Alfredo” del 18 de abril de 1984 en cuanto no es admisible el criterio interpretativo que dé por resultado que unas disposiciones queden sin efecto por la aplicación de otras. Si ello es así en relación con la ley en general, con mucha mayor razón lo es respecto de la ley constitucional, pues sería absurdo entender que los constituyentes enunciaran una serie de derechos entre los cuales hubiese una escala de valores, de tal modo que unos prevaleciesen sobre otros, anulándolos. Por el contrario, es en la coordinación donde debe hallarse el verdadero criterio hermenéutico, de manera que todos subsistan en armónica coherencia (tesis de la igualdad o inexistencia de jerarquía de los derechos (confr.

Horacio Rosatti, "Tratado de Derecho Constitucional", Tomo I, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 143/114).

Sin embargo, continúa diciendo el prestigioso constitucionalista, no siempre la ponderación o el también llamado "balancing test" es posible, como sucede precisamente en esta instancia decisoria y también dilemática, en la cual la prevalencia de uno de los derechos en pugna -acceso a justicia y sanción del responsable de una violación a un derecho humano- necesariamente provocará la no concreción del otro -truncamiento del dictado de una sentencia de fondo atento la operatividad de una causal de procedibilidad como lo es la prescripción-.

Alrededor de estas propuestas, Horacio Rosatti refiere, luego de hacer alusión a la tesis de la igualdad, que a ésta se le opone la tesis de desigualdad (y consecuente jerarquía de los derechos constitucionales, conforme a la cual, considerar que todos los derechos son iguales supone incurrir en alguna de las siguientes equivocaciones: 1) Entender que entre los derechos no puede haber conflicto ontológico alguno; y 2) confundir "norma" con "derecho". En el primer caso, se razona como si los derechos habitaran en una especie de "empíreo", donde reina una armonía intemporal, olvidando que la naturaleza de algunos derechos se contraponen a los de otros o que la encarnación de estos derechos genera pretensiones concretas de hacerse valer ante alguien; en el segundo caso (la confusión de norma con derecho) no se repara en que si bien las normas pueden tener la misma jerarquía, de ello no se sigue inexorablemente que los derechos reconocidos por ellas también los tengan, a menos que se opte por una posición juspositivista extrema. Bidart Campos es claro al respecto cuando afirma "que lo de igual jerarquía" de los derechos ha de entenderse referido a la igual jerarquía de las "normas" de la Constitución que reconocen derechos, pero no a la idéntica valiosidad de los derechos en sí mismos. Por ende, es una buena tarea -aunque difícil- empeñarse en elaborar un orden jerárquico de derechos. Y no con fines puramente académicos, sino útiles y prácticos, como que en la convivencia social haya que compatibilizar diariamente el derecho de uno con el otro". Asumida la desigualdad de los derechos, restaría indagar acerca del fundamento de esa desigualdad: en tal caso, se puede colegir que la diferencia proviene de una "valoración global" y en gran medida externa a los propios derechos (valoración metajurídica) o que la diferencia proviene de una característica "específica" y en

gran media interna de los propios derechos concernidos -confr Aut. Cit., Opus Cit. pags. 146/147-.

A continuación, el actual miembro del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, detalla los diversos ítems en que la tesis de la desigualdad fundamenta la diferenciación de los derechos, enunciando a tales fines: a) La desigualdad derivada de la concepción ideológica dominante -la jerarquía descansaría, al decir de Vigo, no solo en razones etimológicas y antropológicas, sino que no está resistida por el texto constitucional y se justifica desde una visión sistémica del mismo"; b) La desigualdad por la relevancia o las características propias de los distintos derechos; así Ekmekdjian propone en relación a la desigualdad por la relevancia de los derechos: "los derechos personales tienen jerarquía superior a los patrimoniales y dentro de los personales, deben distinguirse los "derechos personalísimos como el derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad y respeto, de los restantes derechos de contenido no patrimonial. Los primeros están en una relación jerárquica superior a los segundos.."; y respecto de la desigualdad por las características propias de los derechos, aparecen otros criterios: 1º) Por la reglamentariedad de los derechos -para quienes sostienen que hay derechos absolutos -aquellos cuya reglamentación equivaldría a su aniquilación- tales derechos tenían una importancia superior a los que pueden ser limitados o restringidos -en este aspecto, el autor afirma que la doctrina nacional es conteste en sostener que "todos los derechos pueden ser reglamentados" siendo ello también doctrina judicial de la Corte Suprema; 2º) el criterio de la suspensión de los derechos, verbigracia, el art. 23 de la Constitución nacional que regula el estado de sitio, aunque se entiende que hay derechos no suspendibles: a obtener justicia por medio de un juez imparcial, siendo la misma Convención Americana en su art. 27 la que prescribe que los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, los derechos del niño, los derechos políticos, la prohibición de la esclavitud, conciencia y religión y protección de la familia y las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos no se suspenden; 3º) el criterio de la renunciabilidad de los derechos -por ejemplo, algunos derechos patrimoniales, que pueden ser renunciados por su titular y de ello puede indicarse que aquellos que no permiten ser autoresignados son de mayor relevancia; 4º) el criterio de la explicitud o implicitud de los derechos; 5º) el carácter fundante o

previo de un derecho, ejemplo: el derecho a la vida es fundante del derecho a la salud y cronológicamente también previo o anterior al derecho de locomoción y a los restantes; 6º) el criterio de la facilidad o dificultad de acceso, el que se explica en que la efectiva vigencia de un derecho se vincula con el número de personas que pueden razonablemente acceder a su disfrute, estableciéndose una relación proporcional (directa o inversa) entre "cantidad de beneficiarios" e "intensidad del derecho", se sitúa como ejemplo que en un contexto de insuficiencia de recursos y de creciente demanda, el derecho a acceder a una vivienda digna, se tornará más difícil de concretar si toda la población lo reclama al mismo tiempo (confr. Aut. Cit., Opus Cit., págs. 148/154).

Y es aquí donde debo adherir a la tesis sostenido por Bidard Campos en cuanto, cuando la armonización de los derechos se devela no factible, el derecho constitucional que habrá de prevalecer por su relevancia y sus características propias es el de las víctimas / y / -menores al momento de los hechos- y como tal vulnerables, conforme lo antes meritudo, por sobre la aplicación del instituto de la prescripción, de naturaleza jurídica discutida en doctrina, condición de procedibilidad y no integrativa del principio del nullum crimen, resultando esta diferenciación de tratamiento constitucionalmente admisible por las propias y singulares características del presente caso.

Recordemos en este aspecto que la Convención sobre los Derechos de Niño -aprobada por la Argentina por ley 23.849- establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna (art. 2); que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los tribunales, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño (art. 3); que los Estados partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan (art. 12); que los Estados partes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; estas medidas deben comprender procedimientos eficaces para la prevención y para la identificación, investigación,

tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial (art. 19); los Estados partes adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abuso, fomentando el respeto de sí mismo y su dignidad (art. 39).

Que los tratados internacionales se incorporan al derecho interno de acuerdo a las normas establecidas en el art. 75 inc. 22 de la C.N. -en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos-. Que una vez incorporados al derecho interno, los tratados deben cumplirse de buena fe de acuerdo a la Convención de Viena sobre los Tratados vigente en nuestro país por Ley 19.865 del 3/10/1972, debiendo aplicarse sus arts. 31 y 27. El primero de ellos establece que **el tratado debe interpretarse de buena fe** conforme el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado, en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin. A su vez, el art. 27 establece que el Estado **no puede invocar la ley interna para eludir el cumplimiento del tratado**. -la negrita me pertenece-

En un interesante trabajo sobre la temática Agostina Noelia Cichero y Marcos David Kotlik, titulado: "La CSJN y el empleo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el caso Fontevecchia: falencias en la interpretación y retrocesos en materia de derechos humanos", se indico que *"En el caso de tratados de derechos humanos, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como la Corte IDH han explicado que el principio del efecto útil implica que deben ser interpretados y aplicados de manera de hacer efectivas y concretas las exigencias que derivan de las garantías colectivas y fundamentales que establecen. De tal modo, la consideración del objeto y fin de la CADH impone que la interpretación sea siempre a favor del individuo. Desde sus primeras decisiones, la Corte IDH ha explicado que el objeto y fin de la CADH es la eficaz protección de los derechos humanos y ha señalado que "el equilibrio de la interpretación se obtiene orientándola en el sentido más favorable al destinatario de la protección internacional, siempre que ello no implique una alteración del sistema"...*La protección de los derechos humanos a cargo de la CIDH y la Corte

IDH, esta última ha notado que la consideración del objeto y fin de la CADH implica interpretarla de manera tal que este adquiera todo su efecto útil, pues este principio no solo se aplica con respecto a las normas sustantivas del tratado, "sino también en relación con las normas procesales". Por lo tanto, resulta inadmisibile una interpretación que subordine el mecanismo de protección "a restricciones que hagan inoperante el sistema tutelar de los derechos humanos, previsto en la Convención y, por lo tanto, la función jurisdiccional de la Corte" -la cursiva me pertenece-.

Debo entonces remarcar que es el derecho de los entonces niños, frente a un abuso de autoridad y de poder de quien era considerado por todos una persona de confianza, confesor y referente espiritual, que no pudieron por su vulnerabilidad propia de su edad y atento lo padecido (largamente explicado) acudir a los órganos jurisdiccionales y hacer valer su reclamo, el que debe imponerse, por su relevancia e interés superior convencionalmente tutelado -confr. art. 2 de la Convención mencionada-. Es aquel derecho de acceso a justicia y sanción del responsable (arts. 18 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, 8.1 y 25 de la C.A.D.H.) el que sopesado e interpretado de buena fe, conforme los parámetros de la Convención de Viena, frente a la aplicación de la regla de la prescripción, el que adquiere mayor peso, si tenemos también en consideración que Moya se sometió a un proceso judicial que tuvo un plazo razonable de duración -teniendo presente que ejercitó todos los recursos y estrategias defensivas que estaban a su alcance y que ello conllevó un tiempo considerable- respetándose plenamente su derecho de defensa en juicio -arts. 18 C.N., 26 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, 8.1 de la C.A.D.H., 14.1 del P.I.D.C.P., 1 a), f) h) e i) del C.P.P.E.R.- (confr. también en el sentido de respetar el derecho de acceso a justicia y a procedimientos que permitan conocer lo sucedido lo dictaminado por el Procurador en causa Funes y lo resuelto por la C.S.J.N. en ese precedente e in re: "Ilarraz").

Una hermenéutica diferente a la propuesta, tornaría inoperante el sistema tutelar contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño en los arts. antes detallados y su acceso efectivo a justicia (arts. 18 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, 8.1 y 25 de la C.A.D.H.) haciendo valer disposiciones de prescripción que no obstante pueden estar protegidas por

principios internacionales, no pueden prevalecer sobre los primeros por las razones antes expuestas.

Finalizo afirmando que esta la interpretación que considero coherente en relación a contenidos y principios básicos de la Constitución y tratados de derechos humanos a ella incorporados, como a una evolución del principio de legalidad hacia un concepto de legalidad material, que permita una armonización de sus características fundamentales con los principios materiales de bien común político y dignidad humana.

En tanto la prevalencia del derecho a la verdad es esencial para el combate a la impunidad y se encuentra ineluctablemente ligada a la propia realización de la justicia, y a la garantía de no-repetición de aquellas violaciones, habiendo la misma Corte Interamericana oportunamente recordado que "los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales" (confr. Opinión Consultiva sobre El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, del 01.10.1999) caracterizando el derecho a la verdad como "un concepto todavía en desarrollo doctrinal y jurisprudencial" y en virtud de los argumentos antes expuestos, habré de rechazar el planteo de extinción de la acción penal por prescripción promovido como cuestión preliminar por la Defensa Técnica de Marcelino Ricardo Moya.

Tal es mi voto.

A la **PRIMERA CUESTION** planteada el Sr. Vocal **Dr. LOPEZ MORAS** dijo:

En relación a la prescripción de la acción penal requerida por la Defensa Técnica debo adelantar mi opinión en el sentido de estimar totalmente pertinentes, ajustados a derecho y al principio de "tutela judicial efectiva", los argumentos que al respecto expusiera la Dra. Bruzzo.

Considero asimismo oportuno destacar el voto de la Dra. Badano en la causa "Ríos" en cuanto señala: "Claro está que ello no supone sin más la derogación de las leyes que determinan la prescripción de la acción penal ni desconocer el principio de legalidad -lo que podría leerse en modo lineal con un modelo positivista- sino que se traduce en una ponderación del Juez de todo el

ordenamiento vigente. Y que **no implica desconocer el instituto de la prescripción, sus alcances y efectos, sino delinear su bordes conforme todos los principios jurídicos reinantes.**". De la misma manera debo coincidir plenamente con lo expuesto con riguroso sentido de justicia por parte de la Dra. Davitte cuando en su voto en la casación a la sentencia del Dr. Mariano Martínez (en esta misma causa) afirmó que: "El trato preferencial que se les confirió es exactamente el que, según la Convención corresponde dispensar como remedio específico a quien, en su momento, no pudo ejercer su derecho. En definitiva, **no es más que reconocer que no todos los casos son iguales, y que en ciertas situaciones puntuales, la respuesta estatal debe adecuarse a la índole de la cuestión subyacente.**".

Considero que tal como lo precisara la Dra. Bruzzo, la situación puntual en el presente caso está dada por la manifiesta vulnerabilidad de las víctimas, situación ésta cabalmente medida en el contexto histórico-social en que acontecieron los hechos, especialmente en lo que hace al rol del sujeto activo y a la magnitud e importancia de la Institución de la que formaba o de la que aún forma parte. Ello en cuanto a que de acuerdo a lo especialmente señalado por los profesionales de Psiquiatría y Psicología que atendieron a cada una de las víctimas, las mismas no tuvieron oportunidad de efectivo acceso a la Justicia hasta que siendo ya adultos lograron superar sus profundos traumas y desconfianzas y efectivizar las correspondientes denuncias.

Cabe especificar una vez más que no se trata aquí de "cualquier" niño abusado, que habiendo transcurrido el tiempo de prescripción efectúa la denuncia cuando pudo haberla presentado después de cumplida la mayoría de edad, en el plazo de la ley. En la especie surge un claro "**quid pluris**" conferido por la manifiesta preeminencia jerárquica del Organismo del cual el imputado era un miembro especialmente referente para esa comunidad y para los menores que allí se encontraban. A poco que se observen las noticias, no solo de nuestro país, sino a nivel mundial, podrá notarse como la referida Institución ha tratado de encubrir o proteger, al menos hasta hace poco tiempo, a los responsables de este tipo de actos. Baste para ello citar lo declarado en tal sentido por el Cardenal Reinhard Marx, Presidente de la Conferencia Episcopal Alemana, durante la tercera jornada de la Cumbre celebrada en el transcurso de este año en el Vaticano sobre la lucha

contra la Pederastía.

A estas situaciones fácticas, que son objetivas y claramente perceptibles, se le deben sumar las situaciones subjetivas, anímicas y profundamente espirituales de las víctimas que los llevaron a bloquearse íntimamente y les impidieron materializar las denuncias hasta pasado varios años de que ocurrieran estos hechos.

Considero al respecto que tal como lo señalara la Sala Primera de la Cámara de Casación de Paraná citando a la Dra. Angélica Gelli, la Constitución debe considerarse **especialmente en estos casos** como una norma jurídica **imperativa y operativa** y por lo tanto sus preceptos **no resultan disponibles**.

Entiendo, analógicamente, que en su oportunidad, así también lo consideró nuestro Excmo. STJ cuando durante la vigencia del anterior Código Procesal Penal, pese a determinarse legalmente la aplicación de la Prisión Preventiva cuando el ilícito imputado estuviera reprimido por una pena mayor a los seis años de prisión, estableció en la causa "Martínez", que los únicos motivos justificantes del encarcelamiento preventivo eran el peligro de fuga del imputado y/o la obstaculización de las investigaciones. Asumiendo, y destacando claramente el "...rango constitucional de la garantía prohibitiva de la aplicación de la pena antes de la sentencia firme (art. 18 C.N.)". Es decir, en aquella oportunidad el Excmo. STJ consideró que el art. 18 C.N. se tornaba operativo por sobre la letra de la Ley Procesal, debiendo recordarse que ello ocurría en el año 1992, es decir, antes de la Reforma Constitucional de 1994. A partir de esta Reforma y en igual nivel de preeminencia constitucional se disponen los instrumentos internacionales constitucionalizados referidos por el art. 75 inc. 22 C.N. entre los cuales, formando parte de nuestro ordenamiento jurídico cabe mencionar especialmente la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 20/11/89 y aprobada por la República Argentina por Ley N° 23.849 (B.O. 22/10/90). La Reforma Constitucional aludida legitimó entonces concretamente la admisión de una serie de principios, derechos y garantías que no pueden ser desconocidos. Que análogamente al ejemplo supra mencionado y en cuanto a la Excarcelación considero que aquellas Reglas (constitucionales) se tornan aquí también operativas en punto a las particulares y especialmente significativas circunstancias relacionadas con las Partes Antagónicas; condiciones

éstas de las que ya se han hecho precisas referencias. Ellas, indudablemente, conllevan una extrema escala de gravedad en lo que hace a una directa y evidente afectación a los Derechos Humanos, no advirtiéndose en base a todo ello que surja un perjuicio auténticamente invalidante que afecte al principio de legalidad como genuina pauta legal integralmente vigente, pero excepcionalmente no aplicable en la especie por los serios motivos señalados.

Menos aún resulta afectada la regla que hace a la prohibición de irretroactividad de las leyes penales toda vez que la actividad imputada al encartado era, a la época de su comisión, perfectamente definida y precisada por nuestra Ley Penal Sustantiva, razones por las cuales tal como lo anticipaba adhiero a los adecuados y pertinentes Considerandos que en tal sentido expusiera la colega preopinante.

Tal es mi voto.

La Sra. Vocal Dra. RIOS coincide con los argumentos y fundamentos de los Sres. Vocales preopinantes, adhiere a sus votos y se expide en igual sentido.

A la **SEGUNDA CUESTION** planteada la Sra. Vocal **Dra. BRUZZO** dijo:

En el Debate se hizo comparecer al imputado **Marcelino Ricardo Moya** a quien se le informó detalladamente y con palabras claras los hechos que se le atribuyen y se le preguntó si prestaría declaración, haciéndole asimismo saber que podía declarar o abstenerse de hacerlo sin que su silencio implique presunción en su contra, absteniéndose el mismo de declarar, tal como lo hiciera al tiempo de prestar declaración de imputado durante la investigación penal preparatoria.

Previo a proceder a la clausura del juicio oral y al ser interrogado si tenía algo que decir, respondió afirmando su inocencia y negando enfáticamente los hechos atribuidos.

I.- En primer término, corresponde describir los elementos admitidos e incorporados al debate -portadores de datos probatorios- receptados durante la audiencia plenaria e introducidos de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 438, 440 y 447 del C.P.P., con la finalidad de verificar críticamente la existencia del hecho traído a juzgamiento y la participación, en su caso, del imputado en el mismo, utilizando para ello los criterios provenientes de la "sana crítica racional" y de acuerdo a las exigencias de método impuestas por la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Casal" -Fallos 328:3399-.

a) De esta forma comenzaré por las testimoniales vertidas en audiencia de debate, siendo la primera de ellas la / / quien expresa que tiene 40 años de edad, nació en Villaguay, vivió en Paraná y Concordia. Volvieron a Villaguay cuando tenía 10 años y terminó el colegio allí. Se fue a estudiar medicina en Rosario, yéndose a la ciudad de Córdoba posteriormente hace dos años, donde está realizando la especialización en psiquiatría. Quiere aclarar que le ha pasado que relatando los hechos y a veces su lenguaje sea más de adolescente o de niño, habitándole emociones que hacen que le cueste ordenar sus palabras por todo lo sufrido, por lo que puede desorganizarse un poco. Indica que lo sufrido en su vida lo que ha trabajado en terapia por muchos años. La falta de memoria lo hizo sobrevivir, hay muchas cosas que no recuerda de su infancia y adolescencia. El olvido no fue selectivo en la cuestión de protegerse. Ratifica la denuncia incoada en sede judicial. Afirma que fue un niño vulnerable durante su infancia por su contexto y también un delincuente. Es hijo de una persona con problemas de alcohol y diagnosticado de bipolaridad. Ya vivía en una gran vulnerabilidad y toda esta inestabilidad los llevó a retornar a Villaguay donde vivían sus abuelos paternos. Su abuelo concurría a la Parroquia Santa Rosa todo el tiempo porque era tesorero, era muy religioso, muy cariñoso y empezó a ocupar ese lugar de orden dentro del caos. Murió cuando empezó el primer año de secundaria, su hermana intentó suicidarse. Su padre continuaba con su alcoholismo y su mamá lo mandaba a buscar. Con la muerte de su abuelo quedó desamparado, sin referente. Era monaguillo y participaba en Acción Católica, creía en llegar virgen al matrimonio, que la masturbación era un acto egoísta y pecaminoso. Conoce a Moya, sintieron que estaban protegidos en el colegio religioso, las monjas eran estrictas. Los sacerdotes se manejaban como patronos de estancia. Cuando comienza segundo año, Moya era su profesor de catequesis, le tenía confianza y él se sentía su protector. Quizás no conscientemente desdibuja el límite entre ser un par y un confesor, cura, profesor y religioso. Moya generaba adeptos y cuando puteaba, decía que uno podía ser cura pero no boludo. Eso desdibujaba los límites, los cacheteaba, tiraba el pelo, pellizcaba, etc. Jamás iban a prender las luces en la cancha para que jueguen al fútbol, eso lo consiguió Moya, eso lo convirtió en un capo para él y sus compañeros. Siempre vestía de blanco inmaculado, porque no tenía ninguna idea de fútbol, quería pasar por un cura copado. Su habitación era

casi un SUM con el grupo de chicos que él elegía. Él era un par pero detentaba el poder. Hacía un juego histericoide en que a dedo designaba a quien iba a ser el monaguillo, siendo la potencial víctima el que deseaba ser. Él era el que tomaba las decisiones, ponía las notas y estando cerca de Moya se podía conseguir cualquier cosa -a diferencia de las monjas que eran rectas- pero no sabían el costo de estar en esa situación. En estas idas y vueltas de la relación, era amigo, confesor, profesor y habilitante de muchas cosas. Moya ocupa el lugar de referente, luego de la muerte de su abuelo. Su padre se había desacreditado y Moya ocupó ese lugar. Su vida estaba en la parroquia. En una oportunidad, Moya lo seleccionó para dar misa en Viale y le dijo que se quedé en la casa parroquial para salir más temprano. En la pieza de él, cuando llegó había armado una especie de catre al lado de su cama en un lugar muy pequeño. No sabía que había otras habitaciones en la planta alta. No se masturbaba, su desarrollo sexual iba por otro lado, signado por su cuestión religiosa. Al otro día se despertó todo mojado, no había sentido que lo tocaran. Empezó a ver algo que no entendía y la primera vez que entendió fue una tarde como cualquier otra. En el grupo de Acción Católica había pibes mayores que los orientaban para ir en el camino religioso. Eso se acabó cuando vino Moya, incluso se los llamaban los monaguillos de Moya. Esa tarde Moya estaba sentado con la computadora de su habitación. Lo de resfregar la espalda era habitual en el imputado, cuando empezaba a sentir algo raro, pero enseguida venía el tirón de pelo. Ese día, estaba de short, sin mediar palabra, le tocó los genitales y rápidamente se puso su pene en la boca. Fue como ser atropellado por un camión. Quedó en ese momento como fraccionado, en sus genitales no sabiendo qué sentir, no entendía porque él no se masturbaba. En ese momento no sabía qué entender ni sentir -siente una cuestión placentera- pero definitivamente lo entendió luego de un proceso de asumirse como víctima de abuso. Terminó eyaculando en el momento, Moya se tragó el semen y todo siguió como nada. El silencio y su no entendimiento fue la clave y fórmula para continuar con eso. Aclara que la Iglesia era como un club social. En 7° grado le dieron la medalla de mejor promedio. En 1° año fue abanderado como mejor promedio, lo hacía para dar una alegría en su casa, luego de que pasó esto con Moya, en 2° año, él pasó a ser quien estaba en todos los problemas de disciplina. Esta bosta del mundo se la mostraron toda en un solo momento. El orden que tenía lo perdió, por eso, se llenó de odio contra la

institución, contra todos porque no podía hablar. Ya era un caos su casa. Comenzó a tomar alcohol, a querer prender fuego, agarrar un arma y matar a todos. Ese odio se volvió contra él, empezando a vivir situaciones autodestructivas, como despertarse todo vomitado tirado en una esquina en un boliche. No podía entender ni decir lo que estaba pasando, no lo podía metabolizar. No fue una sola vez, fueron un montón de veces y que lo llenó de culpa, de vergüenza e indignidad. Él había pensado en ser sacerdote, no se había masturbado nunca antes y cuando sabía que lo había a tocar -aún sin lenguaje verbal- iba al baño a masturbarse -no lo hacía antes- en forma desenfrenada para volver a su habitación, ni siquiera se limpiaba para que el sepa que no quería que lo toque. A consecuencia de ello y más adelante, sufrió de eyaculación precoz y una asociación interna entre el primer placer que estaba netamente relacionado con el sexo oral. Esos momentos eran de altísima ansiedad y tensión que calmaban cuando eyaculaba. Entonces, en muchos momentos de su vida sexual, en la facultad, necesitaba masturbarse porque lo sentía como su comienzo a la vida sexual. Recibía regalos que a los ojos de hoy le generan culpa e indignidad, sentía como que se prostituía. Le regaló unas zapatillas Nike Air, que era un regalo totalmente ostentoso. Esta cuestión de seducción era continua, activa, porque conseguía cosas, algunos viajes. Les llamaba la atención de que adentro de su habitación tenía mucha tecnología, computadora, videograbadora y se las prestaba por mucho tiempo. Tenía colecciones de CD y una máquina de escribir eléctrica. Todo esto los sorprendía y los atraía. No había un lenguaje explícito, era de formas, y continuaba siendo la autoridad, no podía escapar. En su adolescencia sufrió un alcoholismo autodestructivo, terminando a la hora y media vomitando. En las relaciones con chicas, tenía una necesidad urgente de estar con la mayor cantidad de mujeres posible y de alguna manera, llegar a tener sexo. Él estaba en otra cosa. Así, se encontró con una chica sin tener relación amorosa alguna, fue verdaderamente traumático. Se fue de Villaguay sin entender nada. Le generó problemas vocacionales. Había empezado a pensar en hacer el seminario, en dedicarse al servicio del otro, estuvo divagando hasta llegar a medicina. Sufrió episodios fóbicos y de pánico, ansiedad, todo consecuente con lo sufrido, lo naturalizó porque su casa ya era un caos. En parte lo atribuía al caos previo. Habiendo sufrido el abuso de Moya, lo naturalizó, conoce a la primer mujer que le permite tener afecto, amor. Una vez con ella estaba en el supermercado,

iban de la mano y se cruzan compañeros de la facultad, por lo que tiene un episodio fóbico. Le llamó la atención porque de alguna manera había debutado con un tipo y ahora estaba con una chica, entonces se dijo: "vos sos puto, porque estás con esa mina". En un viaje a Villaguay, estaba alcoholizado, tuvo una taquicardia fuerte. Cuando volvió a Rosario fue al Hospital Centenario, un clínico con mucha experiencia, estaba todo sudado, le preguntó si hacía terapia, le dijo que pida turno. Así fue que comenzó a hacer terapia con la Licenciada Estela Bolla, quien fue la primera en enterarse de lo que pasó con Moya. Primero pensó que se trataba de algo físico, se sentía un niño indigno todo el tiempo, quedó frenado ahí. Es por eso que no se lo contó a la profesional al inicio, sino que habrá transcurrido un año y medio hasta que se lo contó. Hasta ese momento pensaba que a todos les pasaban cosas en la vida, y la cosa era bancárselo. Con la terapia, pudo entender que tenía que tratarlo ya que no había manera de olvidarlo. No pensaba hacerlo público, intentaba convivir con ello, ella fue por mucho tiempo la única persona que lo supo. Pasó el tiempo. Todo lo vivió como esa bola y cadena en el tobillo, no podía avanzar. Terminó la facultad porque de alguna manera el estrés del estudio acallaba lo que tenía atrás pero claramente vivía dissociado, en más de un plano. Le pasó muchas veces que antes de dormir tenía que poner una radio debajo de la almohada. Necesitaba de medicación, el no tenerlo y no saberlo, se emborrachaba. En ese transcurrir se vio siempre hasta laburando la cuestión de la elección de objeto de deseo, como revolver una potencial homosexual. Concluyó que nunca disfrutó de un hombre y que él disfrutaba con una mujer, pero no podía cerrar esto otro. Eso dificultaba en sus problemas de pareja y de socialización. Cuando un tipo como estos, siendo confesor, referente, te mete la mano en el espíritu y hace de eso su vibrador, esa cuestión de materializar al otro, uno queda atrapado en eso. Rememorando, a veces se ha acercado a una mujer, le resonó que en un momento si le gustaba una chica le daba un beso rápido, como lo atacaron a él. Las mujeres eran el orgasmo, un instrumento para bajar la ansiedad. Como dejó de creer en las instituciones, quería prender fuego a todo, perdió la confianza en la cuestión humana. De movida no pasa nada, hasta que algo ocurre. De movida lo hicieron mierda. Tanta mierda de golpe le demostró que todo era una mierda, vivía en alerta permanente porque pensaba que algo malo iba a pasar. Si Moya hizo lo que hizo con él, que podía esperarse. En su segundo tratamiento, lo medicaron con

antidepresivos y ansiolíticos. Cuando empezó a pensar en ser padre, decidió irse de Rosario porque es una ciudad violenta. Luego pensó que en un pueblo seguro como Villaguay, pero en Villaguay le pasó eso, y que si no hablaba, eso le podía pasar a cualquier chico que esté en la ciudad y esté cerca de este delincuente. Empezó a pensar lo público como algo preventivo. Sus sobrinos viven en Villaguay, entonces pensó que si les llegaba a pasar algo, y si él no hubiera hecho nada, lo único que quedaba era quitarse la vida. Fue así que le contó a un amigo de confianza, desde un lugar de superación, como ensayando lo que luego pudo poner en palabras. Se lo contó a su hermana, ella le contó que Moya estaba en Seguí. Ahí decidió que tenía que hacer algo, que Moya no cometió un error con él, es lo que hace una persona con esas características. Tenía que evitar que le pase a otros niños. Su hermana se comunicó con el cura párroco Dumoulin. Su confianza y empoderamiento iba en la protección de niños, volvió su vocación de servicio. Le contó a Dumoulin, no cree que le haya sorprendido porque no se le movió un pelo. Le preguntó si le permitía acudir a la justicia, le dijo que sí. Habló con el procurador García, le preguntó si quería denunciar, le dijo que sí. Fue a Paraná y así empezó todo esto. De la denuncia para acá no sólo que la vida lo preparó para este momento, no podría estar ahora acá sin la cantidad de horas de psicoterapia y la especialización que ahora está haciendo. Esto le permitió seguir con su vida, desde la denuncia y ahora. Antes su desorden interno no le permitía estar en ningún lado. En el transcurso vivió una vida de promiscuidad absoluta, de consumo de sustancias, se puso en riesgo miles de veces, buscando una explicación que no había, la respuesta era todo el tratamiento que lo llevó a perdonarse a sí mismo y a su familia, reconocerse como víctima. Entendió que el imputado lo pudo hacer por sus características personales. Por lo tanto, por qué tenía él que esconderse y avergonzarse. En estos años destrabó su vida, su especialización en psiquiatría la tenía decidida desde antes, pero el nivel de empatía en el dolor de las víctimas de abuso era mucho, volvía cansado llorando, porque sus historias eran su historia. Todo el tiempo transcurrido se explica por este proceso. Lo físico fue lo menos, a él le dañaron el espíritu, la ley es la posibilidad de orden, lo que intenta dar los tribunales, simbólicamente quiere que le den orden, este hijo de puta lo mató. Lo condenan a una vida de zombi hasta llegar al cajón, o se quitan la vida, porque no lo pueden sacar. Pide que haya ley para que vuelva el orden y que ese mensaje sea

visto por todas las víctimas, ahorrarles años de oscuridad y muerte en vida. Los abusos ocurrieron muchas veces durante un año y un año y medio. Ocurrían en la planta alta de la casa parroquial, recuerda haber estado en la habitación, que lo haya llamado, que lo acompañe a una habitación de huéspedes, volver y masturbarlo. Se manejaba en la planta alta de la parroquia. El testigo procedió a realizar un croquis de la planta alta de la casa parroquial dando referencias de todos los ambientes -habitación de Moya, ubicación de la computadora, catre donde él dormía, habitación del cura párroco Cena y baño en que se masturbaba- afirmando que a la planta alta sólo tenían acceso ellos -los chicos de Acción Católica y monaguillos- y el secretario, la gente de limpieza no subía. Agrega que en su cuestión seductora y sabiendo que en su familia no tenía un peso, lo tenía a Juan para que digitalice páginas de los libros de actas y le pagaba por eso. El Sr. Fiscal aclaró que en la casa parroquial se han realizado modificaciones. El testigo volvió al lugar del hecho con la Sra. Fiscal, fueron diez minutos, no recuerda bien las modificaciones porque fueron específicamente para mostrarle donde ocurrían los abusos. Moya usaba su habitación como habitación, cuando al lado había una oficina. El acceso lo tenía el párroco, el Sr. Moya o los pibes mayores que ellos. Se encerraban con Moya. El Secretario y la gente de limpieza no se le hubiera ocurrido nunca subir, en cambio, a los chicos de Acción Católica sí, sus monaguillos. Cuando él llegó se desdibujó lo que era Acción Católica. Permaneció en la parroquia un grupo de pibes más grandes que eran los que estaban en cuestiones problemáticas que no tenían nada que ver con el perfil de la Acción Católica. Ésta era dirigida por chicos más grandes que los dirigían, cuando llegó Moya entraron estos otros pibes que nada que ver con la cuestión religiosa. Los hechos ocurrían cuando la dinámica del movimiento de la parroquia se le permitía. Reconoce que Moya era muy astuto. Reitera que hacía viajes, a Viale, era parte del juego macabro de quien es el mejor amigo de nuestro mejor amigo. Esto le resulta imposible separar de la figura del patrón con chicos vulnerables. Tiene dañada la memoria, tiene algunos recuerdos. En esa ocasión, en Viale, la familia de uno de los chicos le decían que se quede a dormir con ellos, pero Moya se empeñaba en que duerma con él. Recuerda haber estado en una casa parroquial, no recuerda dónde ni haber estado en una misa y al otro día se despertó mojado. Los abusos fueron desde comienzos del 93 y 94, entre los 14 y 15 años. A los 16 años ya estaba lejos del rendimiento como mejor alumno.

La primera vez que lo pudo hablar con la terapia, fue a los 20 o 21 años. El testigo releva expresamente del secreto profesional a las profesionales de Rosario. Lo pudo hablar recién a principio de 2015. Interrogado cómo se aleja de Moya responde que de forma bastante pasiva, Moya lo iba dejando de lado, no había palabras, ni cuando lo abusaba ni cuando lo dejó de abusar, porque llegaba una nueva camada. Es tanta la vergüenza, 13/14 que 15/16, quizás sería más simple abusar de un niño. Remarca que igual eran niños porque no se masturbaba, tenía la evolución sexual de un niño de 11 o 12 años. Moya era muy vende humo, el cura copado, se las ingeniaba para ser simpático. Era capellán, le encantaba el micrófono, por eso salió después payador -no tocaba antes la guitarra-. A las chicas las despreciaba. Nunca vio a una chica en la planta alta. Recuerda a las chicas puteándolo porque las ninguneaba. En el año 95 o 96, estando en la casa de uno de sus mejores amigos, a la que veían como una madre muy rebeldona, le dijo: "viste este hijo de puta lo que le hizo a /". Casi se le explotó el pecho. Después pudo hablar con / en Santa Fe, no encontraba el momento para hablar, al final fue más simple. Le dijo que se lo había sacado de encima, le dijo que estaba con él en un cien por ciento y que al lado de lo que a él le había pasado, no era nada. La información empezó a fluir, sabe de gente que estaba muy cerca, por ejemplo, / /, quien claramente tiene poco elaborada a la cuestión, remarca lo que recuerda. Es de la camada siguiente, le habla de que Moya lo tiró en la cama y le empezó a friccionar el pecho. Se lo quiere sacar, Moya se estaba yendo a Chipre, le dice que lo quería disfrutar antes de irse. / corta el relato ahí, a sus ojos, por su profesión, la angustia no es compatible con que lo haya acariciado y nada más. Interrogado quiénes eran los chicos que concurrían con él a la parroquia, afirma los hermanos Lucca, Bonelli, siempre iban rotando, y a veces sin mucha sutileza rebotaban. Su amigo Esquivel se lo negó, pero no por haber sufrido algo, sino que estaban los que él quería, y los que quedaban descartados. Eran cuatro, cinco o seis. El grupo ya lo conocía de la parroquia, fueron su grupo hasta mediados de 4 año. A / le había regalado una guitarra. A Juan Lucca le regaló zapatos. Recuerda volviendo a los hechos haber dormido en la parroquia y haberse despertado mojado, quiere decir que estaba eyaculado, no puede decir que haya sido una polución o que lo haya tocado dormido. Recuerda que entraban a la escuela a las 7 horas, la misa para las monjas era a las 6 de la mañana. Se acuerda haberse levantado todo mojado,

ponerse el uniforme escolar y la incomodidad que eso le generaba. Nunca le había pasado esto y luego empieza a relacionarlo, cuando lo empezó a masturbar. La relación de Moya con su padre era nula. Cuando era abusado por Moya, su papá ni siquiera estaba en Villaguay, estaba en Paraná. Su mamá era catequista de chicos con capacidades diferentes. La veía cuando iba a la parroquia. Su madre tenía la confianza de que iba a la iglesia, que no esté en el caos que era su casa. El padre Cena era el párroco, pero a los ojos de hoy, le llama la atención de que habitara la habitación de al lado y este manejara todo. Tenía el perfil serio de un sacerdote, era parco y serio, jamás lo vio con nadie arriba. Le llama la atención que nunca le dijera nada a Moya. Pertenecer a Acción Católica y compartir con Moya en ese momento, explica que pensaba dedicarse al sacerdocio. La Acción Católica se desdibujó con Moya, luego que empezó a cooptar otro grupo. En ese tiempo con Wendler iban al basurero a ver gente pobre. Estuvo varios años con la Licenciada Bolla, y otra psicóloga lo derivó a la psiquiatra donde lo medicaron. La iglesia era su club social y deportivo, eran tan boludos que mientras los otros estaban haciendo cagadas, ellos estaban en misa.

También prestó declaración testimonial la **Dra. María Eugenia LONDERO**, psiquiatra del Departamento Médico Forense, quien practicó junto con la psicóloga de dicho departamento la pericia psicológica-psiquiátrica de las víctimas. Afirma que realizó su labor con los Sres. / y /, cada una de las pericias demandó tres encuentros que implicaron entrevistas semiestructuradas, de las dos disciplinas y luego se leyeron las constancias del legajo. En cuanto a la personalidad neurótica de las víctimas, afirma que este diagnóstico está hecho desde el psicoanálisis. Hay tres tipos de forma o estructura psíquica. La psicótica o delirante, fuera de la realidad, no entiende códigos ni norma. La estructura perversa, el que conoce las normas y decide transgredirlas; y la neurótica es la más habitual, sujeto promedio o normal, son sujetos que no tienen alteraciones psíquicas graves que no le permiten comprender la realidad donde está. En cuanto a / /, afirma que no presenta daños en su salud psíquica. El que sea víctima de abuso sexual, depende de cada sujeto en particular, no todos contamos con los mismos recursos -intelectuales, crianza, cariño, los vínculos, el contexto-. Por ende, una situación de vida es transitada, y sus consecuencias son distintas. No obstante, cuando hablamos de situaciones más graves y avasallantes, las

posibilidades de las secuelas son más frecuentes y también más graves. En este caso particular, comparando a los dos entrevistados, si bien la situación atravesada por ambas personas es la misma, la gravedad es distinta y los sujetos que evalué son distintos. Un sujeto, el Sr. / /, tenía ciertos recursos y contención, contexto socio-familiar que le permitió en el momento de pasar ese episodio avasallante poner un límite y un freno a la situación y poder ponerlo en palabras, enunciarlo y decirlo, traerlo a la realidad. Ello implica poder vehicular no sólo que se dice sino la emoción que trae aparejada. En el caso de /, esto no aconteció. / lo vivió en silencio, de un modo privado, sin poder preguntar ni poder hablarlo con otro, en el marco de un secreto que perduró durante mucho tiempo y en una etapa de la vida muy importante para una persona. Sumado a esto, el contexto familiar era otro, lo que no propiciaba que lo pudiera contar y que lo sostengan. Por eso, la situación de vida de / fue más traumática, más allá que la gravedad fue distinta y el tiempo más prolongado. En cuanto a los puntos en común entre ambos, es la edad, que eran varones, la misma ciudad, pero fundamentalmente los recursos defensivos eran absolutamente diferentes frente a la situación avasallante. El silencio de un abuso sexual puede generar secuelas en el psiquismo y de acuerdo a qué secuelas, las manifestaciones: desde la dificultad de relacionarse o directamente no relacionarse, de estar solo, de no formar lazos con otros, alteraciones en la esfera sexual, intentos de autolesión, intentos de suicidios, suicidios consumados, alteración de la concentración o la memoria, alteraciones a nivel de la vida afectiva, emociones y sentimientos de angustia, ansiedad, crisis de llanto, desconcierto, desconfianza, miedo intensos, dificultad en el sueño. La variedad clínica es muy florida. En cuanto a la detección de indicadores de abuso sexual, ella no los denomina así, lo escuchan y evalúan y lo que usan como insumo fundamental es el relato. El relato implica no sólo lo que se dice sino un montón de fenómenos que acompañan. En relación al relato, evalúan la coherencia, lo contextualizado, que porte detalles temporales, espaciales, específicos de situaciones, geográficos, descripción de escenas, la falta de contradicciones, espontáneo, que ella puede llevarlo muchos años atrás y puede volver en el relato sin que pierda la ubicación en ese tramo histórico, forma parte de su historia y lo vivió. Lo único que hace es ir y venir sobre su historia. Esto le da la flexibilidad y la capacidad de poder adaptarse a esos vaivenes en el relato que ella trata de hacer para acreditar que es un relato

verosímil o no. Aclara que la memoria no es una caja que guarda trazos de relato o hechos desarticulados. Cada situación de vida que se guarda en la memoria lleva implícita la emoción. Si relato un relato placentero, la emoción del relato de ese suceso es placentero. Si pasé una situación dolorosa, el contarla implica ir a la memoria y traer el recuerdo y va a traer la emoción guardada junto a él. Esto trae miedo, llanto, angustia, etc. Esto estuvo presente también. En el caso particular de /, cuando relató situaciones de vida traumáticas la movilización emocional fue muy importante. Ellas hacen mención que esa instancia no sólo representó transmitir la vivencia sino también de elaboración. / se hacía preguntas. Eso se advierte en la evaluación, su espontaneidad, no fue estructurado ni guionado. Sobre si detectó otro hecho traumático distintos en los denunciantes que pudo haber provocado estas secuelas, responde que no lo advirtió. En cuanto a los sentimientos de vergüenza en / afirma que ello fue constatado. Afirma no se puede hablar de que le creyó a / y /, ya que se trata de una ciencia que requiere de la aplicación de métodos de análisis. Indica que los dos relatos son verosímiles, los casos son distintos y refuerzan la verosimilitud del relato, ante una misma situación las consecuencias son distintas, lo que le da verosimilitud. Sobre si observó alguna intención o lateralidad en los relatos, contestó que no, no estaban influenciados, ni indicador que le haga presumir una intencionalidad de perjudicar al imputado. En cuanto a si el hecho de ser sacerdote el imputado tiene alguna relevancia, expresa que más allá de la fe religiosa de cada familia, la figura es muy importante. La palabra del sacerdote es una palabra autorizada, de valor, está relacionada con el padre. Es una figura de quien uno espera protección, cuidado, comprensión. En el caso particular, el Sr. /, más allá de la figura de sacerdote -con todos estos elementos- atravesaba una situación muy particular con la figura de su padre, la cual era una figura ausente. Los hechos acontecieron en un momento entre los 11 y 15 años, en que la personalidad se empieza a formar y tratar de consolidar, no sólo desde lo biológico, sino también desde lo social. Es una etapa de búsqueda y experimenta cambios muy importantes que terminan o cuyo desenlace es que se termine de formar la personalidad. Las figuras parentales son muy importantes. Al haber una figura ausente -en el caso de /-, la figura del sacerdote pudo tener mucho más injerencia. Sobre si la realización del espacio de terapia -psicoanálisis- sirvió para que pueda hacer denuncia responde que / refirió que a los 19 años

empezó un tratamiento psicológico y luego concurre a un psiquiatra por algunos síntomas. El puntapié inicial fue en el marco de un tratamiento psicológico, ha sido importante, como espacio que le permitió poner en palabras lo que vivió, y también sostener la denuncia, pensarlo y elaborarlo.

// expresa haber conocido a Moya en el Instituto Inmaculada, de Acción Católica, donde eran monaguillos. Jugaban en el tinglado de la Inmaculada al fútbol, iban a la radio, a un campo o al basural. Estaba //, entre otros. A // y a // los conoce. Tomó conocimiento de estos hechos cuando fue a su casa un enviado de la policía con la lista de los chicos de la promoción mía y de y de/ Acción Católica. Empezó a leer más en diarios, redes y se enteró de la denuncia de y Ernesto. Le llamó la atención la denuncia. / fue poco a Acción Católica, de un día para el otro desapareció, compartió poco. Con el resto compartían un montón con Marcelino, en la escuela y en Acción Católica. Eran monaguillos, juntaban ropa, alimentos, hacían juego, preparaban las misas, armaron un programa de radio, entre otras actividades. Sabían donde dormía Moya porque iban seguido. Tenían acceso a la iglesia por el costado, subían la escalera hasta la habitación de Moya. Tenía una cama de una plaza, una colección de CD muy grande, tenía una computadora, un televisor, una máquina de escribir. Les atraía el tema de la computadora, eso era un boom, tenían acceso a la misma. // era muy cercano a Moya, un poco menos Alberto, el testigo estaba en un tercer plano, y luego su amigo Rodriguez. Sobre si Moya les hizo algún regalo, contestó que le regaló una biblia y alguna que otra revista, dinero para una gaseosa o galletitas. Un día refiere que estaba junto a Moya en la habitación -Moya sabía los problemas que tenía en su casa: sus padres eran alcohólicos, tenían discusiones, chocaba mucho con ellos porque él se los contaba- preparando algo para el programa de radio, la L37, se sentaron en la cama de él, salió el tema de su familia y demás, le dijo que podía contar con él, que era un amigo, lo abrazó primero, le puso el brazo por encima del hombro y después lo palmeó en la pierna con la mano -se la toca- no como un compañero común y corriente (señala la altura más o menos, cerca de los genitales), la verdad es que se sintió incómodo en ese momento, creo que algo habrá percibido Moya, él hizo un click, quedó helado, quedó quieto. A partir de ahí y de a poquito solo iba a los partidos de fútbol, se alejó de la iglesia hasta que un día no fue más monaguillo. No había nadie cuando pasó esto. Con frecuencia se quedaban solos en la habitación

con Moya. Tenía una biblia roja con una foto con él que ese día tenía un jogging gris con rayas verdes y Moya tenía el pantalón gris y camisa de sacerdote, cardigan y el saco. Alguien sacó esa foto, no recuerda si fue en la habitación. Se confesaba con Moya, para él era su protector, amigo y confidente, era un escape, se sentía protegido en la Iglesia. Jugaban al fútbol, pasaban un buen rato, los problemas con su familia no existían. Ese episodio sólo se lo contó a su señora, luego de que se enteró lo de y /. Luego habló con su mamá y sus hermanos. Al día de hoy no habla de esto con su familia. Lo describe a Moya como un tipo sociable, lo quería mucha gente, era popular, era el cura de la ciudad, era amigo de todos, recuerda que eran todos varones, no recuerda mujeres, sólo Romina León, era conocido por su programa de radio, era conocido como el cura payador. No recuerda chicas en Acción Católica. En cuanto a / /, tomó conocimiento que a él le pasó algo parecido, pero que fue más allá, que estuvo acostado con caricias de por medio. El preferido por mucho tiempo de Moya era / /, incluso por mucho tiempo pensaba ir al seminario. Nombró otros compañeros que estaban en el círculo de más confianza. El testigo y Emilio eran los soldados más rebeldes, los otros eran más estudiosos y tranquilos. Manifiesta que les hacía regalos a sus compañeros de Acción Católica, a él no tanto, porque su relación no era tan íntima. Les compraba El Gráfico. Hacían misa en la capilla de la Inmaculada, los días hábiles y también hacían las misas en el campo o en el regimiento. Cuando iban a jugar al fútbol les llamaba la atención que usaba los shorts cortitos de tenis, que le ajustaban todo, o sino el short blanco que usan los jugadores de rugby. Usaba pantalones ajustados, le decían que estaba repotoco de gamba. Aclara que no habló del episodio por vergüenza y que cuando lo contó a la familia, lo cargaron. Para él era como un padre, no le pareció nada en particular, más allá de la incomodidad. Recuerda que su madre quedó helada, sus hermanos lo primero que hicieron fue cargarlo. Nunca se iba a imaginar que lo hacía con otras intenciones. Cree que no le dio la oportunidad para que algo así se vuelva a suceder. Tendría 13 o 14 años, después empezaron los cumpleaños de 15. Le cree totalmente a / y a /, no tienen por qué mentir, está seguro de lo que dicen.

Gabriel Ignacio LUCCA afirma que se enteró de los sucesos luego de la denuncia, lo llamó una compañera, Ximena González, y le contó que había una denuncia contra Moya por abuso de un compañero. Cuando le pregunto si adivinaba quien era, pensó en /, porque tenía una situación familiar complicada. No

porque haya visto nada entre ellos, pero tenía una situación de vulnerabilidad que facilitaba tal comportamiento. Expresa que estaban todos los días en la iglesia, se planteaban los fines de semana planes de acción. La iglesia era como el patio de su casa. No recuerda haber conocido la habitación de arriba de la casa parroquial, pero en la cocina y otras dependencias sí. Había muchos chicos que subían a la habitación, recuerda que / era el único que se quedaba a dormir en la casa parroquial, le pareció llamativo. No puede decir si era semanal o mensualmente. No recuerda en Acción Católica la colaboración activa de ninguna mujer, con ellas tenía trato de profesor o confesor, pero nunca lo vio destratarlas ni maltratarlas. Afirma haber visto que le regaló unas zapatillas caras a . Reitera que no había mujeres en Acción Católica y que en la escuela siempre fueron mayoría las mujeres. Villaguay es una ciudad muy retrógrada, la figura del párroco era muy importante, era bien visto socialmente, era influyente, iba a los actos. En cuanto al desempeño escolar de durante el primer y segundo año era de lo mejor -tenía los mejores promedios- y era su compañero de banco. En 3 años los dos bajaron un poco. tuvo / una actitud llamativa de estudiar menos, si bien no era abanderado, contaba todavía con buen promedio. Tenía una situación familiar complicada, estaba viviendo con los abuelos. Estuvo cuidando a su abuelo que tenía cáncer. El papá de / tenía problemas de alcoholismo. Un chico de 13 años se haga cargo de un paciente terminal, era una situación compleja. En cuanto a su relación con Moya, no tiene recuerdo de una actitud rara respecto de él o de otro chico. Recuerda un viaje que hicieron con Moya y dos o tres chicos a María Grande. No recuerda que / viajara solo. Asevera que tenían acceso libre en la sacristía, comer hostia, tomar el vino, probarse las túnicas. No recuerda pellizcones o tirones de pelos. Había cierta confianza con Moya porque siempre estaban en la iglesia. Ratifica que Moya lo hacía sentir más como un amigo que como un cura.

Por su parte, / / / manifiesta respecto de la denuncia formulada que la ratifica. Aclara que tenía entre 11 y 12 años y concurría a la parroquia donde Moya era el encargado de Acción Católica. No frecuentaba la iglesia, sus amigos lo acercaron a la parroquia porque ahí jugaban al fútbol, a él le gustaba mucho el fútbol y así lo conoció. Siempre los chicos tenían acceso a la habitación del padre, se juntaban ahí para ir a jugar al fútbol. En cuanto al hecho en particular, ese día estaban en la habitación de Moya y faltaba uno de los chicos, éste les dice a los

demás que fueran todos a buscar a Nacho, éstos salieron y le puso una mano en el hombro y le dijo que se quede jugando en la computadora. Se quedó jugando distraído, se acercó Moya por atrás y le apoyó las manos en los hombros y después en el pecho. Era algo normal hasta ese momento y en determinado momento empezó a bajar, en un momento metió una mano en el pantalón y le tocó los genitales. Él recuerda que tenía un jogging y que cuando lo tocó, se lo sacó de encima, se levantó bruscamente, vio la puerta, salió corriendo, bajó las escaleras, justo llegaban los chicos con Nacho. Estaba muy exaltado, era muy chocante les dijo: "me voy, no vengo nunca más porque el padre está loco, me tocó los genitales". Los chicos estaban asombrados, no entendía nada. Se fue a su casa y les contó a su papá y a su mamá. Su papá le dijo que no lo iban a denunciar porque no iba a llegar a nada. En ese momento estaba en su pico de popularidad, iba a todos los actos oficiales, escolares, etc. Después su papá lo puso en conocimiento del Padre Cena, quien les prometió hacer una investigación interna en la iglesia. Después nunca más lo volvimos a ver, nadie de la iglesia se acercó a pedir disculpas. Perdió a todos los amigos que tenía en ese lugar porque se alejó a la iglesia, no vio más a esos chicos, se tuvo que hacer de un nuevo grupo nuevo de amigos, cambió de deportes. Le costó su vida universitaria, se volvió una persona muy desconfiada, lo vivió como una traición. Antes era una persona extrovertida y jovial, luego se volvió desconfiado e introvertido. Moya era una persona, era un referente, una guía. Le hacía leer las lecturas en misa, los hacía participar de monaguillo. El hecho también afectó su sexualidad, la que empezó mucho después -tuvo su primer relación a los 17 años- se volvió muy tímido. Esa sensación perduró. Empezó estudiando medicina, hizo terapia, su padre que es abogado lo apoyó en su cambio de carrera. Lo ha superado con los años, pero lo ha tenido que hacer solo, ha pedido ayuda y con eso lo ha podido superar. Reitera que el hecho sucedió en la pieza del padre, que estaba ubicado subiendo una escalera, era pequeña, contaba con una cama y una silla para la computadora. Moya tenía CDs de música, videograbadora, y una computadora con jueguitos. Era una atracción más, miraban películas, escuchaban música, jugaban al fútbol. Los chicos que estaban en ese momento eran //. Moya decidía quien tenía acceso a la habitación, avisaba que ese día iban a jugar al fútbol. El padre Cena tenía su habitación arriba, él jamás entró a la habitación del padre Cena. En Acción Católica no había mujeres.

Es sospechoso que lo hiciera quedar en la habitación, pero a esa edad no pensó nada raro, ahora con 37 años lo ve raro. Tenía problemas de conducta en la escuela, nada grave, era inquieto le gustaba hablar y hacer chistes. Su papá trabajaba en la Municipalidad, fue Juez de Faltas y Secretario de Gobierno. En esa época su papa era Juez de Faltas. Iban muy seguido a jugar al fútbol. Piensa que sus compañeros no le creyeran o le restaron importancia a lo que él contó. En cuanto a Moya, cuando discutían les pegara un pellizcón o tirada de pelo, no sabe qué le dijo Moya a ellos. En esa época, no había el movimiento de apoyo a las víctimas que hay hoy en día, era un pueblo chico, de eso no se hablaba. En su casa siempre había que hablar, él contó a sus padres lo sucedido en forma espontánea, es como fue educado y como se hacían las cosas en su familia. Moya era un poco "suave", pero era un mundo totalmente diferente. Ahora diría que era un poco afeminado, cuando los disciplinaba no les pegaba un golpe en el hombro, solo los pellizcaba o tiraba del pelo. Era muy suave en sus formas y manera de hablar, a veces se reían de él por eso. Cuando empezaron la secundaria dejó de frecuentarlos. Empezó a reconstruir esos vínculos de amistad a través de las redes sociales. El trato cotidiano con los chicos se perdió en esa época. Lo que recuerda es que mientras estuvo en Acción Católica no había mujeres, por lo que no vio cómo las trataba. Amigas en la secundaria le comentaron que Moya trataba de alejarlas porque eran la tentación. Se confesó con él cuando tomó la comunión. Cuando se fue a estudiar, siempre se quedó con que al único que le había pasado esto había sido él. En 2015 se contactó , fue / a Santa Fe a hablar con él, le contó lo que le pasó y le dijo que pensaba que era la única persona a la que le había pasado. Decidió hacer la denuncia, espera justicia, pero también porque a las personas que les pudo haber pasado y guardan silencio, es lo peor que pueden hacer para poder superarlo. Para que los padres sepan con quien dejan sus hijos. En cuanto a la entrada y salía de la iglesia, indica que era irrestricto, libremente, no tenían que pedir permiso. Lo mismo pasaba en la habitación de él. A Alberto y a Guille los tenía en alta estima, puede ser que les diera otro tipo de trato. Nunca fue al campo a dar misa. Recuerda haber ido a Patronato y jugar al fútbol en una cancha auxiliar. Participaba como monaguillo uno o dos veces. A él nunca le hizo regalos, pero sabe que a los otros chicos sí y que a / / le regaló una campera. Se enteró por sus padres que fue el padre Wendler quien seguía la investigación interna de la iglesia

empezada por el padre Cena. Nunca más fue nadie de la iglesia, cuando la denuncia tomó estado público, lo llamó Fariña que estaba haciendo la investigación interna. Le dijo que todo lo había dicho en la Fiscalía, que no iba a colaborar en la investigación, éste le dijo que sabía que iba a una Universidad Católica y que había sido profesor ahí por lo que tenía contactos. Le pareció una manifestación extorsiva, le incomodó porque parecía una amenaza. No sabe cómo tenía su teléfono ni que iba a la universidad. / investigó si había otras víctimas, descubrió que // y // tuvieron episodios con Moya. Desconfiaba de la investigación interna de la iglesia, porque siguió el caso Ilarraz y se enteró que no colaboraron con la justicia, esas investigaciones son secretas y nadie sabe a quién juzgan ni en qué terminan. Todavía sigue siendo cura el padre Grassi, a pesar de haber sido condenado. Ante esta evidencia descreo de sus investigaciones internas y secretas. Cree completamente lo que contó //, porque a él también le pasó lo mismo, aunque no tan grave. Interrogado acerca de por qué no denunció su padre, responde que a principios de los 90 era otro mundo, no es lo que vemos ahora, el tema está en el tapete. La iglesia no se cuestionaba nada, venían de una democracia frágil. Su padre le dijo que nadie le iba a creer, que Moya era un párroco popular. Hace muchos años que estudia derecho, le faltan cinco materias.

/ progenitor de /, testimonió indicando en relación al hecho nominado segundo que se enteró el mismo día que sucedió. Recuerda que su madre vivía a una cuadra de su casa, iban caminando por calle Paso y su hijo le contó que le había tocado los genitales. Le contó a su esposa y a su mamá. Reflexionaron sobre el tema, habló con profesionales del derecho penal. No hicieron la denuncia, pero sí se comunicaron con el párroco, le contaron todo con todos los detalles. El Párroco fue a su casa para decirles que iba a poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica. Se quedaron en esa situación. Hace dos décadas los casos como estos eran una excepción en el mundo. Ahora es distinto, hay casos de condenas en el país y en nuestra provincia. Su hijo llegó al lugar por el fútbol. Le contó a sus amigos y nadie reaccionó. Pensaron que había sido sólo ese caso. En un momento los visitaron la gente del clero de Paraná, lo llamaron a su hijo y le preguntaron si estaba dispuesto a declarar, pero no quiso hablar con ellos. En el momento de ocurrencia de los hechos él era Secretario de Asuntos Legales de la Municipalidad, en ese momento dudaron en denunciarlos porque Moya era una persona que

ocupaba un lugar importante en la ciudad. Querían preservar a su hijo, con la prueba que tenían era difícil que llegara a algo. Con su esposa pusieron en conocimiento al párroco Cena. Les dijo que lo iba a elevar para consideración de las autoridades eclesiósticas y les pidió disculpas. Ello fue muy poco tiempo después del hecho, 10 o 15 días. Aunque su hijo había dejado ese ambiente. A su casa también fue el padre Wendler, en nombre del Arzobispo de Paraná, le contaron la situación, tomaron declaración. Cuando volvieron querían hablar con los chicos, pero la cuestión ya estaba en manos de la justicia. Su señora le preguntó cuál era la situación de Grassi, les dijo que seguía siendo cura, entonces se dieron cuenta de que no iban a hacer nada. A su hijo le gustaba mucho jugar al fútbol, después del hecho dejó y empezó a jugar al básquet. Luego del hecho dejó de ser confiado, se empeoró su situación de asma, luego mejoró. Esa situación lo perjudicó, tuvo varias crisis, estuvo bajo cuidado médico mucho tiempo. Iba a la iglesia con una frecuencia semanal, para ellos era una tranquilidad, que no estuviera en la calle sino en la iglesia junto a niños de su edad. Incluso en una oportunidad se enfermó de gripe y Moya fue a su casa a ver cómo estaba. Poco podían desconfiar de una persona que iba a llegar a esta acción. Cuando le contó su hijo lo sucedido, estaba excitado, siguieron caminando y hablando. Nunca cambió su versión de los hechos. Tiene que haber sido grave porque no volvió a juntarse con los amigos. La imagen que tenía Moya en la ciudad era muy buena, estaba presente en la vida de la ciudad, solía cruzárselo. El intendente era cercano a la iglesia, por lo que lo veía siempre en los actos patrios, tenía mucha llegada con mucha gente. Era joven, popular y querido. Una de las madres dijo que no podía decir nada, si Moya iba a su casa a comer. No se esperaban algo así de esta clase de persona. Su hijo le relató que quedó solo frente a la computadora, los otros chicos se fueron a buscar a un compañero, entonces era una situación normal con las actividades que desarrollaban en ese lugar. Es la conducta menos esperada. Interrogado acerca de si se arrepiente de no haber denunciado responde que eran tiempos distintos, que en este contexto actual sí se arrepentiría de no denunciar, el trabajo de los fiscales no es lo que es hoy, su hijo lo pagó con tratamiento psicológico. Confiaron en la autoridad eclesióstica, estaban en shock, no sabe qué pasó después. El tema lo fueron olvidando, no volvió a estar en su mesa familiar hasta que el tema volvió a aparecer. Era un preadolescente, pensaban que era el único afectado, cuando le

contó a sus amigos ninguno dijo nada. Pensaron, necesitamos pruebas, frente a una comunidad adormecida en esos temas.

/ prestó declaración indicando que Moya empezó a dar catecismo en su colegio, el testigo venía de la primaria con buenas notas. Empezó a sacar malas notas, tuvo que dejar básquet. Se enteró que el cura era muy piola, si jugabas al fútbol te levantaba la nota. Empezó ir a la parroquia, jugaban al fútbol. En la habitación tenía computadora, equipo de música. Empezó a tener buena relación, era piola, llevaba mucha gente. Su padre había quedado sin trabajo, querían llevarlos a Paysandú. Se sintió contenido en la parroquia, iba a Acción Católica todos los sábados, había buena onda. El cura era como nuestro ídolo, si bien marcaba que era la autoridad, a veces hacía chistes. Le empezó a picar el bichito del seminario. En séptimo grado estuvo de novio con Ayelén y ella se enteró que se iba a ir, entonces lo buscó y empezó a dudar de ir. Para Moya, ella era la tentación, el demonio para que no vaya al seminario. Antes de que se vaya a Chipre lo fue a visitar. Tendría entre 14 y 15 años, era su guía espiritual, no solo lo confesaba sino también le daba consejos. Le aconsejaba que se aleje de Ayelén, ella lo esperaba a la salida de la capilla. Cuando le dijo que quería ir al seminario le empezó a comprar el gráfico, le regaló una campera de cuero, una guitarra. Hasta esa noche no vio nada raro. En esa oportunidad, lo sienta en la cama, lo tira sobre la cama, le empieza a acariciar el pecho -le metió la mano abajo de la remera- se quiso ir, pero él le dice "no te vayas, que te quiero disfrutar". Él se retiró del lugar. Hasta hace poco no podía decir esa palabra por vergüenza. Cuando Moya volvió de Chipre, luego se fue a Seguí. Se enteró que se había puesto de novio con Ayelén, le pidió que devuelva la guitarra, la máquina de escribir. Con su padre no hablaba mucho. Cuando pasó lo de Grassi y lo de Ilarraz todo le empezó a resonar de nuevo. Leyó la declaración de en e/l diario y era exactamente cómo lo contó, un grupo selecto de chicos. Moya lo ensalzaba como que iba a ser un gran cura. Tuvo inconvenientes con su vida amorosa, se negaba a tener relaciones con su señora porque quería llegar virgen al matrimonio, la primera vez que tuvo relaciones lloró mucho. Recién pudo contárselo a su señora unos días antes de ir a declarar. No se enteró enseguida de lo del /, en una jugada le tocaron la cola y se dio vuelta, le dijeron "te tocó las bolas el cura y no dijiste nada". Solo le preguntó si le había pasado eso, / dijo que sí, y no hablaron nada más porque le daba vergüenza ya que le había

pasado algo parecido. Le creyó porque a él le pasó algo parecido. Le costó mucho ponerse de novio con Ayelén, le decía que quería ir al seminario. No encontraba su vocación. Moya decía que Alberto, Emilio y el testigo eran los especiales, los apóstoles de Jesús. Cuando le planteó que quería ser cura, hizo más diferencia hacia él. Emilio y él fueron en colectivo a buscar la Virgen de Lujan, también fueron de campamento. Estaba el padre José Carlos Wendler, les dijo que no estén con ese cura porque fuma, ahora piensa que el enojo no era porque fumara. Subió las notas a 9 y 10 cuando empezó a asistir al fútbol. Los domingos Moya se lo llevaba de su casa, a pesar de que su madre se quejaba, se lo llevaba igual. No recuerda que otros compañeros hayan recibido regalos, quizás un libro. Antes del episodio Moya era su ídolo, tenía una personalidad que te conquistaba, lo consideraba un amigo. Todo lo hablaba con él. Iba a Seguí a visitar a sus tíos y preguntaba por el testigo y él no quería saber nada. Se enojaba porque se metía en su relación con su novia, pero en realidad el trasfondo era otro. Se largó a llorar cuando le contó a Ayelén, tenía 34 años. Siguió haciendo terapia, una vez que lo pudo sacar se sintió tan liberado que se lo contaba hasta al verdulero. Se sintió aliviado. Después que declararon. Su hija menor tiene autismo, todo esto quedó en stand by, se centró en sus hijas. Todavía se sentía con vergüenza, continúa con dificultades para confiar en otras personas. Vivía con el freno de mano en sus emociones, pero antes era una persona alegre. Ahora tiene desconfianza de brindarse como amigo luego de lo que le pasó. Lo reprimió mucho porque le había dado vergüenza, culpa, que lo haya tirado a la cama porque lo quería disfrutar. Después que declaró vio similitudes con , que/ era el preferido, que lo hizo sentir allá arriba, que era el mejor, el más destacado, le hacía regalos. / reaccionó y se lo contó a todos, en cambio él no entendía lo que había pasado. Cuando pasó lo de Grassi e Ilarraz, lo llamaron a declarar y pensó que no se podía quedar con todo esto adentro. Ayelén lo esperaba afuera de la iglesia, le insistía en que fueran novios. Cada vez que le daba un beso iba a contarle Moya y le decía que era la tentación. Los hechos sucedieron en la habitación de Moya. Había un chico de Córdoba, Javier, que cuando venía de visita tenían que irse todos, no solo de la pieza, sino también de la parroquia. No recuerda que hubiera adultos en la planta alta, que él recuerde. Luego lo saludaba nomás y se iba. Afirma que todos los chicos entraban por la puerta de secretaría, no tenían restricciones en el ingreso. Moya menospreciaba a las mujeres, siempre con

tonalidad de joda, pero no vio agresión. Ahí arriba eran todos varones, no había mujeres y que él recuerde no veían otra autoridad eclesiástica o personal administrativo. Él tomó distancia, no quiso saber más nada. Cree en los testimonios de y Er/nesto.

A su turno, / aseveró haber conocido a Moya por ser su profesor de catequesis. Los invitó a Acción Católica a partir de 1996, había chicos de varias escuelas. Se encontraban los sábados de mañana, a la tarde no podían ir las mujeres porque los varones jugaban al fútbol. Eran más de 20 chicos. El grupo de la tarde era más de varones, porque iban a jugar al fútbol. Salvo si había una campaña de Cáritas, iban las madres y las esposas de los militares. Iban a la Escuela Inmaculada. Dando clases había disparidad entre los alumnos, si había que preparar un tema, siempre pasaban al frente los mismos. No dejaba hablar a las mujeres. Se notaba la diferencia con los que eran sus monaguillos. Tenía permitidos llevárselos para buscar a la virgen o preparar la misa. Moya era un cura popular, hacía fogones en el Crispín, hacía campamentos en Lucas Norte. Han viajado con Moya a Paraná. Era de agrupar chicos y grandes, adolescentes sobre todo. El Crispín es un lugar de celebración de gauchos. Moya participaba de los actos públicos que se hacían en Villaguay, era influyente en la ciudad. Sus amigos se retiraban para ir a la radio. Recuerda que la madre de / le reclamó que por qué se lo llevaba un domingo, pero Moya se imponía. / / lo conoce de la secundaria y es padrino de su hija. Le contó lo sucedido en la secundaria, en la universidad empezó a hacer terapia y le dio más detalles. Lo de // se enteraron con su denuncia. Se hizo de novia con / en séptimo grado, en la secundaria se separaron. En Acción Católica se volvieron a encontrar, pero Moya decía que / tenía el llamado de Dios y que cuando terminara la secundaria se iba al seminario. Moya le compraba el Gráfico, le regaló una remera de Boca original, una guitarra, una máquina de escribir, rosarios. Cuando se puso de novio con ella, le pidió que le devuelva todo. Ahora con más de 30 años piensa en cuando tenían 14 años y Moya le decía que era el demonio. Confió y creyó, sus padres confiaron. Cuando los citaron a declarar en 2015 por lo de /, / sacó el tema de lo de /, y le contó que a él le había pasado algo parecido. Sus decisiones y sus vidas estaban muy dirigidas por ese cura en esa época que eran tan jóvenes. La familia de / se iba a mudar al Uruguay porque habían perdido el trabajo, la situación económica era mala. Todos iban a Acción

Católica. / lloraba, transpiraba cuando le contó, no la miraba a los ojos. El hecho no pasó a mayores, le levantó la remera y tocó la panza. Cuando a su hija la diagnosticaron autismo, habían dejado de lado esta cuestión, hasta que tomo dimensión de que a / le podría haber pasado lo mismo que a . Enc/ontró en la casa de su mama fotos y cartas. Lo que le pasó a / no lo pudo hablar. Cuando Moya se fue a Chipre le escribió una carta. La testigo exhibió fotografías de la época de Acción Católica de agosto de 1997. Se incorpora el material presentado por la testigo. Luego de que le contó / estaba muy angustiado, le cuesta conectarse con sus emociones, es desconfiado, no tiene muchos amigos. No recuerda que pasó después de que salió de la habitación. Uno elige ir a la iglesia, decidieron que su hija haga catecismo, aunque no fue una decisión fácil. Le brindan las herramientas para que no le pase lo de su marido, como lo que pasó a / y a . Se /preguntan cómo pueden volver a creer en la iglesia, pensaron que estaban en un lugar seguro. Moya era su guía espiritual, te aconsejaba, uno le cuenta cosas íntimas, toma decisiones en su vida en función de sus consejos. Es un espacio donde esa persona tiene el poder de guiar tus acciones y de tomar sus decisiones. Resalta que tenían 14 años. Afirma creerles a y a //.

Alberto Anibal VAN HAEZVELDE aclara que Moya es su padrino de confirmación, tuvo una relación muy cercana en una época, ahora la distancia los ha alejado. A veces se saludan por un cumpleaños. Se conocen cuando empezó a dar catecismo en el año 1.992/1.993, cuando tenía 10 u 11 años. Conoce a / /, es su amigo, sabe lo que le pasó porque un día que estaban llegando a la parroquia, / venía saliendo y les contó lo que había pasado. No recuerda palabras textuales, le dijo Moya lo había querido tocar. Estaba mal, muy nervioso. Por la edad que tenían no le dieron la importancia que tiene. El cura era una persona que no les permitió darle la importancia que merecía. Les dijo que había pasado en la habitación, estaba solo cuando pasó. El testigo frecuentaba la habitación de Moya. Tenían una buena relación. Cuando terminó catecismo empezaron a ir a Acción Católica, hacían un montón de actividades solidarias, campamentos, programa de radio. Había una relación de confianza, no iba obligado a nada. A los campamentos fue a algunos. Era una persona influyente. En cuanto a la planta alta del costado de la parroquia, había dos habitaciones, primero estuvo en una que era más chica, tenía una cama, escritorio, CD, había un baño fuera de la habitación. Luego se cambió a otra más

grande, no recuerda si tenía un baño propio. Podían usar los CD, iban si estaba él, a veces se iba y se quedaban solos. No recuerda haber visto a una chica allí. No había mayores en el lugar. En la casa parroquial había otras habitaciones, por ahí te cruzabas con otros sacerdotes. No vio a esos otros sacerdotes en la habitación. Lo eligió a Moya como su padrino por la relación cercana de amistad que tenían en ese momento, su familia es católica practicante, por lo cual lo veía como un referente. A veces les regalaba cosas. En la sociedad de Villaguay, Moya estaba bien visto, siempre se lo veía con los grupos de Acción Católica. Era una persona muy conocida, sobre todo porque tenía un programa de radio. Cuando se fue de Villaguay fueron perdiendo contacto. Cuando se fue a Chipre, cree que le mando una carta. La relación se perdió, no existía la tecnología que hay ahora. Ahora alguna vez le manda algún mensaje de texto saludándolo. Conoce a //, es un poco más grande, por lo que estaba en el grupo de Acción Católica, luego se fue a estudiar. Luego de que / contó eso que pasó, no volvió nunca más al grupo de la parroquia. Aclara que en el grupo había preferidos: Juan Lucca, //, y de los más chicos, Emilio Rodriguez, / /. La noche que se despidió para irse a Chipre puso un ejemplo con los apóstoles, comparándolos con tres chicos, Emilio, / y el dicente. Cree que eran los preferidos porque eran los que iban más o con los que tenía más afinidad. Los puso como cabezas de grupo. A los campamentos no fue, cree que porque no tuvo ganas. Al único campamento que fue, fue el que hicieron en el balneario, pero empezó a llover y se fueron. La relación con / era muy cercana, incluso más cercana que la que tenía él. No tiene razón para pensar que y Er/nesto tienen alguna animosidad con Moya, ni para descreer de ellos, no tienen motivos para inventar. Cree que / dijo que lo tocó y lo sacó o que lo quiso tocar, pero no recuerda.

Guillermo Fernando LARRONDO afirma que a Moya lo conoció por Acción Católica, tendría entre 12 y 16 años, eran los años 1994 a 1996. No tenían un amigo sacerdote con el que se vincularan tanto. Jugaban al fútbol, hacían campamento, campaña de Cáritas. Hacían de monaguillo. Iban todos los fines de semana. En ese entonces Moya era respetado por la sociedad, en la iglesia. Participaba en una radio, a veces iban al programa, les parecía divertido. Hicieron un viaje a una especie de asamblea de Jóvenes de Acción Católica. / /, en el año 1995, un día iban con otros compañeros a reunirse a jugar al fútbol. Ese día lo ven

a / salir de la secretaría de la parroquia. Les contó que lo tocó en la entrepierna, al ser tan chicos no cayeron en la magnitud de lo sucedido. / se fue y nunca más volvió a la parroquia. No le prestaron atención y se fueron a jugar al fútbol. Lo dejaron pasar, pero con los años y otros eventos que se han dado a conocer, lo ven con nuevos ojos. A partir de esa situación no lo vieron nunca más. Estaban con tres amigos, eran las 19 horas en invierno, iban hacia la iglesia a buscar al cura y a otros amigos, ven a / salir y les contó el episodio, no le dieron importancia y se fueron a jugar al fútbol. / estaba bastante nervioso. En Acción Católica había chicas, recuerda que Moya no tenía buena relación con ellas. Eso le llamaba la atención. La poca relación que tenía eran discusiones. La habitación no la podía describir, solo recuerda que era en el primer piso, había una cama, una computadora. Conoce a //, pero no llegaron a coincidir con el grupo de Acción Católica. La denuncia se enteró por los medios. No puede emitir un juicio, pero con lo que ha pasado uno empieza a tener otra mirada. Puede ser que tuviera preferencia con alguno de los chicos, o esos chicos iban más seguido.

La psicóloga y Licenciada en Trabajo Social **Estela Leonor BOLLA** expresa que empezó a atender a // hace muchos años, tend/ría entre 21 o 22 años, estudiaba medicina. Empezó a atenderlo en el Hospital Centenario de Rosario, en consultorio externo. Sostuvo este tratamiento por cinco o seis años aproximadamente. Luego se entera de la decisión de denunciar y se vuelve a conectar con él por esta decisión. En cuanto a las razones por las que inició tratamiento, recuerda que era un joven con inhibiciones y síntomas fóbicos, con algunos problemas familiares que lo hacían vulnerable, ese es su recuerdo. En cuanto al tipo de tratamiento que le brindó a // afirma que su paradigma es psicoanalítico, que tiene que ver con historizar, con escuchar al paciente por sobre todas las cosas y después ver cómo es su historia, y como su historia interviene en su subjetividad y en sus maneras de expresarse en la vida en todos los aspectos. Aproximadamente estuvo seis años en tratamiento, en forma semanal -una vez por semana-. pudo/ contar que había sido víctima de abuso sexual pasado un tiempo de tratamiento, a posteriori, cuando ya estaba instalada la transferencia, ya estaba instalada y tenían una relación de confianza. Esto incidía en su vida cotidiana. pres/entaba episodios de mucha angustia y dolor, eso influenciaba negativamente su vida de relación. Sobre el abuso no dio datos exactos, no habló con

exhaustividad, pero sí nombró a la persona -Moya- como profesor de la escuela a la que asistía. era /monaguillo y estaba en organizaciones católicas. Moya lo cooptó, lo sedujo y lo abusó. Es un abuso de poder de un mayor sobre una persona menor, y aunque no sea menor, vulnerable a la referencia de poder que este sujeto hacía, era nada más ni nada menos que el representante de Dios en la tierra. Este agravado porque un adolescente de trece o catorce años necesita referentes adultos, y este hombre lo cooptaba con golosinas y cosas que le dan placer a un púber. Esto tiene el agravante de ser mayor, pero no cualquier mayor, era un mayor que representaba una autoridad dentro del colegio y dentro de la religión católica. En cuanto a la estructura familiar de al m/omento del hecho, expresa que care/cía de una referencia paterna fuerte, su padre estaba enfermo, era un adicto al alcohol. Su madre también era una mujer vulnerable, muy trabajadora, docente. Una de sus hermanas con la que tenía una relación muy fuerte era también una adolescente con una personalidad lábil, vulnerable también. care/cía de contención en el hogar, carecía de esas figuras que los adolescentes necesitan para entrar en la vida cotidiana. Afirma que en la relación transferencial a veces surgen tempranamente o tal vez muchos años después comienzan a salir cosas que estaban bajo el ejido del trauma, a veces queda enquistado en la subjetividad. Interrogada acerca de por qué pasó tanto tiempo en que pudo/ manifestar este trauma, responde que porque no hay tiempos lógicos en un tratamiento psicoanalítico, no hay los tiempos de la conducta, donde uno de alguna manera se orienta hacia una buena o mala conducta y se mete en un plano más moral que subjetivo. El sujeto humano no es ni bueno ni malo. A veces hace cosas porque hay una precariedad total en su subjetividad, o porque no ha podido ser formado por una serie de cuestiones. En este caso hubo hechos traumáticos que hicieron que / no podía remover ese trauma al comienzo del tratamiento. Lo pudo remover cuando lo pudo hacer. Por suerte pudo sacarlo y contarlo a esta altura de la vida. Esa remoción del trauma ha sido efectiva. Fíjense el tiempo que le llevó a / poder remover ese trauma. Pero le llevó mucho tiempo. Hay personas que se mueren con esa angustia, ese trauma enquistado y no lo pueden sacar. El trauma que sufrió ha dejado marcas indudablemente, pero tien/en elementos psíquicos y subjetivos que le permitirán andar por la vida y seguir con una vida, puede construirla de la manera que puede con este bagaje de historia que le tocó vivir. Le satisface que

haya/ podido después de tanto tiempo, hacer lo que está haciendo. Es un acto de sanidad que haya podido hacer lo que está haciendo, como profesional le alegra mucho. Recuerda que la hermana de , que/ era muy vulnerable, cree que se l/o contó y que ella lo alentó a denunciar, influyó para bien, le parece que se lo contó con posterioridad.

La psicóloga **Adriana Margarita ANTINORI** afirma que conoció a / en su consultorio privado a raíz de la derivación de una médica psiquiatra que trabajaba con ella. El 16/01/2008 empezó / el tratamiento. Los motivos por los cuales concurrió a realizar tratamiento por estados de angustia de alto monto, sentimientos de inseguridad, problemas de pareja importantes, dificultades para conciliar el sueño, sudoración profusa y temores. Le comentó que hizo tratamiento con la Dra. Gutiérrez -médica psiquiatra- y la Licenciada Estela Bolla. hizo/ aproximadamente dos años tratamiento con ella. El tratamiento consistió en psicoterapia individual. Durante un tiempo se hizo cara a cara, con una frecuencia semanal y algunas veces dos veces a la semana cuando / tenía un elevado nivel de angustia. Los motivos de la angustia, además de sus problemas de pareja en el momento, lo que más lo angustiaba era una cuestión de base, que tenía que ver con el abuso que había sufrido en su adolescencia y la disfunción familiar. Dijo que era un problema "de base" porque más allá de los otros problemas -pareja y familia- la mayor angustia se refería al abuso, ya que tenía muy marcada la angustia por el abuso, venía con esa impronta marcada de la adolescencia. Le hablo del abuso ello al principio de las entrevistas. Le contó que lo sabía la Licenciada Bolla y la médica Nancy Gutierrez. Sobre el abuso, recuerdo que le dijo de quién se trataba, que había sido el párroco de la iglesia de la cual él era monaguillo, además era profesor en la escuela secundaria, mencionó el nombre, le dijo que se llamaba Marcelino Moya. En cuanto a las situaciones abusivas, habló de tres momentos: uno en la casa parroquial, en la habitación de Moya, otra en una habitación de huéspedes y luego en un viaje a una localidad cercana para que oficiara de monaguillo. En cuanto a en qué consistían tales conductas, se mantenía pasivo, toqueteo de genitales, masturbación y sexo oral. Le dijo que fue cuando tenía 13 o 14 años, porque lo acota a 1º y 2º año de la secundaria. le relató que Moya era el líder del grupo, una persona carismática en el grupo de jóvenes, como que los ponía a competir para ver quien era el monaguillo, lo veía así antes de los abusos.

La estructura familiar de hicieron de él una persona vulnerable. Su contexto familiar era complicado, su padre padecía etilismo con intento de suicidio, el fallecimiento del abuelo fue un acontecimiento importante y luego hubo un intento de suicidio de su hermana. Por eso no que quería informar a la familia lo ocurrido para no aumentar el desorden familiar y la problemática familiar. Interrogada a qué se puede atribuir la dificultad de contar estos sucesos a personas cercadas o directamente manifestarlos, responde que obedece a su baja autoestima, inseguridad, temores a los comentarios sociales, la vergüenza que sentía, todo ello le impidió hacerlo saber antes. Estos hechos afectaron su vida cotidiana, con dificultad en la concentración, para dormir, dificultades en el contacto con las personas que no fueran de su contexto íntimo, porque tenía temor al contacto con los extraños, crisis de angustia, su inhibición, todos estos síntomas se pueden asociar a este hecho traumático. Recuerda que hubiera otra situación grave a la que podría asociarse estos síntomas, responde que había una disfunción familiar que colaboró con esto, en su relación de pareja también se encontraba bajo el dominio del otro y de sus caprichos (se refiere a una mujer) pero el abuso fue la causa principal. En cuanto a las herramientas que según su ciencia tiene para ponderar que un relato es veraz, indica que habitualmente se usa el psicodiagnóstico de Rorschach, que puede indicar simulación, pero ella, más que gráficos, no le tomó ese psicodiagnóstico. El compromiso de , sus/ características con el tratamiento, la puntualidad para llegar a la sesión y para pagar, la conducta de él en general hacen pensar que el relato es cierto. Sobre qué significaría para un adolescente que el autor del abuso sea un sacerdote, pertenezca a la Iglesia y sea su docente, contestó que influyó en él sin ninguna duda porque paso de ser un líder o un padre contenedor a ser una decepción y quiebre para . Interrogada sobre la finalización de la terapia, indica que pudo / comenzar a desarrollarse mejor en los estudios, manejar sus montos de angustia, iba a hacer un viaje y consensuaron el alta.

Zelmira BARBAGELATA XAVIER, psicóloga del Departamento Médico Forense y quien junto a la Dra. María Eugenia Londero elaborara la pericia psicológica-psiquiátrica de las víctimas / y /, indicó entrevistó a // y a / /. Usaron la técnica de la entrevistas semidirigidas, una de las modalidades de las entrevistas y realizaron también la lectura del legajo. La técnica viene del método clínico y se

utiliza en la psicológica y psiquiatría; y semidirigida, la que permite en función de las características de personalidad que demuestra el entrevistado y según sus recursos, para poder conocerlo en poco tiempo. Hace algunas preguntas puntuales y deja el campo libre al entrevistado. Hicieron tres entrevistas con cada uno. Aspectos comunes, la edad en que hicieron la denuncia de hechos que habían sufrido entre los 12 y 15 años, eran jóvenes adultos, que denunciaron hechos ocurridos hace tiempo, era la misma persona el denunciado, el ámbito religioso donde sucedieron los episodios, la participación en Acción Católica. también concurría a un colegio religioso donde también trabajaba esta persona, actividades deportivas similares, sin haber sido contemporáneos los hechos sucedidos, tienen todos estos puntos en común. En cuanto a que ambos poseían una personalidad neurótica, hay tres estructuras en psicoanálisis, cada una tiene sus particulares: neurosis, psicosis y perversión. En la neurosis, hay conflictos que pueden llamarse como más comunes, que pueden ser resueltos, no hay una patología grave, a diferencia de la psicosis. Están dentro de la norma, es lo más habitual socialmente, la mayoría de la gente puede ser llamada neurótica, la sintomatología puede ser resuelta con espacios terapéuticos. No detectaron ninguna patología psiquiátrica en las víctimas. Hay una gran diferencia entre ambos en cuanto a las consecuencias dañosas, encontraron en / que él rápidamente tuvo una reacción que hizo que ese avasallamiento se interrumpiera. Pudo contar a su familia, poner en palabras lo sucedido. Si bien no acudieron a la justicia para él resultó un contexto que impidió que se exponga a situaciones similares. La familia habilitó su relato, le creyó y lo protegieron, por lo cual no generó un impacto traumático. En cambio, la situación familiar de no propiciaba que él ponga esta situación en palabras. Se tenía que ocupar cuestiones o responsabilidades de adultos, que lo excedían como niño. No tenía mayores a quienes acudir. Las conductas que relata de tipo abusivo fueron mucho más avasallantes y prolongadas que la que vivió /. refiere mucha confusión, varios episodios, sentimientos de marcada ambivalencia, de shock. Eso impactó de manera mucho más traumática de lo que suscitó en /. En cuanto a cómo relaciona el silencio de con /lo vivido responde que situaciones de este tenor no son rápidamente develadas, es lo habitual, hay sentimientos que generan en los niños cuando el abuso viene de un adulto. El lazo de confianza creado con el adulto ubicado en una situación de autoridad y poder, el niño no puede entender

cabalmente que ese adulto en quien confía traicione esa confianza. Es esperable el silencio en ese sentido porque además, los sentimientos de culpa los niños abusados hace que se silencien por no comprender esa situación. El niño entre 12 y 13 años que es como el inicio de la adolescencia es inmaduro en todos los sentidos, tienen un pensamiento egocéntrico, consideran que todo lo que sucede alrededor de ellos es responsabilidad de ellos, se sienten responsables de lo que sucede, no entienden si lo provocaron o no. En favorece el silencio, en las situaciones de abuso no había nunca palabras con la persona que lo abusaba, eso era un obstáculo para significar lo que sucedía. Se hace más complejo cuando desde el adulto tampoco se le da ningún sentido. En esto/ generó de manera más marcada muchas dificultades en las relaciones interpersonales, en confiar en el otro. Generalmente es más difícil para las víctimas varones expresar y manifestar estas situaciones abusivas, porque lo habitual estadísticamente es que sean las mujeres las que pasen por estas situaciones. La posición del varón es más activa y la mujer pasiva. Es más difícil para el varón dar cuenta de una situación en la que quedó pasivo, genera confusión en su identidad sexual. habló de la situación en que iba caminando de la mano con una chica tuvo una crisis, es allí cuando puede empezar a abordar esta situación que pudo atravesar años antes. Señala como posibilitador la distancia geográfica de su lugar de origen. El disparador de la denuncia fue saber de que esa persona seguía en funciones y que otros niños estén sufriendo lo que sufrió él. Muchos elementos para pensar en secuelas o daños que esto le generó. En / no advertimos algo del orden de lo traumático, pero sí algo que tiene que ver con la neurosis y que él atravesó, cierta inseguridad en algunos aspectos de su vida. Seguía conflictuado con cuestiones más relacionadas con lo profesional y laboral. En cambio, en detectaron una gran aficción a su psiquismo. En cuanto a /, hace muchos años que está estudiando, puede estar relacionado al hecho, él habla de mucho temor a que le vaya mal, a estar solo. Si bien él decide hablar con su padre, éste decidió que no iban a hacer nada, / lo describió como un negador profesional, también haciendo referencia a cierta negación de este episodio. Si bien quedó resguardado de esa persona, pero el hecho de que no haya habido una sanción o que por fuera alguien diga esto no tiene que ver con vos, también tiene de alguna manera cierto impacto. Si bien en su grupo familiar quedó claro que lo sucedido no era de su responsabilidad, no hubo otra sanción. Según la

familia, denunciar implicaba exponerlo. Puede implicar un daño mayor que Moya fuera un sacerdote, con un lugar importante en la comunidad, tenía un lugar de poder en la sociedad de autoridad, no es un ciudadano común y corriente, sobre todo dentro de las familias católicas que participan activamente en la iglesia. Ello le dio un plus que no tendría alguna persona común. Moya estaba en la parroquia que estaba en conexión con la escuela. Estos hechos vividos -de abuso- tienen la particularidad de afectar la vida sexual, sobre todo en la infancia. Cuando se da la irrupción de la sexualidad, en cuanto a genitalidad, en la niñez, su psiquismo no tiene los recursos necesarios para elaborarlo, por lo tanto, es del orden de lo traumático. Un niño no está capacitado lo que tiene que ver con la sexualidad que irrumpe desde un adulto hacia un niño. Para poder abordarlo y elaborarlo genera una marcada dificultad para el normal desarrollo de su sexualidad, siempre se encuentra secuelas en ese sentido, cuando esto es impuesto por un adulto y el niño no puede dirigir esta situación, queda totalmente vulnerable a la acción del adulto. El psiquismo para seguir viviendo con esto genera obviamente una marcada dificultad para el desarrollo normal de la sexualidad y la genitalidad. El relato de los denunciados es el indicador fundamental a la hora de elaborar este tipo de situaciones, sobre todo cuando no hay testigos. El relato tiene que tener determinados elementos que le permitan decir que este relato es verosímil, tiene que haber la coherencia interna, la congruencia emocional al recordar el hecho, los detalles que demarcan que fue una situación vivida, no sólo en relación al hecho, las referencias en relación al estado emocional de la persona que abusó de ellos, todos esos elementos le permiten decir que el relato es verosímil.

Amalia Angela del Carmen PEREZ testimonió en debate indicando en relación a los hechos investigados que en los años 1.992/1993 y 1994 iban a la secundaria con , est/aban en la sala del laboratorio, tenían que hacer un trabajo para Moya, no lo había terminado entonces. Entonces le dijo que no se preocupe porque si la retaba, él iba a decir lo que Moya les hacía a los chicos. Moya daba la materia catequesis, era capellán de la iglesia. El trato hacia las mujeres era despectivo. En el pizarrón había escrito una actividad, le hizo una pregunta y la destrató llamándola pelotuda. Tiene un hermano con síndrome de Down, no la dejaban ser madrina porque era menor de edad, al fin la dejaron, cuando le preguntó si la habían dejado le dijo que para qué preguntaba estupideces. Tenía

trato despectivo con todas las mujeres, alumnas, docentes, monjas. Para los chicos el trato era siempre bueno. A siempre le corregía la carpeta, miraba lo que estaba haciendo. No participaba de Acción Católica, iba a misa, siempre maltrataba a las señoras que colaboraban. Los chicos de Acción Católica tenían acceso a la iglesia. Se hablaba de regalos de zapatillas y zapatos a los chicos de parte de Moya. Le faltaba poco para ser el Papa de Villaguay, le marcó mucho eso porque una persona que tenía que ser el guía espiritual la llame estúpida. Usaba pantalones ajustados, tiro bien alto, con una manera muy particular de caminar, parecía una gacela. Afirma que había más varones que mujeres en el curso.

Leandro Marcos DOWNES OJEDA declaró en juicio expresando que conoció a Moya aproximadamente entre los años 1994/1995 cuando fue destinado a Villaguay, siendo el testigo presidente de Acción Católica. Enumera los miembros de la Acción Católica de la época, entre los que se encontraban / y /, aunque éste último era más grande. En el año 1995, lo habitual era ir a la pieza de Moya porque tenía computadora, equipo de música, máquina de escribir. Era una habitación chica en la planta alta, allí organizaban los partidos de fútbol y jugaban con la computadora. Ese día estaban organizando un partido, Moya les dice que se vayan y que / se quedara. Minutos después bajo llorando diciendo que Moya le había tocado los genitales. Salió corriendo de la parroquia, se fue a la casa, calcula y recuerda que nunca más participó en ninguno de los movimientos de la Acción Católica y el grupo misionero. En cuanto a si le creyeron a / o no, indica que Villaguay era un pueblo chico, no tenían acceso a lo que era un abuso sexual, no era una cuestión de no creer a /, sino que no entendían lo que pasó por su edad, por la inocencia que tenían en ese momento. Cuando el Padre Carlos Wendler ingresa a la parroquia, él se lo contó. Pero Moya era una persona pública, era capellán del ejército, daba clases en un colegio privado, tenía un programa de radio, era una persona importante, con mucho poder. Él siempre pensó que si lo contaba nadie le iba a creer. Cuando vino José Carlos, él se apartó del grupo de Moya y ahí le contó, fue como un desahogo, pero él era chico, tenía 16 años. / estaba llorando, el testigo le creyó a / pero le restó importancia, no porque no la tenga, sino por su inocencia en ese momento. Moya tiene comunicación con su familia, hasta hace un tiempo atrás se comunicaban telefónicamente, no de amistad. Todos los días que iban a la parroquia iban a la pieza, tenían acceso a la habitación para hacer cosas del grupo

misionero o Acción Católica, nunca hubo chicas en ese lugar. Había una gran diferencia de trato con las mujeres, no les permitía la misma participación. Hubo casos en que se habían iniciado noviazgos y Moya siempre intentaba terminar esas relaciones. Recuerda que en una ocasión le regaló una guitarra a / /. Moya quería que termine su relación con Ayelén, como no lo hizo, le pidió que le devuelva la guitarra. Luego de que le contó a Wendler fueron a la casa de /, sabe que aquél hablo con los padres, él se quedó esperando afuera. Deduce que el párroco Cena se enteró porque Wendler se lo contó. Wendler se comprometió en seguir el caso, pero desconoce como siguió. Sus padres lo tenían en un pedestal a Moya, era una figura para todos. Él particularmente se llevaba bien, por ahí chocaba un poco, pero como él tenía un programa de radio a las 5 de la mañana "Mateando", los llevaba a los chicos para participar, también participaban en Acción Católica y el Grupo Misionero. Moya siempre era el único adulto en todos lados, nunca había otro adulto con él. En la IPP declaró que no le sorprendieron los hechos, siempre le vio a Moya un lado femenino, en su forma de moverse y expresarse. Estaba todo el tiempo con varones, despreciaba a las chicas. Siempre buscaba al más débil y chico, los sentaba en la falda, les acariciaba la cabeza, siempre tenía plata que se compren algo. Por eso no le sorprendió todo esto para nada. Pasó a enumerar quienes eran los miembros de Acción Católica preferidos de Moya. Nunca vio a niños en la habitación de Wendler.

/, progenitor de / /, afirmó que se enteró de lo sucedido porque unos días antes de hacer la denuncia en Paraná, les /contó la situación ocurrida en la parroquia. A partir de ese momento, más allá de la situación que vivieron, lo fueron acompañando y asistiendo, como corresponde a cualquier padre. Personalmente cree que esto es una situación indescriptible. Conoció a Moya porque estaba en la parroquia y era un personaje conocido en Villaguay. No era un asiduo concurrente a la iglesia, pero sabía que sí iba y estaba en Acción Católica. En un radio de 400 metros estaba su trabajo, la parroquia, el colegio y su casa, no había forma de no conocerlo a Moya. Entiende que Moya ha ido a su casa. En varias oportunidades pasaba temprano a buscarlo a porque lo ayudaba con la misa. Era una época muy particular del país y de su familia. Trabajaba en el Banco Institucional, se rumoreaba que iban a levantar la sucursal, lo cual ocurrió a fines del año 1993. El contacto asiduo con Moya debe haber ocurrido en el año 1994. En ese año no

estuvo en Villaguay porque le ofrecieron llevarlo a la sucursal de Paraná. Se pasaban todo el día en el banco, no había tecnología ni medios electrónico. No estaba en Villaguay de lunes a viernes durante todo el año 1994. Vivió una situación caótica. El contexto familiar, si él se sentía vulnerable, se imagina como se sentía su familia. Además de la situación laboral, él era alcohólico. Moya se aprovechó de esa situación de vulnerabilidad familiar. La relación del abuelo paterno era casi nulo, quien tuvo un rol importante fue el abuelo materno. Fue el sostén del testigo, de su esposa y de . Durante mucho tiempo lo ayudó mucho, cosa que no ocurría con su propio padre. Pasó/ de ser el mejor alumno a no estar interesado en el colegio, incluso había una situación de rebeldía. No le interesó más ser el mejor alumno o el mejor compañero. Tenía comportamientos erráticos, en su momento no se lo explicaba. En determinado momento no tenía mucha comunicación con , en /ese momento era muy culposo por su alcoholismo, pensaba que era por eso, ahora se da cuenta que había otra cosa. Recuerda que se quedaba a dormir en la parroquia de Villaguay y que viajó con Moya. En ese momento el sacerdote, el jefe del banco y el jefe de policía eran los referentes del pueblo. La sociedad le dio a Moya atribuciones que no tenía, eso se fue formando y fue así. Tenía una personalidad bastante bonachona y seductora con los chicos, y con los adultos tenía otra personalidad, se cuidaba con quien se dirigía. Para su hijo, Moya, era un referente. Lamentablemente uso esa posición para hacer lo que hizo. El impacto que vio en , cuando se fue a estudiar a Rosario, comenzó el tratamiento psicológico, igual que el testigo se encontraba en tratamiento. A veces el testigo lo interrumpía. Durante un tiempo veía/ que avanzaba y retrocedía en su tratamiento, como que le costaba mucho. Con su esposa no se explicaban lo que estaba pasando, cuando se enteraron, la explicación era obvia. En su ignorancia trataba de compararlo con su tratamiento. Venía de visita y lo veían bien, después los veían mal, después peor. Estaba sacando cosas horribles. Quiere aclarar que cuando se está en tratamiento, uno se levanta quiere ponerse las pilas, va a la sesión y parece que te comes la cancha, a los dos días estás en el piso. Antes no entendía lo que le pasaba a , pensaban que era por la situación económica, nada que ver, era que le estaba saliendo toda la mugre de adentro. Sobre si algún representante de la iglesia fue a hablar con él, contestó que absolutamente nadie. En cuanto a si alguna vez desconfiaron de la iglesia o de Moya, contestó que viene

de una familia protestante, pero solo veían a la iglesia como un club. Cuando se casó con Mercedes tenía muy poca educación religiosa o contacto con la iglesia. Nunca se opuso a que bauticen a sus hijos porque veía en su suegro una fe genuina. El tenía particularidad de que lo que decía lo hacía, no tenía doble discurso, eso era un ejemplo. Su suegra era colaboradora de Cáritas. Su señora no era de ir a misa todos los días, pero tenía su fe. Veía bien que su hijo vaya a la Acción Católica, además todo estaba cerca. En ese momento preferían que estén en la iglesia, pensaban que estaban más seguros que en bicicleta por el balneario. Moya se aprovechó de su ingenuidad, de todo el contexto. Hace 20 años atrás no se hablaba de abuso sexual, no tenían teléfono ni internet. Todos veían con buenos ojos que los chicos vayan a la iglesia, que jueguen al fútbol en el gimnasio del colegio. Moya se aprovechó de la inocencia de todos

/, progenitora de / /, expresó que se enteró de lo ocurrido un breve tiempo antes de la denuncia, les /confesó lo que había sucedido, su hermana ya lo sabía. Luego fueron una sucesión de hechos para ayudar a y ponerse a disposición. Mirando atrás vieron que lame/ntablemente tuvo que vivir muchas cosas. En la familia en cuanto a las relaciones y en la forma de mirarnos, fue un cambio, ignoraban que hubiera sucedido algo así, jamás lo sospecharon. Ya se encontraba en terapia por otros problemas, por ello pudieron hablar, rearmar las partes para poder ayudar a . Era/ docente común y especial en esa época. Su familia estaba en la iglesia todo el tiempo, su papá estaba en la administración, era tesorero, su mamá estaba en cuanta comisión de Cáritas hubiera. Era un lugar de refugio y contención, la palabra del sacerdote era sagrada. En esa época el párroco era el Padre Cena, luego llegó Moya que deslumbró a los chicos. Todos los seguían, entre esos chicos estaba . No /le entraba en su mente el horror que había vivido, mientras ella daba catequesis debajo de la habitación del cura, en ella Moya abusaba de su hijo. Ella enseñaba la palabra de dios y el cura en la habitación de arriba abusaba de su hijo. Tuvo mucho dolor y culpa porque no puede entender que no haya sospechado nada. Moya le regaló un par de zapatillas que eran las mejores. Temprano Moya lo pasaba a buscar para que ayude en la misa de la mañana. Había naturalizado esa situación. Su marido estaba en esa época en un grado de alcoholismo muy grave, había depositado en una /responsabilidad que no le correspondía. En ese momento su padre había fallecido, su hija había tenido

un intento de suicidio, no tenía buena relación con la madre. La palabra del sacerdote era su refugio, era la palabra de aliento. Moya y ella organizaron un cronograma de misas para convocar a las escuelas comunes. Ella llevó a Moya a una escuela común. Moya los envolvió a todos, tenía una personalidad altanera, se creía el dueño de todo en la iglesia, chocaban, pero era el cura. Cómo iban a imaginar todo esto. Cuando nació su primera nieta, en la iglesia se negaron a bautizarla porque sus padres no estaban casados por iglesia y a partir de ahí se alejó. La madrina de le d/ijo en una oportunidad y cuando esto salió a la luz: "Mercedes que el día que llegó con las zapatillas, casi te digo que tuvieras cuidado", pero no se animó. era /un niño muy aplicado, muy buen alumno, no daba trabajo. Luego vinieron unos cambios que no entendían, rechazaba todo lo relacionado con las instituciones. Entre todos los problemas lo atribuyeron a la adolescencia. Cuando se fue a estudiar veían que no encontraba su lugar mundo. Pasaba de la euforia a encerrarse en sí mismos. La distancia que ponía entre ellos le impedía meterse. La situación con su esposo cada vez fue peor, quería salir, entonces finalmente tuvieron que internarlo. Ingresó a la Granja Renacer en Santo Tomé. Pensaron que todo iba a avanzar una vez que Roberto se recuperó, nunca pensaron que subyacía esto. Piensa que su hijo no contó nada porque no quería llenar la canasta, con todos los problemas que tenían, es tan bueno que no quiso sumar un problema más. Era algo natural que si no e/staba en la casa, estaba en la iglesia, estaba ya incorporado. Tenía compañeras de colegio que la ayudaban con catequesis especial, lo odiaban a Moya, las destrataba. Su hija había tenido un altercado con Moya en el aula y que la había cacheteado, pero se enteró años después. No se detuvo a pensar, eran solo comentarios que recibía. Piensa que el referente masculino de fue /siempre su papá. Al fallecer este buscó en la iglesia otro referente. Moya sabía muy bien la situación familiar, conocía la situación de todos los chicos y se trajo con él los más vulnerables. La consecuencia no las puede dimensionar, le truncaron la niñez y la adolescencia a su hijo, le sacaron la felicidad, la inocencia. Es un daño irreparable. En estos momentos su hijo tiene una compañera, pero ha sufrido mucho. Lo primero que les dijo es que tenían que hacer algo para que a ningún chico le pase lo que les pasó a ellos. Han conformado una asociación civil para la lucha contra el abuso infantil. No se confesaba con Moya, pero tenían conversaciones, tomaban mate. Ningún representante, ni nadie de la

iglesia se acercó a su familia. Ellos decían que se hacían cargo de la familia y de las víctimas, toda una perorata interminable. Cuando el arzobispo de Paraná -Puigari- fue a Villaguay, ella se paró y le dijo al arzobispo que mentía porque ella era la madre de una víctima y nunca se habían acercado a él. Como es un pueblo chico, mucha gente quería sacarla del lugar porque le estaba faltando el respeto al arzobispo. Aclara que estaban con el arzobispo por el tema del padre Pepe -Dumoulin-. Sabía que este sacerdote estaba denunciando para que salgan a la luz estos hechos. Como castigo se lo llevaron de Villaguay, al ser tan querido la gente se manifestó en contra.

José Carlos WENDLER, docente y productor agropecuario, fue sacerdote católico, indicó que fue /alumno del colegio La Inmaculada y / era conocido de la parroquia. Llegó como vicario del párroco. En el 1996 estaba Cena como párroco y Moya como vicario. Los tres residían en la planta alta de la casa parroquial. Estuvo un año o un año y medio con Moya, hasta que él se fue a Chipre. El testigo estuvo hasta el año 1998 en Villaguay. En ocasión de su partida a Chipre, lo cual salió en la radio, un periodista lo llamó que había una gente de Laguna Larga que querían micrófono para denunciar la falta de un dinero en la capilla y se lo adjudicaban a Moya. Esa radio había sido creada por un cura, por lo que tenían relación. El párroco Cena recibió a estas personas. Los chicos vieron como esta gente pasaba. Uno de los chicos -Leandro Downes- que había visto a estos gauchos le dijo si sabía lo que le había pasado a / /. Ahí le contó que estaban jugando al fútbol, bajó / corriendo de la planta alta, no recuerda si gritando, pero con violencia emocional, diciéndoles que Moya lo había tocado. A / lo conocía como alumno de las hermanas. El párroco Cena estaba tratando de solucionar el tema del dinero faltante en la capilla. Moya dijo que la plata la tenía Cena, lo cual no era así. Cena conminó a Moya a que aparezca el dinero y finalmente éste apareció. Ante ese problema no le contó enseguida. Cuando se lo dijo le pidió que hable con la familia /. El padre nunca dudó de lo relatado por su hijo, que hacía un tiempo había pasado eso, que su hijo había recibido ayuda profesional, que no quería exponer a su hijo, que Moya era muy conocido en la sociedad de Villaguay. No sabe si Sena informó a la curia. La presencia social de la iglesia era a través de Moya. Por su edad y salud, el párroco no se movía tanto en la sociedad. Este rol fue asumido completamente por Moya, esto sorprendió a la ciudad, un cura joven que quería participar. Así

también se ocupó del campo y de la radio. La presencia de la parroquia en ese tiempo era completamente a través de Moya. Había un grupo de Acción Católica, al que no tuvo acceso alguno porque Moya se lo impidió, le molestaba que él estuviera ahí. Leandro Downes le dijo que no lo quería ver en los grupos. Los chicos no se confesaban con él, lo que le llamaba la atención ya que él había sido compañero de Moya durante cuatro años. El mostraba un rechazo por su presencia, no necesitaba decirle nada. El testigo era nuevo y quería respetarlo. Hubo chicos que fueron regañados por haber hablado con él o tomado un mate. Ninguno de los chicos se confesaba con él, le llamaba la atención. En el grupo había muchos varones y muy pocas chicas, se las trataba mal. Moya parecía un patrón de estancia. No entendía porque se quedaban las pocas chicas que había. No podía hablar de ello con Moya. Sabía que chicos subían a la planta alta. Cuando llegó, el párroco le remarcó que no quería laicos en la planta alta. Cuando se fue Moya, el párroco Cena se relajó, cree que Moya no le hacía caso, que estaba en una situación incómoda. Sabe que había un grupo de padres molestos con los regalos que hacía. Les llamaba la atención que le regalara a chicos que no necesitaban cosas de marca y caras. Una mamá, cuando se enteró que los zapatos que tenía se los había regalado Moya, se los hizo devolver. Otros le comentaron que al principio le abrieron la puerta de sus casas y luego se fueron alejando por su intolerancia, su destrato a las mujeres. Sintieron que no era una cuestión tolerable, eso lo llevó a abrir los ojos. No tenía tanta experiencia, tenía 26 años, pero tenía alguna calle como advertir el destrato a la mujer, el manejo poco claro del dinero. Eso le hizo abrir los ojos. Moya era mitómano, armaba unas historias fantásticas, incluso lo involucraba en la historia. Se daban cuenta con el párroco Cena de que mentía. Una vez lo siguió en el auto y vio que se iba con una persona menor hacia una zona de árboles del balneario y de noche, no tuvo coraje de bajar. Fue sumando situaciones hasta que le contaron lo que sucedió con /. Fue compañero de seminario de Moya, éste venía de una familia muy humilde de la zona de María Grande, siempre buscaba relacionarse o mostrar que se relacionaba con gente prestigiosa, de notoriedad o poder. Una vez, un grupo de señoritas le aviso que había llamado el arzobispo Arancedo. Estaba convencido que el arzobispo y que tenía llegada con gente importante. En ese momento pensaron que era algo ridículo. Cuando llegó Monseñor Estanislao Karlic hubo una migración de grupos de extrema derecha y católicos. Hasta ese momento tenían

enseñanza extremadamente dura ya que era normal que todo se viera del lado del pecado y la disciplina. Esos chicos de secundario fueron criados para percibir a la mujer como el pecado. En ese ambiente se formó Moya. Concluye que ese es el origen de su trato con las mujeres. Un compañero vino a contarle que Moya se paseaba entre las duchas mirando el reflejo de sus compañeros mientras se bañaban. Una de las reformas de Karlic fue sumar clases de psicología a la enseñanza religiosa. Cuando volvió de Chipre, Moya estuvo varios meses sin destino y él estaba de párroco en Viale. Era extraño que no hayan hecho párroco o vicario. Luego lo nombraron en la parroquia de San Benito y en Seguí. Un padre le contó que Moya siendo apoderado de la parroquia, hacía cosas que no se debían hacer, como sacarlos de clase para ir a misa al campo, sin permiso de los padres. La Directora estaba totalmente sumisa a la autoridad del apoderado legal. Entonces abusaba de su autoridad sacando a los chicos de las horas de clase, aparte de las cuestiones económicas. Le comentó al obispo Monseñor Maulión, arzobispo de Paraná, lo sucedido en Villaguay con / /, cuya situación desconocía. Entonces el obispo le pidió que le haga todo el relato por escrito. Así lo hizo respecto de Moya, Ilarraz y otros tres casos. Era un memo, ni siquiera tenía encabezamiento. Le molestaba que otra vez pueda pasar lo mismo que en Villaguay. Luego no supo más nada, ni le pidió a dicho Monseñor explicación alguna. Luego perdió la información, la recuperó con técnico y la entregó en fiscalía. Cuando empezó el tema de Ilarraz, un grupo de curas denunciaron a curas ante el obispo. Los acusaron de estar en una cacería de brujas, por eso Monseñor Puiggari los acusó de ello. Puiggari llegó a obispo. Cuando comenzaron a denunciar y acompañar a las víctimas, querían que la iglesia liderara una actitud firme en estos casos, desde lo jurídico y lo canónico. Lo que vieron en los Obispos fue minimizar y ocultar, despreciando la justicia civil. Los curas finalmente, por muchos motivos, se llamaron al silencio y otros lo siguen negando. En cuanto a lo que vio en la iglesia fue lavarse las manos y negar los hechos. Hubo una actitud criminal desde el punto de vista canónico. Entiende que Monseñor Puiggari sostiene que no recibió su nota, cuando actuaba así con todo conocimiento de ella. Al entrar en el seminario se siente violentado de haber sido educado por Monseñor Puiggari. Siente que esta forma de ocultar, de menospreciar al otro lo ha vivido en carne propia. Cuando hizo esa carta era buscando el bien de la iglesia y de las víctimas. Participaba en las reuniones de los consejos de obispos,

pedía que se avanzara en estos. Que Puiggari diga que no tenía la carta no lo puede creer, tan violento fue que ahora se encuentra fuera de la iglesia. Según las leyes del derecho canónico deben investigar a los curas y sancionarlos hasta con la pena de pérdida del estado clerical. El Vaticano ha ido reglamentando estas cuestiones. La nueva etapa de tolerancia cero la inaugura al Papa Ratzinger. No hay una investigación objetiva, el cura es juzgado por sus propios compañeros, sus pares. Ahora el Vaticano centralizó las investigaciones porque veían que en las diócesis no hacían nada. En cuanto a las notas que le entregó a Monseñor Maulión, luego se la entregó a Fiscalía y a Monseñor Puiggari, presentadas por el testigo no sabe qué trámite siguieron. Se le exhibe una de las notas presentadas por el testigo y la reconoce.

Por último, **José Francisco DUMOULIN**, soltero, ex sacerdote desde hace 2 años expresó que antes del 2010 cuando se inició una de las causas por abuso, la de Ilarraz, se fueron hablando y saliendo muchos temas, habiendo oído alguna vez algún comentario de lo sucedido con el padre Moya pero nunca tuvo oportunidad de conocer alguna víctima de contundencia para poder avanzar en algo. Ello ocurre formalmente el 20 de mayo de 2015 cuando Maru, la hermana de , fue/ ese día -lo recuerda bien porque justamente celebraba sus 15 años sacerdotales- contándole lo que había sucedido con su hermano; la preocupación y la angustia que expresaba en ese momento fue su primer impacto doloroso y muy triste al conocer esa realidad. Aclara que era párroco de Santa Rosa de Lima en Villaguay desde 2013 hasta finales de 2015. Que fue un impacto muy fuerte por haber tomado conciencia y conocimiento de ese grave hecho. Le dijo a Maru que cuando estu/viera en la ciudad, que se acercara a la parroquia; es así que lleg/a el sábado siguiente, se sientan a conversar y le relata brevemente lo que había sucedido con Moya. Que el declarante tenía el teléfono del Procurador General, Dr. García, por motivo de la causa Ilarraz; que lo llamó consultándole qué hacer ante esa situación, diciéndole que fueran el lunes. Que ese día lunes estuvieron allí con y su/ familia, habilitando el Procurador la investigación e instruyendo a los fiscales para que tomen la declaración a los días siguientes. Recuerda que en el año 2010 cuando se había iniciado la movida interna y eclesial para llevar adelante el esclarecimiento de Ilarraz, Wendler había elaborado una especie de ayuda memoria que entregó a monseñor Maulión. Fue el primer antecedente, un dato

como había ocurrido pero no le constaba personalmente. Afirma que ingresó al seminario en el año 1993, siendo ya sacerdote Moya, ya destinado en Villaguay. Cuando egresó como sacerdote del seminario, ya Moya no estaba en la diócesis, habiendo estado en otro lado prestando servicios; que prácticamente el contacto fue muy mínimo entre ellos. Que el declarante formalmente no lo comunicó enseguida al obispo, ya que cuando iban viajando para ver al procurador, decidieron con y su/ familia que no lo haría porque en el caso Ilarraz había sido en vano por no llegar a ninguna conclusión eclesial; no lo creyeron oportuno. Que luego lo llamaron al declarante para que testimonie en el ámbito eclesial, explicando entonces el motivo de por qué no había concurrido en ese momento, no habiendo creído que era el ámbito propicio para las víctimas. Que a partir de que sale la denuncia a los medios y se difunde, empezaron a tener una serie de cortocircuitos con el obispo, tanto así que en noviembre de 2015 elaboró una carta que le hizo llegar al obispo expresando que iba a pedir una licencia porque veía que la comunidad de Villaguay empezaba a dividirse y él no quería generar esa división, dándole los motivos de su profunda preocupación por los casos que se estaban planteando: caso de homosexualidad, sacerdotes con hijos, cuestiones no claras de dinero y económicas. También quería dejar bien expresado los motivos de su licencia para que la comunidad tuviera conocimiento de ellos. Pasaban los días y el obispo no lo llamaba y no lo atendía por teléfono, por lo que le mandó un whatsapp en términos agresivos llamándole "puto". Que entonces el obispo lo llamó aproximadamente entre el 10 y 12 de diciembre, teniendo una discusión por la falta de respeto y atropello que entendía el declarante que estaba llevando adelante dicha autoridad, por todas esas situaciones que no se terminaban de esclarecer, diciéndole que se iría a la mañana siguiente, a pesar de que había programado su licencia para el mes de febrero, haciéndolo así, ese 12 de diciembre. Que como estaba toda esa movida, el 25 de diciembre el obispo Puiggari programa una visita pastoral a Villaguay como para llevar tranquilidad y calmar las aguas, reuniéndose con gente de la comunidad, quienes le echaron en cara lo de Ilarraz, lo de Moya, el retiro del testigo, estando también presentes algunas de las víctimas. Considera el testigo que la iglesia no hizo nada para esclarecer estos hechos, sino que por el contrario siempre se trató que no trascienda del ámbito eclesial; nunca se iba a llegar al ámbito judicial si esperaban que intervenga la

iglesia, y tampoco se manifestó una expresión de acercamiento posterior a la denuncia y posterior a todo lo que se sabía de las víctimas; nunca hubo ese gesto de acompañamiento para con las víctimas. Dice que les cree a / y a /. A preguntas formuladas por el Fiscal Dr. Pereyra dice el testigo que fue la primera autoridad que tomó conocimiento de lo sucedido por parte de . Que/ cuando la hermana de le m/manifestó su preocupación y su angustia por lo ocurrido, a los 15 minutos tenía la misa de su aniversario sacerdotal; que la chica le transmitió toda la movilización que llevaba en su interior, para él fue un momento muy triste, un impacto muy grande.

En la etapa procesal oportuna se agregaron la siguiente **evidencia documental**: apertura de causa de fecha 25/06/2015 y su ampliación de fecha 06/07/2015; copia informática de la nota periodística publicada en fecha 25/06/2015 en el portal digital [www.analisisdigital.com.ar](http://www analisisdigital.com.ar); denuncia de / /; denuncia de /o / /; actas de declaraciones testimoniales de Alberto Anibal VAN HAEZEVELDE, de Alberto Guillermo Fernando LARRONDO; de Héctor Hugo /; de José Ignacio LIZASOAIN; de Martín Sebastián GÓMEZ; de Gabriel Ignacio LUCCA; de Amalia Angela de las Mercedes PEREZ; de José Carlos WENDLER; de Malvina Ayelén PÉREZ; de / Sebastián /; de Manuel Edgardo Jesús PIEMONTESI; informe emitido por el Arzobispado de Paraná en fecha 06/07/2015; informe C-115-0923/5 emanado del Regimiento de Caballería de Tanques 1 del Ejército Argentino -Villaguay-; copia de memorándum enviado por el entonces Presbítero José Carlos WENDER al por entonces Arzobispo de Paraná; informe técnico fotográfico Nro. 851/15, acta de constatación de fecha 30/10/2015 y croquis de la parroquia Santa Rosa; copia del Legajo personal de Marcelino MOYA y de la investigación que respecto de éste inició la Iglesia en razón de los hechos denunciados; informe realizado por la Dra. Diana BERCOVICH, Médico forense; informes periciales psiquiátricos-psicológicos realizados por el Dpto. Médico Forense, STJER, a los denunciados / y /; acta de declaración de imputado de Marcelino MOYA; informes remitidos por el RNR y el Juzgado de Transición; entrevista realizada por el Ministerio Público de la Acusación de Rosario, Santa Fe, a Estela Leonor BOLLA, psicóloga particular de //; entrevista realizada por el Ministerio Público de la Acusación de Rosario, Santa Fe, a Adriana Margarita ANTONORI, psicóloga particular de //; acta de declaración testimonial de Leandro Marcos DOWNES

OJEDA; tres fotografías, manifestación en diario íntimo en tres hojas; carta dirigida a Marcelino MOYA por Malvina Ayelén PEREZ, carta dirigida a / en dos fojas y sobre respectivo.

II.- Descripto el material probatorio incorporado a debate y analizado el mismo de manera particular y conglobada bajo los criterios que guían la sana crítica racional: la lógica, la psicología, la experiencia común y la equidad, adelanto opinión en cuanto considero debidamente acreditados, con el grado de certeza que esta instancia procesal exige, los extremos fácticos de las imputaciones delictivas que dieran origen a la presente investigación, esto es: que durante los años 1993 y 1995, cuando se desempeñaba como sacerdote en la Iglesia Santa Rosa de la ciudad de Villaguay, Marcelino Ricardo Moya abusó de su autoridad sobre sus monaguillos / / y /o / /, ambos por aquel entonces menores de edad, promoviendo la corrupción del primero de los nombrados en forma reiterada, realizándole sexo oral y tocándolo en sus partes íntimas mientras dormía, provocando su eyaculación; hechos que sucedieron en la habitación que en su calidad de sacerdote ocupaba en la planta alta de dicha iglesia y uno de ellos en un convento de la ciudad de Viale, Entre Ríos; y abusando sexualmente del segundo de los mencionados en la misma la habitación de la parroquia, tocándolo en sus genitales, más precisamente el pene, por debajo de sus ropas íntimas.

Que a efectos de dar sustento a la aseveración antes vertida y brindar a mi exposición un orden metodológico, habré de iniciar el examen de los hechos tal como fueran presentados en el auto de remisión a juicio y la acusación pública al tiempo de formular sus alegaciones de apertura y clausura, esto es: hechos primero y segundo.

a) En relación al hecho nominado primero, resulta oportuno destacar que el extenso relato brindado por / / sobre los traumáticos acontecimientos sucedidos cuando tenía escasos 13 y 14 años de edad, me impactó profundamente, no solo por su riqueza descriptiva y emocional sino también por la coherencia interna y lógica contextual que acompañaron sus palabras, las que permiten apreciar prima facie y en el marco de la inmediatez, la absoluta sinceridad y solidez de las expresiones utilizadas y la actitud segura y firme asumida al momento de brindar su testimonio.

En tal sentido, /detalló su situación de vida durante los años 1993 a

1995, en que conoció a Marcelino Moya siendo un joven sacerdote que llegó a Villaguay y era su profesor de catequesis, dirigiendo activamente Acción Católica, organizando partidos de fútbol, con un programa de radio propio, haciendo viajes y participando activamente en la vida pública de Villaguay. Era el cura "copado", "un capo", generaba adeptos por su forma de ser. Detalla la razón por la cual retornaron a vivir a Villaguay y su contexto familiar -su abuelo y referente paterno había fallecido- su padre continuaba con su alcoholismo y su hermana intentó suicidarse. Su vulnerabilidad era patente. En ese momento, era monaguillo, participaba en Acción Católica, creía en llegar virgen al matrimonio y que la masturbación era un acto egoísta y pecaminoso. Su vida pasaba por la parroquia. Moya era su referente -ocupó el lugar de su padre, siendo además su amigo y confesor-. Su habitación en la planta alta de la parroquia Santa Rosa era casi un SUM con el grupo de chicos que él elegía. Hacía un juego histericoide en que a dedo designaba a quien iba a ser el monaguillo, siendo la potencial víctima el que deseaba ser. Él era el que tomaba las decisiones, ponía las notas y estando cerca de Moya se podía conseguir cualquier cosa.

En cuanto a las conductas endilgadas al imputado, expresa que en una oportunidad, Moya lo seleccionó para dar misa en Viale y le pidió que se quedara en la casa parroquial para salir más temprano. En la pieza de él, cuando llegó había armado una especie de catre al lado de su cama, despertándose al otro día todo mojado, aunque no había sentido que lo tocaban. Al principio no entendió lo que pasaba hasta que una tarde, Moya estaba sentado con la computadora en su habitación y él estaba de short, y sin mediar palabra, le tocó los genitales y rápidamente se puso su pene en la boca, por lo que terminó eyaculando en el momento. Moya se tragó el semen y todo siguió como nada. El silencio y su no entendimiento fue la clave y fórmula para continuar con eso. No fue una sola vez, fueron un montón de veces y se llenó de culpa, vergüenza e indignidad. Había pensado en ser sacerdote, no se había masturbado nunca antes y cuando sabía que lo había a tocar -aún sin lenguaje verbal- iba al baño a masturbarse -no lo hacía antes- en forma desenfadada para volver a su habitación, ni siquiera se limpiaba para que él sepa que no quería que lo toque. Sufrió a consecuencia de ello y más adelante, de eyaculación precoz y una asociación interna entre el primer placer que estaba netamente relacionado con el sexo oral, eran momentos de altísima

ansiedad y tensión que calmaban cuando eyaculaba, lo sentía como su comienzo a la vida sexual.

Analizando en primer término el núcleo principal de la larga exposición efectuada por //, es menester señalar que la misma encuentra plena corroboración objetiva en los restantes elementos subjetivos y objetivos incorporados al juicio, los que avalan racional y razonablemente la apreciación personal expuesta en relación a sus características al comienzo de estos considerandos.

Así las cosas, / da cuenta de la situación personal y familiar compleja que atravesaba esos años cuando retornó de Concordia a Villaguay y encontró en Moya un referente, además de amigo, confesor y profesor. Su abuelo -quien antes hacía las veces de padre- había fallecido y su padre atravesaba una adicción al alcohol, por lo que Moya tomó su lugar.

Estas circunstancias son ratificadas a partir de los testimonios de los propios padres de , , quienes describieron la difícil situación familiar que les tocó vivir por aquellos años (1993/1995) en Villaguay y los cambios de conducta que notaron en a partir de estos acontecimientos, adjudicándoselos a los problemas familiares. Que recién cuando les /cuenta lo que había padecido a manos de Moya -poco tiempo antes de la denuncia- se explicaron las razones del comportamiento de su hijo y sus cambios de conducta -sentía rechazo a todo lo institucional, afirmó la testigo Escalante- tal como mism/o lo explicita en su testimonio hablando de "odio" hacia las instituciones. Era como que no encontraba su lugar en el mundo. Afirman que nunca habían desconfiado de Moya, preferían que esté en la Iglesia que en otros lugares donde esté expuesto a otros peligros. La iglesia era su refugio. Nunca pensaron que algo así podría haber estado ocurriendo. Tuvo mucho dolor y culpa por no haber sospechado nada.

Que hasta el mismo testigo Gabriel Ignacio Lucca cuando se enteró del proceso promovido contra Moya y antes de saber quiénes eran los compañeros que lo habían denunciado, pensó en como/ víctima de abuso por su misma vulnerabilidad y los conflictos que atravesaba, corroborando que se quedaba a dormir en la casa parroquial, lo que le parecía raro.

Que los restantes testigos que depusieron en plenario afirmaron unánimemente que Moya era un personaje muy popular en Villaguay, interviniendo activamente de la vida pública de la ciudad ya que el intendente era muy religioso

-confr. específicamente la deposición de Héctor /- su altanería, autoritarismo, a punto tal que se imponía a los padres cuando buscaba a sus hijos muy temprano para llevarlos al programa de radio o a hacer otras actividades de Acción Católica (también este aspecto es señalado por Escalante). De igual forma fue avalada su preferencia por los varones y el apartamiento de las niñas, conforme lo testimoniaron con suma claridad Malvina Ayelén y Amalia Angela de las Mercedes Pérez.

Es entonces desde ese rol -el de referente, amigo, confesor y profesor- y con absoluto conocimiento de las serias dificultades que aquejaban a (tal/ como lo reconoce la misma madre de y el/ propio) que/ Moya ejecutó las conductas abusivas antes detalladas, haciendo valer sobre la inocencia de un niño-adolescente todo el poder, el reconocimiento público y el prestigio de los que gozaba para satisfacer sus más bajos instintos en perjuicio de una víctima que no poseía los recursos emocionales ni intelectuales para entender lo que estaba pasando y poner en palabras lo traumático de tales vivencias - indi/ca que se sintió como haber sido atropellado por un camión, como fraccionado, no comprendía lo que estaba pasando-.

La recepción de los regalos que afirmó haber recibido de Moya se verifican no sólo por las palabras de y su/ madre /, quien como su esposo y / nunca hallaron razones para desconfiar -tan hábilmente se mostraba el incursor desde su posición de poder- sino también en lo rotundamente afirmado por los testigos /, quienes señalan que el imputado efectivamente hacía regalos a los jóvenes -muchos de ellos de apreciable valor patrimonial: zapatillas Nike a , rem/era de Boca, una campera y una guitarra a / /- especificando este último y su esposa / que cuando el sacerdote se enteró que se habían puesto de novios le pidió a / que se los devolviera.

También las oportunas manifestaciones que brindara / al declarar sobre el acceso irrestricto de los adolescentes de Acción Católica y monaguillos a la planta alta como la ubicación de la habitación de Moya en ese sitio y los muebles que contenía: una cama, una colección de CD, una computadora, equipo de música, televisión y una máquina de escribir eléctrica que generaban gran atracción en los jóvenes, siendo dicho lugar aquel donde organizaban los partidos de fútbol, el programa de radio y demás tareas, es unánimemente confirmada por los testigos.

Las conductas de clara connotación sexual que Moya llevó a cabo en perjuicio de / -recordemos que éste indicó que un día en la casa parroquial de Viale se despertó todo mojado y luego entendió lo que estaba sucediendo cuando estando de short en la habitación parroquial y sin mediar palabra, el encartado le tocó los genitales, se puso el pene en su boca y le practicó sexo oral, por lo que terminó eyaculando, reiterándose este accionar en muchas ocasiones, no pudiéndose precisar cuántas (se acuerda haberse levantado todo mojado, ponerse el uniforme escolar y la incomodidad que eso le generaba) como las graves consecuencias que ello trajo aparejado en su vida afectiva, profesional, familiar y personal, se encuentran ciertamente acreditadas, en primer lugar, a partir del relato efectuado por / en audiencia, el cual no sólo se aprecia absolutamente verosímil desde la proximidad que aporta el contacto directo entre el Tribunal y el testigo (gestos, actitud postural, emociones percibidas y lenguaje empleado) sino también en las fundadas explicaciones científicas brindadas tanto por las psicólogas que atendieron durante años a / -Estela Bolla y Adriana M. Antinori- y las profesionales del Departamento Médico Forense de Paraná, Dra. Maria Eugenia Londero y la psicóloga Ma. Zelmira Barbagelata Xavier que confeccionaron el informe pericial respectivo.

En efecto, la psicóloga y Licenciada en Trabajo Social Estela Bola refirió que inicio el tratamiento cuando / contaba con aproximadamente los 21 años, siendo su paradigma el psico-analítico, permaneciendo en tratamiento por cinco o seis años. / era un joven con inhibiciones y síntomas fóbicos, con problemas familiares que lo hacían vulnerable. No pudo contar al inicio que había sido víctima de abuso sexual, sino después de un tiempo, cuando estaba instalada la confianza. Expresó que / señaló a Moya como el autor de tales abusos, quien lo cooptó, lo sedujo y lo abusó, aprovechando que era menor y vulnerable a la referencia de poder, ya que se trataba de nada más ni nada menos que el representante de Dios en la tierra; con el agravamiento de que un adolescente de trece o catorce años necesita referentes adultos -de los cuales / carecía- y este hombre lo cooptaba con golosinas y cosas que le dan placer a un púber, sumado el plus consistente en que el imputado era una autoridad dentro del colegio y dentro de la religión católica.

Idénticas consideraciones efectúa la psicóloga Adriana Antinori, quien refiere haber tratado a la víctima con psicoterapia individual desde el 16/01/2008

por dos años aproximadamente, en virtud de estados de angustia de alto monto, sentimientos de inseguridad, problemas de pareja importantes, dificultades para conciliar el sueño, sudoración profusa y temores, siendo los motivos de la angustia -además de los problemas de pareja- una cuestión de base que tenía que ver con el abuso que había sufrido en su adolescencia y la disfunción familiar, aunque la mayor angustia se refería al abuso (venía con esa impronta marcada de la adolescencia). Recuerda que / le dijo que el causante de tales abusos era Marcelino Moya, párroco de la iglesia, además era profesor en la escuela secundaria. En cuanto a las situaciones abusivas, / habló de tres momentos: uno en la casa parroquial, en la habitación de Moya, otra en una habitación de huéspedes y luego en un viaje a una localidad cercana para que / oficiara de monaguillo. Respecto a la modalidad de tales conductas, / se mantenía pasivo, toqueteo de genitales, masturbación y sexo oral. Le dijo que fue cuando tenía 13 o 14 años, que Moya era el líder del grupo, una persona carismática en el grupo de jóvenes, como que los ponía a competir para ver quien era el monaguillo, lo veía así antes de los abusos. Ratifica la vulnerabilidad de / al momento de los hechos por su estructura familiar.

En cuanto al tiempo transcurrido hasta que / pudo denunciar ante las autoridades judiciales aquello que le había pasado, las profesionales indican hablan de culpa, de vergüenza y bajo autoestima que dificultaron en forma relevante el proceso-confr. Antinori- como de la existencia de una situación traumática (generada obviamente por el abuso) que se removi6 cuando / pudo hacerlo ya que no hay tiempos l6gicos en un tratamiento psicoanal6tico, no hay tiempos de conducta, hay personas que mueren con eso -confr. palabras empleadas por Bolla-.

Eva Giberti, en su Obra: "Abuso sexual contra ni6as, ni6os y adolescentes, un da6o horroroso que persiste al interior de las familias" expresa en el Cap6tulo 12 titulado: "La revelaci6n y el desvalimiento. 6Develaci6n? 6Por qu6? Es una revelaci6n", expresa que "*La vergüenza, una producci6n end6gena que surge de la idea de haber sido c6mplice de los actos abusivos, es una vertiente que intercepta la evaluaci6n de esta circunstancia, dado que aun confiando en su madre, un ni6o puede quedar desbordado por una vergüenza que frustra durante un tiempo la confianza*". La autora se pregunta por qu6 se habla de develaci6n del secreto -que no es sino lo que est6 velado, correr el velo, que evoca a la

disimulación de cosas que están secretas- cuando sacarlo -y transmitirlo- es una revelación, un conocimiento, una iniciación. Cuando se pregunta el por qué le otorga semejante importancia a una palabra que claramente dice lo que pretende significar, responde que esto incluye una trampa, como sucede habitualmente cuando los adultos hablan de los niños. ¿Por qué o se utiliza la palabra revelación, que según el Diccionario de la Real Academia (Diccionario de la Lengua Española, 2001) designa la acción de revelar, manifestar una verdad secreta u oculta? La acción la cumple quien revela, el actor protagonista, el niño". En la develar, quitar el velo, ¿quién es el que ejecuta la acción?. ¿Es el niño el que se quita el velo?. Giberti expresa que podría ser, pero piensa que no ocurre de ese modo. El velo, en las tradiciones religiosas y protocolares, es quitado por otro. "Develar" introduce la alternativa que le aporta al profesional adulto la fantasía semántica de escribir de manera tal que se oscurezca el sentido de la "revelación", concreto y religiosamente ineludible: manifestar una verdad secreta u oculta. Que inscribe la conducta del niño que rescata su palabra en el código de la revelación y no del develamiento" (confr. Aut. Cit., Opus Cit., pags. 137/139).

Años llevó a / "revelar" su secreto, su propia vulnerabilidad personal y familiar se lo impidieron, no quería sumar mayores problemas, el trauma sufrido no pudo -conforme sus mismas psicólogas tratantes- ser removido, la vergüenza y la culpa también hicieron lo propio, sumado a la decepción profunda que implicó que fuera su confesor, referente y amigo quien lo corrompiera, hicieron que no entendiera nada, que existiera un quiebre en su persona ("le tocaron el alma") expresa y explican el largo período de tiempo en que pudo ponerlo en palabras -encontrándose varios años bajo tratamiento psicológico y también psiquiátrico-. Fijar límites a la revelación del secreto -efectuado por un / ya adulto- resulta incoherente tanto lógica como científica y hasta jurídico-constitucionalmente, conforme lo explicado por Estela Bolla y lo explicitado en los considerandos de la primer cuestión planteada.

En consecuencia, ambas psicólogas tratantes, coinciden en cuanto a lo manifestado por / en sus sesiones de psicoterapia en los siguientes puntos: a) que / era por demás vulnerable al tiempo de los hechos por su situación familiar; b) que Moya cooptó a un / adolescente para abusar de la autoridad que el rol que ostentaba le permitía -sacerdote, confesor, amigo y referente- c) Que la condición

de sacerdote y representante de una religión que / practicaba implicó una mayor preeminencia hacia el joven, a la vez que significó una mayor decepción y quiebre para éste; d) que / señaló con precisión que el autor de los abusos era Moya, quien se desempeñaba como sacerdote en la Parroquia de su ciudad; e) Antinori describe las conductas abusivas en forma concordante con la efectuada por la víctima; y f) / llegó a los respectivos consultorios con síntomas de angustia y ansiedad, siendo la causa principal de tales problemas el abuso sufrido en la adolescencia.

Debo asimismo remarcar que Adriana Antinori asevera que no obstante se usa el psicodiagnóstico de Rorschach para detectar simulación, con / no lo usó, siendo el su compromiso con la terapia, la puntualidad para llegar a la sesión y para efectuar los pagos, su comportamiento general, lo que le hacen pensar que su relato es cierto.

A similares conclusiones arriban la psiquiatra Maria Eugenia Londero y la psicóloga Zelmira Barbagelata Xavier, ambas con prestación de servicios en el Departamento Médico Forense.

Luego de describir la metodología diagnóstica empleada siendo las mismas entrevistas semidirigidas en un total de tres y la lectura del legajo, respecto de la evaluación psicológica se indica que no se advirtieron en // alteraciones senso-perceptivas ni ideaciones de tipo delirante, siendo el lenguaje claro, coherente, rico en contenido como también en detalles respecto de las situaciones que relata. No incurre en contradicciones y presenta a su vez correlato emocional, resultando el mismo verosímil.

Su nivel intelectual es acorde a su nivel de formación y el tipo de pensamiento alcanzado es lógico-abstracto. En la esfera emocional, se evidencia marcada angustia que se relaciona, particularmente, con la rememoración de las situaciones abusivas vivenciadas en la infancia, presentando signos de vergüenza e inadecuación que se asocian también a las vivencias que enuncia y que han propiciado en el peritado serias dificultades para establecer relaciones depositarias de confianza e intimidad. Se destaca que el tratamiento psicológico durante un tiempo prolongado ha posibilitado el abordaje y cierta elaboración de la situación puesta en conocimiento de las autoridades. No se advierten fabulación o mendacidad en su discurso ni influencia de terceros en sus manifestaciones. La reseña efectuada de su historia de vida y actualidad coincide con lo relatado por el

testigo en su testimonio en juicio.

En relación al motivo de la tardanza en formular la denuncia, se expresa que la misma obedece a múltiples factores, entre los que se destaca el tiempo subjetivo que le ha demandado al joven poder poner en palabras las situaciones que ha denunciado, siendo el espacio terapéutico el que le permitió comenzar un abordaje y relativa elaboración para contar con recursos internos para transmitir lo ocurrido en el ámbito judicial (confr. informe pericial de / /).

Además, ambas profesiones en sus respectivos testimonios afirman que las consecuencias dañosas de los abusos en el orden de lo traumático fueron mucho más marcadas en / que en /, quien al poder poner estos hechos en palabras pudo detener el avasallamiento, su familia lo contuvo y lo protegió; lo que no sucedió en / por su propia situación familiar, estaba en shock, demostrando una gran afectación en su psiquismo. Se remarca que el silencio de / es lo habitual, responde que situaciones de este tenor no son rápidamente develadas, por culpa, vergüenza, hay sentimientos que generan en los niños cuando el abuso viene de un adulto, ya que los niños no pueden entender cabalmente que ese adulto traicione su confianza. Los niños de 12 y 13 años son inmaduros en todos los sentidos, tienen un pensamiento egocéntrico, consideran que todo lo que sucede alrededor de ellos es responsabilidad de ellos, se sienten responsables de lo que sucede, todo ello sumado a que no había palabras en las conductas abusivas, lo que no ayudó a / a comprender su sentido. Los efectos de los abusos provocaron en / muchas dificultades en las relaciones interpersonales, en confiar en el otro, todo ello incrementado por la condición de sacerdote y amigo que tenía Moya. El disparador de la denuncia fue saber de que esa persona seguía en funciones y que otros niños estén sufriendo lo que sufrió él (confr. testimonios de la psiquiatra Londero y la psicóloga Barbagelata Xavier).

En cuanto a la detección de indicadores de abuso sexual, Londero expresa que no los denomina técnicamente así, sino que escuchan y evalúan al entrevistado y lo que usan como insumo fundamental es el relato, teniendo en cuenta la coherencia, lo contextualizado, que porte detalles temporales, espaciales, específicos de situaciones, geográficos, descripción de escenas, la falta de contradicciones, espontáneo, que ella puede llevarlo muchos años atrás y puede volver en el relato sin que pierda la ubicación en ese tramo histórico, forma parte

de su historia y lo vivió. Cada recuerdo se relaciona con una emoción particular. Respecto del relato efectuado por /, esto último estuvo presente también ya que cuando hice mención a situaciones de vida traumáticas la movilización emocional fue muy importante. También se hacía preguntas, lo que denota elaboración y también espontaneidad, su relato no fue estructurado ni guionado, concluyendo que el relato es verosímil.

En consecuencia, el contenido del informe pericial psiquiátrico-psicológico y los testimonios de las psicólogas y psiquiatras intervinientes, permiten también reafirmar la opinión primigenia vertida al comienzo de los considerandos en cuanto a la sinceridad, coherencia y espontaneidad percibidos en las expresiones de / en el juicio oral, pero esta vez, a través de las explicaciones científicas extensamente volcadas y propias de los saberes de cada una.

Tampoco queda resquicio a duda alguna de la entidad corruptora de las conductas cometidas por Moya en perjuicio de /.

Nótese que / era un niño-adolescente, de 13/14 años al tiempo del hecho, que creía en la virginidad hasta el matrimonio y que la masturbación era un acto egoísta, era pecado. Sus primeras experiencias sexuales fueron vividas con quien era nada menos que su referente espiritual, sacerdote, amigo y confesor, lo que aportó aún más confusión a lo que estaba viviendo, estaba en estado de shock, no entendía lo que pasaba. Empezó a masturbarse cuando veía a Moya e intuía que lo iba a tocar, esto le provocó eyaculación precoz, problemas de relación -la psicóloga Antinori refiere que también en las relaciones sentimentales en las que pasaba a ser objeto de manipulación del otro- hasta algún tipo de inseguridad sobre el objeto de deseo -hasta que descubrió que le gustan las mujeres- y relacionar el placer con el sexo oral. Las mujeres eran por entonces el orgasmo, un instrumento para bajar la ansiedad.

Lo anteriormente expresado permite aseverar que la práctica de sexo oral en un niño de esa edad posee sin lugar a dudas aptitud suficiente para torcer su sano instinto y desarrollo sexual, lo que se colige en la circunstancia de que / comenzó a realizar una serie de conductas que le habían inculcado como prohibidas -masturbarse- y que no había pensado en ejecutarlas por su natural inmadurez, provocándole asimismo algunas dudas en relación al objeto de su

interés sexual, las que aparecieron en aquel momento y en forma prematura de manera artificiosa (de no haber acaecido estas prácticas los cuestionamientos en torno a su orientación sexual hubieran -o no- aparecido de acuerdo al devenir de su vida, pero no seguramente de la forma traumática constatada).

Por último, ninguna duda cabe en relación a las serias consecuencias sufridas, de las cuales da cuenta / y lo corroboran sus psicólogas particulares y las profesionales del Departamento Médico Forense -profunda angustia, ansiedad, pánico y fobia, falta de sueño, llegando hasta emborracharse para dormir, problemas vocacionales, de pareja, personales y socialización-, llevándole años realizar la denuncia, siendo el espacio terapéutico lo que le permitió poner en palabras lo ocurrido y la posibilidad de que Moya siga en contacto con niños aquello que lo llevó a denunciar. Lo físico fue lo menos, a él le dañaron el espíritu, Moya lo mató, condenándolo a una vida de zombi.

En definitiva, las conductas abusivas que promovieron la corrupción de // y que fueran ejecutadas por Marcelino Moya en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ut-supra indicadas se acreditan a partir del relato de la víctima, coherente, veraz y sincero evaluado en el marco de la intermediación y científicamente; y en sus demás detalles contextuales a partir de los testigos compañeros de Acción Católica de / y la evidencia documental remitida por el Arzobispado, lo cual permite aseverar con el grado de certeza que esta instancia requiere que Moya es autor material de los hechos enmarcados en la figura legal de Promoción a la Corrupción Agravada Reiterada -arts. 125 segundo párrafo y 55 del Código Penal-.

b) Debiendo expedirme ahora respecto del segundo hecho, cometido en perjuicio de / E. //, entiendo que el mismo, al igual que las conductas enmarcadas en el hecho primero, se halla totalmente acreditado.

Véase que / hace mención que sus amigos lo habían acercado a la parroquia porque ahí jugaban al fútbol cuando Moya era encargado de Acción Católica. Ese día estaban en la habitación de Moya y faltaba uno de los chicos, éste les dice a los demás que fueran todos a buscar a Nacho, éstos salieron y le puso una mano en el hombro y le dijo que se quede jugando en la computadora. Se quedó jugando distraído, se acercó Moya por atrás y le apoyó las manos en los hombros y después en el pecho. En determinado momento empezó a bajar, en un momento

metió una mano en el pantalón y le tocó los genitales. Cuando lo tocó se lo sacó de encima y salió corriendo. Moya quedó con la vista perdida, no dijo nada. Siempre pensó que sólo a él le había pasado, hasta que habló con / tiempo antes de la denuncia. No volvió nunca más a la Iglesia, cambió su grupo de amigos, se tornó desconfiado y tuvo problemas vocacionales y de relación, afectando su vida sexual ya que se volvió muy tímido. Empezó estudiando medicina, hizo terapia, su padre que es abogado lo apoyó en su cambio de carrera. Afirma haberlo superado con los años, lo ha tenido que hacer solo, ha pedido ayuda y con eso lo ha podido superar.

Las expresiones así vertidas por / se encuentran acreditadas a partir de los testimonios brindados por su padre Héctor y sus compañeros, Guillermo Larrondo, Alberto Aníbal Van Haezevelde y Leandro Downes Ojeda, quienes refieren haberse encontrado instantes después con la víctima y que este estaba llorando, exhaltado, nervioso, les dijo que el padre estaba loco, que lo había tocado o lo había querido tocar. Estos jóvenes, si bien no desconfiaron de /, no le dieron la importancia que merecía por su propia inmadurez, refieren que eran otras épocas, aunado a que Moya gozaba de mucha popularidad.

Héctor / también recibió de primera mano el testimonio de / minutos después de que Moya lo manoseara. Refiere que / le contó cuando iban caminando por calle Paso y luego a él se lo transmitió a su esposa. Evaluaron hacer la denuncia y consultaron con un profesional del derecho, pero Moya era una figura muy importante en el pueblo y vislumbraron que el proceso no tendría un buen resultado, la justicia no era lo que es hoy y expondrían inútilmente a su hijo. No es que no le creyeron, decidieron no denunciar, pero sí hablaron con el párroco Cena, quien se disculpó por lo sucedido y se comprometió en iniciar una investigación -que tampoco arribó al final lógicamente esperado (confr. en tal sentido apreciaciones efectuadas al analizar la primera cuestión planteada) ya que la iglesia recién se puso en contacto con su hijo luego de la denuncia-. A su hijo le gustaba mucho jugar al fútbol, después del hecho dejó y empezó a jugar al básquet. / cambió, dejó ser confiado, el asma empeoró, perjudicándole esta situación, tuvo varias crisis, estuvo bajo cuidado médico mucho tiempo. Confiaban en Moya y siempre pensaron que / había sido el único.

Los detalles aportados por / en su testimonio también permiten apreciar su veracidad: describe la habitación de Moya al igual que / y los demás testigos,

refiere la importancia que el sacerdote tenía en la vida pública de Villaguay, la nula cantidad de mujeres a la Acción Católica, el ingreso de los jóvenes a la habitación de Moya donde organizaban actividades, especificando que tenía CDs de música, videograbadora, y una computadora con jueguitos, al igual que / y el resto de los testigos que formaban parte de Acción Católica y que declararon en plenario. Coincide con // y Gabriel Lucca en cuanto los tirones de pelo y pellizcones que daba Moya cuando se portaban mal, calificándolo como un poco "suave", un poco afeminado. Ratifican sus dichos en cuanto a que las mujeres eran la tentación y el demonio las declaraciones de //, afirmando como el resto de los testigos que Moya hacía regalos -no a él-, a lo que debe agregarse la proximidad temporal entre el acontecimiento abusivo y la noticia brindada a sus compañeros de Acción Católica y su padre -pasados escasos minutos-, quienes ratificaron sus palabras.

Amén de la impresión personal de / al tiempo de declarar -sus palabras, actitudes y gestos que trasuntaban franquiza, sencillez y espontaneidad- el informe pericial psicológico-psiquiátrico elaborado por la Dra. Maria Eugenia Londero y la Psicóloga Ma. Zelmira Barbagelata Xavier también confirma científicamente esa afirmación.

Así, la metodología diagnóstica es la misma que la ocupada para // y en cuanto a la evaluación psiquiátrica-psicológica refiere que / se presentó vigil, lúcido, consciente y ubicado en tiempo, espacio y persona, no constatándose alteraciones senso-perceptivas (alucinaciones) ni ideación de tipo delirante, siendo su lenguaje claro, coherente, ordenado y minucioso, abundante en detalles. Al abordar la temática convocante, se constata la coherencia interna del mismo como su correlato emocional, lo que da cuenta de la verosimilitud de su relato. El tipo de pensamiento alcanzado es lógico abstracto. En relación al hecho que se investiga presenta sentimientos de malestar, pero no lo obstaculizan en su desempeño diario ni ha dejado mella en el orden de lo traumático. No se advierte fabulación ni mendacidad en su discurso, no se encuentra influenciado por terceros.

En cuanto a las posibles consecuencias dañosas, si bien en la pericia se indica que ellas no se advierten en el orden de lo traumático, justamente por la circunstancia de haberlo dado a conocer, la psicóloga Barbagelata Xavier también expresó que sí apreciaron algo que tiene que ver con la neurosis y que consiste en cierta inseguridad en algunos aspectos de su vida: seguía conflictuado con

cuestiones más relacionadas con lo profesional y laboral, hace muchos años que está estudiando, pudiendo ello estar relacionado al hecho, ya que habla de mucho temor a que le vaya mal, a estar solo.

/ y / fueron víctimas de Moya, aunque los comportamientos abusivos fueron sustancialmente diferentes. No obstante existen similitudes entre ellos en cuanto el sexo, concurrencia a la parroquia y contacto directo con el sacerdote que terminó abusando de ellos, las consecuencias fueron categóricamente disímiles, como racionalmente lo explican las profesionales del Departamento Médico de Paraná, ya que las personas son distintas, los recursos de los que pueden valerse son diferentes y las conductas padecidas tampoco pueden equipararse en orden de entidad, siendo precisamente estas asimetrías las que razonablemente, y tal como lo afirman la psiquiatra y psicóloga del departamento médico, las que permiten otorgar aún mayor verosimilitud a los relatos de las víctimas.

También por estos argumentos habré de rechazar el argumento de la Defensa Técnica en cuanto que los hechos ocurrieron en la más absoluta intimidad, careciendo de testigos directos de lo sucedido y contando únicamente con la versión de la víctima, no ratificada por otras pruebas de cargo.

En la especie y contrariamente a lo afirmado por el Sr. Defensor, los relatos de las víctimas, ricos en contenido y coherencia se verifican a partir de otras evidencias de corte subjetivo (declaraciones testimoniales que ratifican hasta sus más mínimos detalles y afirman creerles a / y /, confr. Van Haezevelde, /, Pérez, Piemontesi y Downes Ojeda) y especialmente, en virtud de lo testimoniado por quienes examinaron a / trataron psicológicamente a / -en el caso de Bolla y Antinori- y las profesionales que judicialmente examinaron a las víctimas -el supuesto de Londero y Barbagelata Xavier- quienes explican las razones técnicas por las cuales sus relatos se revelan válidos y veraces.

En base a estas razones, habré de tener, también por probado que en fecha no especificada, Moya abusó sexualmente de /o / /, tocándole los genitales en la habitación que el vicario ocupaba en la Parroquia Santa Rosa de Lima de Villaguay (arts. 127 primer y segundo párrafo en función del art. 122 del C.Penal, Ley 11.179).

Me permito aquí traer a colación por lo expresado por la C.S.J.N. "Vera Rojas, Rolando" (15/7/97) y este Tribunal *ad quem*, al establecer que: "... *Estamos*

ante delitos que se consuman en el ámbito privado, protegido de intromisiones de terceros, intimidación que es aprovechada por el agresor para hacer valer su situación de superioridad frente a la víctima, desprotegida e intimidada; por ello entiendo que cobran superlativa importancia los dichos de la víctima que han sido considerados sinceros, veraces y creíbles y los informes médicos y psicológicos que la corroboran”, -asi: entre otros ver: “AREGUATTI”, Sala Penal, STJER., 26/09/07, “SANCHEZ”, Sala Penal, STJER., 13/06/12-.

En definitiva, he arribado al grado de certeza apodíctica, fruto de la valoración amplia, enlazada y crítica del conjunto del material probatorio rendido en la audiencia de juicio y estoy en condiciones de afirmar que los hechos han ocurrido en los términos y extensión que han sido intimados y que es Marcelino Moya su autor.

Así voto.

Los Sres. Vocales **Dres. LOPEZ MORAS y RIOS** coinciden con los argumentos y fundamentos de la Sra. Vocal preopinante, adhieren a su voto y se expiden en igual sentido.

Respecto a la **TERCERA CUESTION** planteada la Sra. Vocal **Dra. BRUZZO** dijo:

a) Durante el desarrollo del proceso no se presentaron circunstancias que permitan considerar la existencia de causales de inimputabilidad, justificación o inculpabilidad entorno al accionar ilícito desplegado por el enjuiciado Moya, demostrando éste ser poseedor de una personalidad normal, sin afectaciones psíquicas, con plena capacidad volitiva para comprender la criminalidad de su proceder y dirigir sus acciones, lo que pudo colegirse del contacto directo con el nombrado durante la audiencia plenaria como a partir del informe médico elaborado por la Sra. Médica Forense de Villaguay, Dra. Diana Bercovich, el cual confirma la aseveración antes vertida -confr. ítem: Semiología de la actividad psíquica actual, en la que se describe a Moya con actitud pasiva, presentación prolija, orientación alo-psíquica normal y orientado temporo-espacialmente, con conciencia vigil, atención conservada, con asociación de ideas también conservada, juicio presente, pensamiento de curso y contenido normal, sin alteraciones en el lenguaje).

b) En cuanto a las calificaciones legales a adoptar en relación a las

conductas endilgadas al imputado, las mismas se subsumen en los delitos de **PROMOCION DE LA CORRUPCIÓN AGRAVADA REITERADA y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ -arts. 125 segundo párrafo, 127 primer y segundo párrafo en función del art. 122 y 55 del Código Penal, texto según Ley 11.179 (vigente al momento de los hechos Ley N°23.487).**

I- En relación a la figura legal mencionada en primer término y en el cual se subsumiera el hecho primero **-Corrupción agravada reiterada-** el bien jurídico tutelado es considerado actualmente "el normal o sano crecimiento sexual", castigando como corrupción los actos que ponen en peligro dicho desarrollo, por lo cual, sólo se dice lo correcto si se interpreta que lo que se reprime es la influencia o interferencia negativa en el libre crecimiento sexual de las personas mediante la realización de prácticas sexuales, que tengan capacidad de pervertir o depravar sexualmente a la víctima (confr. Andrés José D'Alessio, Director, Mauro A. Divito, Coordinador, Código Penal de la Nación, Comentado y Anotado, Tomo I, pág. 266, Editorial La Ley).

Al efectuar el desarrollo del delito de Corrupción, Sebastián Soler expresaba que: "Corromper quiere decir, gramaticalmente, depravar; pero para entender el significado de la palabra en su sentido jurídico es necesario considerarla en relación con el bien jurídico genérico tutelado a que todo el capítulo se refiere, es decir, al bien de la honestidad de manera que la idea debe completarse con la referencia directa de la acción corruptora a la esfera sexual...Pero corromper tiene un sentido esencialmente psicológico y moral, de manera que se dice corruptora la acción que deja una huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural y sano de la sexualidad... De este modo, **la acción, para ser calificada de corruptora, debe tender a la alteración anti-natural de las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo, ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas puramente lujuriosas o depravadas, o por actuarse en forma acusadamente prematura sobre una sexualidad aun no desarrollada.** El olvido de ese doble aspecto psicofísico de la acción corruptora es uno de los motivos que han determinado la inicial confusión de nuestra jurisprudencia, la cual asimilaba la acción corruptora a un simple abuso deshonesto. Es preciso no

descuidar que el abuso deshonesto del art. 127 es, en general, una acción de naturaleza sexual, pero no por sí mismo corruptor. Un beso, un tocamiento obsceno, aun la coito inter femora son acciones que no pervierten por sí mismas el sentido de la sexualidad. Tienen o pueden tener una acusada influencia psíquica sobre el sujeto pasivo, pero el rastro por ellos dejado no altera el curso normal al que el sexo tiene que ir a parar en su desarrollo. La acción corruptora, en cambio, deja una huella psíquica de carácter deformante o perverso; turba en definitiva, aquel desarrollo que la ley tutela en su aspecto de salud sexual...De este concepto de la corrupción se deducen dos principios que consideramos esenciales para que la aplicación de la ley no resulte peligrosamente extensa. Es preciso considerar, en efecto, que el art. 125, a diferencia de otras leyes, no exige habitualidad y, por otra parte, se refiere no solo a la satisfacción de deseos ajenos y al fin de lucro, sino también a la satisfacción de deseos propios" (confr. Aut. Cit., Derecho Penal Argentino, págs. 361/362 y 365) -la negrita me pertenece-.

Analizando la conducta atribuida al incurso de mención en el hecho nominado primer y teniendo en cuenta lo antes expuesto por el catedrático argentino, deviene inhesitable la configuración de los aspectos objetivos y subjetivos del delito de Promoción a la Corrupción Agravada contemplada en el art. 125 del C.Penal -texto según ley 11.179-.

Así las cosas, ha quedado debidamente acreditado que Moya practicó sexo oral a / /, tocándolo en sus partes íntimas mientras dormía provocando su eyaculación en numerosas oportunidades cuando éste era un niño adolescente de 13/14 años, las que ocurrieron en la habitación de la casa parroquial y en un convento de la ciudad de Viale, Entre Ríos.

También se ha demostrado, a partir del testimonio de /, sus psicólogas tratantes y las profesionales del Departamento Médico Forense, el trauma que generó en su psiquis tales comportamientos de neto corte sexual -"fue como ser atropellado por un camión", "quedó como fraccionado"- y las gravísimas consecuencias que generaron en su vida personal, de pareja, familiar, universitaria y laboral -desde sufrir eyaculación precoz, ansiedad, fobia, palpitations, odio y rechazo a todo lo institucional- llegando hasta dudar del objeto de su deseo -las mujeres- ya que sus primeras experiencias sexuales estaban íntimamente ligadas a Moya -sacerdote y encargado de su educación ya que era su profesor de

catequesis- y al sexo oral.

Que no podemos dudar de que la acción de masturbar a un niño inocente que creía en la virginidad hasta el matrimonio y a quien le habían inculcado que la masturbación era un acto perverso y egoísta, era pecado, constituye una actividad esencialmente corruptora que efectivamente dejó, al decir de Soler, una huella profunda en el psiquismo de /, torciendo su sentido natural y sano de la sexualidad por las consideraciones antes vertidas (hasta llegó a plantearse sobre el objeto de su deseo y empezó a realizar prácticas que le eran desconocidas y tenía como prohibidas) amén de lo inmoral -además de ilegal- que resulta que fuera justamente la autoridad sacerdotal que predicaba que ciertas conductas eran pecado, practicara dicha práctica sobre un niño en plena etapa de pubertad, para satisfacer sus propios deseos sexuales.

En este punto no cabe sino remitirse a las manifestaciones de //, avalada por las profesionales intervinientes sobre los efectos que el accionar de Moya produjeron sobre su vida sexual: las mujeres eran el sexo, lo instintivo, llegando también a masturbarse rápidamente cada vez que notaba que Moya lo había a tocar -eran momentos de suma tensión- cuando antes no lo hacía nunca, a fin de evitar que su acercamiento.

En consecuencia, los actos ejecutados por Moya sobre el cuerpo de la víctima se aprecian, siguiendo las enseñanzas de Soler no solo prematuros sino también excesivos y perversos.

En cuanto a la agravante contemplada en la redacción del art. 125 último párrafo vigente al tiempo de los hechos y consistente en que el autor sea tutor o encargado de la educación de la víctima, es menester señalar que el caso que nos ocupa enmarca claramente en este supuesto (el imputado era sacerdote y vicario de la Parroquia Santa Rosa de Lima de la localidad de Villaguay, referente y profesor de catequesis de /) radicando el aumento punitivo de esta agravación de carácter personal el quebrantamiento de un especial deber de custodia y hasta de tranquila confianza (en esta cuestión me remito a lo extensamente indicado en relación a la imagen pública de Moya, su crédito ante la sociedad y la confianza que generaba en los padres de / y / y de los demás progenitores de los jóvenes que concurrían diariamente a la parroquia).

Por último, el elemento subjetivo de la figura se encuentra asimismo

comprobado, tratándose de un delito doloso en el que el autor debe conocer la edad de la víctima y que realiza actos que, por su naturaleza, son susceptibles de corromperla. Al decir de Sebastián Soler, cuando el art. 125 en su último párrafo -redacción conforme a la Ley 11.179- prescribía: "Cualquiera fuera la edad de la víctima", debe entenderse con el agregado: "dentro de los tres incisos precedentes", los que refieren: a) víctima menor de doce años; b) víctima mayor de doce y menor de dieciocho; y c) víctima mayor de dieciocho y menor de veintidós.

En la especie, prístino resulta que Moya sabía perfectamente quién era / y conocía su edad como la naturaleza perversa de los actos de contenido sexual que practicaba sobre sus partes íntimas -el mismo contradictoriamente predicaba en contra de ellos, siendo el voto de castidad propio de la condición sacerdotal- y actuó con plena voluntad de ejecutar tales acciones por lo que el elemento subjetivo doloso -en calidad de dolo directo- no puede bajo ningún concepto ser cuestionado.

A idéntica conclusión habré de arribar en relación al elemento subjetivo específico exigido por la disposición legal vigente durante el lapsus temporal de la intimación y que consiste en el fin o propósito de satisfacer deseos propios. En tal sentido, se ha constatado que Moya actuó movido en todo momento por el móvil de satisfacción personal -para calmar sus más bajos instintos- realizando conductas que le estaban prohibidas no solo desde una perspectiva legal sino por su propia calidad de sacerdote, dando rienda suelta a la realización de actividades depravadas que en dicho contexto de acción un niño adolescente no podía comprender.

II) En cuanto al hecho segundo, cometido en perjuicio de / /, debo indicar que la conducta de tocar los genitales a un menor adolescente de aproximadamente 13 años de edad configura el tipo penal de Abuso Sexual Simple -en aquel entonces denominado por ley Abuso Deshonesto- agravado por la condición de sacerdote de Marcelino Ricardo Moya -art. 127 primer y segundo párrafo del Código Penal, Ley 11.179, corregido por Ley 11.121 - BO 4/10/1923 restablecido por Ley 23.077 B.O.:27/8/1984)-.

Respecto a esta figura y siguiendo a Sebastián Soler, desde el punto de vista material, los actos de abuso deshonesto deben consistir en acciones corporales de aproximación o tocamiento inverecundo, realizados sobre el cuerpo

de otra persona, pues los actos deshonestos realizados sobre la propia persona en presencia de otro, pero sin que haya aproximación, podrán constituir el delito de exhibición, del art. 129 o, eventualmente, el de corrupción; pero no el que examinamos.

Se requiere, pues, una aproximación corporal -con o sin desnudez- y, en consecuencia, no bastan ni las meras palabras ni la simple contemplación, siempre que ésta no sea el resultado de la acción física de desnudar a la víctima. En esa aproximación, no es necesario que el sujeto se muestre activo; puede limitarse a aceptar el tocamiento.

El abuso debe ser objetivamente deshonesto, sin constituir acceso carnal, es decir, ha de consistir en un acto que pueda llevar significación sexual.

En cuanto al elemento subjetivo, Soler afirmaba que en doctrina había dos criterios acusadamente discrepantes con respecto a este extremo. Para Carrara lo que decide es, en el fondo, la "condición material" del acto, porque concibe esta figura como un ultraje al pudor. En consecuencia, cuando el sujeto realiza un acto deshonesto sobre el cuerpo de la víctima, aunque no sea con la finalidad sexual, comete este delito. Para otros, en cambio, la total naturaleza del acto se funda en el ánimo del que lo ejecuta, llegando Manzini a exigir específicamente el ánimo de excitar o desahogar la propia sensualidad, de manera que el que realiza un acto de naturaleza sexual por fin de venganza o de ultraje, pero sin experimentar ni proponerse la satisfacción o excitación de los propios instintos, no comete este delito.

En opinión de Soler, es preciso desechar, frente a la ley argentina, la extrema restricción que representa la doctrina de Manzini, en cuanto se limita a la excitación o satisfacción de la sensualidad propia ya que no se ve motivo para no aceptar como delito contra la honestidad la acción de carácter sexual realizado para excitar o satisfacer los deseos de la víctima o de terceros.

En definitiva y según este autor, aun cuando no puede negarse radicalmente que en este delito se requiere la existencia de un elemento subjetivo, éste no va más allá de consistir en un genérico propósito impúdico, que puede estar constituido tanto por el deseo de satisfacer o excitar pasiones propias como por el simple conocimiento del significado impúdico y ofensivo que el hecho tiene para la víctima. Ese conocimiento no queda cancelado por el hecho de que además el autor

tenga otro móvil como ser el de injuriar.

Refrenda la opinión de Soler la circunstancia de que al tiempo de comisión de esta conducta se encontraba vigente la Ley 23.487 que además de modificar normas sobre acciones dependientes de instancia privada, art. 72 del C.P., sustituyó la rúbrica del capítulo III, título III del Libro Segundo del Código Penal (Ley 11.179) que decía "corrupción y ultrajes al pudor" por "corrupción, abuso deshonesto y ultrajes al pudor", lo que lleva a admitir que no obstante el acto objeto de juzgamiento debe ser objetivamente impúdico, se exige que el autor conozca dicha circunstancia "la connotación sexual del acto" y actúe de esa manera, independientemente de que tenga otros propósitos diferentes al propósito general -al decir de Soler-.

En cuanto a la "conurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el art. 119" al que alude el art. 127 del C.Penal, Soler afirma que su comisión requiere la violencia real o presunta, con el alcance que se explicitara al explicar el art. 119 -en aquel entonces contemplativo del delito de violación-.

En el sub-examine, se ha demostrado que encontrándose / jugando en la computadora, y luego de acariciarle la espalda, Moya fue bajando las manos, las metió dentro del jogging que tenía puesto y le tocó los genitales, lo que denota el carácter impúdico del acto y la violencia real con que el mismo se llevó a cabo -no cabe otra explicación lógica a la circunstancia de meter la mano dentro del pantalón de la víctima para manosearla en sus genitales cuando éste estaba desprevenido jugando a la computadora- cuando este se encontraba desprevenido y no podía consentir la acción. En este aspecto, es claro Soler al afirmar que la violencia debe tener una relación directa con el cuerpo de la víctima, pues ella se configura por el empleo de la fuerza necesaria para vencer su resistencia personal (confr. Aut. cit., Opus Cit., pág. 386/390).

También el dolo directo requerido para la figura de mención se halla probado en el sub-judice. Moya actuó con pleno conocimiento de la calidad impúdica del acto -él como sacerdote contaba con un plus cognocitivo en razón de las enseñanzas teóricas y religiosas recibidas en el seminario y voluntad de llevar a cabo dicha práctica-.

Para finalizar este tópico, es menester indicar que la agravante del sacerdocio contemplada en el art. 122 del Código Penal al que remite el art. 127 se

explica, al igual que en el caso anterior, por la calidad del sujeto activo y, al decir de Nuñez, no tanto en el aprovechamiento o abuso del vínculo sacerdotal entre el autor y la víctima, sino en la violación del deber de moralidad y honestidad que le impone al autor su calidad de sacerdote en sus relaciones con cualquier persona, como el simple sentimiento de respeto que inspira en la víctima por su condición de tal (Soler) -circunstancia en este caso también constatada-.

Por último y en relación al nomen juris escogido -Abuso Sexual Simple en reemplazo de Abuso Deshonesto- entiendo que dicha denominación revista indudable actualidad, sin perjuicio de que, además de algunos supuestos incorporados expresamente por el legislador en el primer párrafo del art. 119 del C.P. por Ley 25.087 B.O. 14/5/1999, tampoco se constatan diferencias sustanciales desde el punto de vista de su configuración típica en sus aspectos objetivo y subjetivo.

Así voto.

Los Sres. Vocales **Dres. LOPEZ MORAS y RIOS** coinciden con los argumentos y fundamentos del Sr. Vocal preopinante, adhieren a su voto y se expiden en igual sentido.-

En cuanto a la **CUARTA CUESTION** planteada la Sra. Vocal dijo:

Para graduar la sanción a imponer a Marcelino Ricardo Moya es menester recordar que la **pena** es la **reacción** frente a un **quebrantamiento de la norma**, reacción que resulta siempre a costa del responsable de ese quebrantamiento, lo cual, en este contexto, implica siempre una injerencia en algún bien. La individualización de la pena es el acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada. La **magnitud** de la **pena** es siempre expresión de la **ponderación del ilícito culpable**; no es otra cosa que la "**cuantificación de la culpabilidad**" (confr. Patricia S. Ziffer en "Consideraciones acerca de la problemática sobre la individualización de la pena", págs 90/91).

La **culpabilidad** en tanto **reprochabilidad** del hecho antijurídico, hace referencia a los presupuestos sin los cuales no es posible responder al ilícito con una pena. Pero la culpabilidad también expresa la **mayor o menor posibilidad de motivación** conforme a la norma, y en este sentido, es un **concepto graduable**. La culpabilidad tiene carácter constitutivo al determinar si se aplica o no una pena,

en tanto para graduar la pena, resulta decisiva la medida de esa culpabilidad. El concepto de culpabilidad al momento de graduar la pena no puede ser otro que el de la teoría del delito. En efecto, cuando se habla de una **pena adecuada a la culpabilidad**, ello significa que el **grado de culpabilidad** sólo puede ser expresado en **unidades de pena**. Esto significa que la medida de la pena es reflejo de la medida de la culpabilidad, la cual, a su vez, presupone la existencia de un ilícito: lo que se reprocha es el hecho antijurídico cometido por el autor. De este modo, se reconoce la culpabilidad por el hecho, y se descarta la culpabilidad de carácter o por la conducción de vida. (confr. Aut. cit. Opus cit., pág. 99).

Siguiendo a la autora citada, en el proceso de determinación de la pena, el marco penal establecido por el legislador tiene prioridad lógica frente a la fijación de la pena dentro de ese límite. La relación entre las distintas escalas penales caracteriza, al mismo tiempo, la importancia y rango de la norma respectiva dentro del ordenamiento jurídico. Las valoraciones sociales respecto de un determinado delito quedan plasmadas dentro de este marco, y en él quedan recogidas, entre otras cosas, las razones de prevención general. La escala penal cubre tanto el caso más grave como el caso más leve concebibles para el delito de que se trate, pero esto no significa que las penas mínimas o máximas sólo puedan ser impuestas cuando no sea posible pensar un caso más grave o más leve que el que se está jugando. La ubicación de un caso en las penas mínimas o máximas presupone que el ilícito, valorado en su totalidad se encuentre en el ámbito inmediatamente cercano a estos límites. La fórmula, aunque no resulta demasiado precisa, toma como base el ilícito, con respecto al cual el ordenamiento jurídico ofrece pautas más concretas para su valoración.

Ahora bien, el marco penal ofrece un punto de apoyo a grandes rasgos para la medición de la pena. Marca los límites externos que la pena para un delito determinado no puede sobrepasar. Pero uno de los problemas más agudos de la individualización de la pena es ubicar un punto para ingresar al marco penal, un punto fijo a partir del cual poder "atenuar" y "agravar", o dicho de otro modo, un caso que sirva de base para la comparación. Hablar de circunstancias agravantes o atenuantes (como lo hace el art. 40 del Código Penal) importa utilizar conceptos relacionales o comparativos. Como tales, aluden a la relación entre un hecho concreto y un hecho que se toma de referencia, o cuando éste se da por

sobreentendido. Sin esto, lo que se afirme carecerá de sentido, será una afirmación vacía de contenido, y especialmente, no permitirá controlar la corrección de lo afirmado.

Continúa expresando Ziffer que para dar solución a este problema se ha recurrido en Alemania al llamado "**caso-regla**", denominación con la cual se designa el grupo de casos que, según la experiencia, siempre se repiten, "la criminalidad de todos los días". Teniendo en cuenta que la mayoría de los delitos que se cometen habitualmente manifiestan sólo un bajo grado de gravedad, sería posible ubicar la magnitud del disvalor característico del caso-regla en el tercio inferior de la escala penal. Se trata de un concepto jurídico en el cual se debe subsumir el caso concreto. No depende de una frecuencia estadística, y se determina especialmente por la experiencia del juez en su actividad cotidiana. Se habla también de los casos de gravedad media, que estarían ubicados en la mitad aritmética de la escala. Frisch, luego de un detallado análisis de las distintas alternativas, propone un criterio normativo: el hecho que alcanza el umbral de la norma se ubicaría en el mínimo legal. La cuestión capital de la medición de la pena no es otra cosa que el hecho punible mismo, con las categorías que le son propias (disvalor de acción, disvalor de resultado, imputación, posibilidad de evitación del quebrantamiento de la norma, etc.). Pero mientras que para la teoría de la imputación lo que importa es si estas categorías están dadas o no, en el campo de la medición de la pena lo que interesa es la dimensión concreta de estas categorías; por lo cual inevitablemente entrarán en consideración numerosos factores y situaciones que, si bien regularmente no llevan a descartar la categoría respectiva, sí determinan su caracterización particular. El parámetro para la comparación estará dado por aquellas condiciones que están tácitamente presupuestas en un tipo penal como punto de partida para la medición de la pena. En este aspecto, Frisch pone el ejemplo en los delitos contra la propiedad el caso-regla sería aquel en el cual el autor se apropia de algo que le sería difícil de conseguir por medios lícitos- (confr. Aut. cit., Opus cit., pag. 109, vertidas en el precedente "Verbur" de esta Sala Penal, del 08/06/2018).

En consecuencia, adentrándonos en el supuesto de autos, los ilícitos cuya autoría fue atribuida a Marcelino Ricardo Moya enmarcan en los delitos de **PROMOCION DE LA CORRUPCIÓN AGRAVADA REITERADA y ABUSO**

SEXUAL SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ -arts. 125 segundo párrafo, 127 primer y segundo párrafo en función del art. 122 y 55 del Código Penal- cuya sanción punitiva oscila, teniendo en cuenta el concurso real de delitos, entre los diez y los veinticinco años de reclusión o prisión.

Por su parte, el Titular de la Acción Penal y la Parte Querellante solicitaron la aplicación de la pena de veintidós años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, petición que constituye el tope máximo o barrera infranqueable para el Tribunal en la imposición de dicha sanción de conformidad a lo prescripto en el art. 452 primer párrafo.

Partiendo entonces de las pautas ut-supra señaladas, el caso-regla o punto de apoyo a partir del cual habré de valorar la pena que en definitiva se aplique al incurso de mención, estará ubicado en el primer tercio de la escala penal especificada precedentemente y cuyo máximo se sitúa en los quince años de prisión, punto de partida que habré de escoger teniendo presente el evento delictivo en sí mismo, cuyos disvalores de acción y resultado, imputación objetiva, antijuridicidad y culpabilidad fueran debidamente abordados en la primera y segunda cuestión planteada, y que permiten situarlo en un hecho de gravedad superior a la media. A su vez, a este punto concreto de partida, deberán adunarse las circunstancias mencionadas en el art. 41 del Código Penal como sustento para dosificar en definitiva la pena de prisión a imponer.

Así las cosas, con respecto a la naturaleza de la acción comprobada en juicio y extensión de los daños ocasionados, encuentro razones para agravar el injusto achacado a Moya si tengo en cuenta la modalidad de comisión de los hechos, particularmente la práctica de sexo oral en un niño-adolescente inocente a quien se le había enseñado esa práctica como prohibida y nunca se había masturbado, como la circunstancia de manosear a / en sus genitales aprovechando la soledad de la habitación y luego de que él mismo mandara a los restantes compañeros a buscar a Nacho. También deben considerarse como agravante las graves y serias consecuencias sufridas por la víctima // -amén de que también en / / / el hecho repercutió sin lugar a dudas, sus efectos no tuvieron la modalidad traumática padecida por /- (confr. testimonios de /, /, sus padres, psicólogas tratantes, la Dra. Londero y psicóloga Barbagelata Xavier). Asimismo, debe

computarse en desmedro de Moya el uso (y abuso) de la posición de preeminencia, poder y prestigio que la sotana le otorgaba -además de confesor, amigo de las víctimas y cura copado- para cometer los hechos abusivos, como el perfecto conocimiento de la situación de vulnerabilidad de /, valiéndose de ella para no obtener resistencia a la ejecución de actos corruptores y de la confianza depositada en su persona por los padres de / y /, quienes consideraban a la Iglesia como un lugar donde sus hijos estaban seguros, sin peligros que los acecharan -confr. palabras de //: "la iglesia era su refugio".

Tampoco puedo dejar de merituar que Moya se amparó en una estructura eclesial absolutamente negadora y encubridora de las conductas abusivas que se tuvieron por probadas y que conocía desde su inicio, conforme se infiere de un examen de las constancias incorporadas a los legajos personal y administrativo y respecto de la cual me he expresado en los considerandos expuestos al tratar la primera cuestión planteada, a los que, habré de remitirme por razones de brevedad.

Por último, deberá apreciarse de igual manera la amplia y completa formación recibida por Moya en el Seminario Arquidiocesano de Paraná, con materias tales como Lógica, Cosmología, Antropología, Crítica, Metafísica, Teología Natural, Ética, Historia de la Filosofía, Doctrina Social de la Iglesia, Marxismo, Historia Bíblica, Psicología de la Personalidad, Espiritualidad, Liturgia, Literatura, Latín, Griego Bíblico, Catequesis, Acción Católica, Teología de la Revelación, Formación para el uso de la metodología general de la enseñanza, Música Sacro y Psicología Evolutiva, enseñanzas que lo ponen en una situación privilegiada para el cumplimiento de la norma, decidiéndose en favor del derecho y en contra del injusto, haciendo precisamente lo contrario, afectando la dignidad humana de los menores víctimas que inocentemente confiaron en él, que eran sus protegidos, sus amigos, "su rebaño", cambiándoles la vida para siempre.

En cuanto a las condiciones personales del enjuiciado Moya, he de valorar favorablemente la ausencia de antecedentes penales computables a su respecto como el largo tiempo transcurrido hasta el inicio de proceso judicial -más de veinte años de la comisión de las conductas comprobadas, cuando las víctimas tomaron la decisión de denunciarlo-.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pautas mensurativas antes

mencionadas, estimo justo y proporcional a la gravedad de los injustos y el grado de culpabilidad evidenciado por el nombrado Moya, la imposición de la **PENA de DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal-**.

Que la aplicación del monto punitivo antes referenciado se sustenta en las pautas mensuradoras explicitadas en el art. 41 del Código Penal y que ut-supra se mencionaran, encontrándose el mismo dentro del segundo tercio legal contemplado en abstracto para dicho tipo penal. Se estima también que los requerimientos de prevención especial y prevención general que fundamentan la aplicación de la pena pueden verse satisfechos con la imposición de quantum antes indicado, resultando evidente el merecimiento y la necesidad de aplicación de una sanción con la consiguiente prisionización a los efectos de que, con un adecuado tratamiento penitenciario y a través de las diversas etapas del régimen de progresividad que caracteriza el proceso ejecutivo, pueda el imputado internalizar normas básicas de respecto irrestricto a los derechos y libertades de los demás conciudadanos -y particularmente a la esfera de reserva sexual de los jóvenes- promoviendo para el futuro la adopción de conductas que le permitan interactuar en forma pacífica con el resto de la sociedad.

Tal es mi voto.

Los Sres. Vocales **Dres. LOPEZ MORAS y RIOS**, hallando correcta la solución dada a la cuestión precedente, adhieren al voto que antecede y expiden los suyos en igual sentido.-

En lo que respecta a la **QUINTA CUESTION** planteada la **Sra. Vocal, Dra. BRUZZO** dijo:

a) Que en relación a las costas causídicas, estimo corresponde declarar las mismas a cargo del condenado Marcelino Ricardo Moya, debiendo reponer el sellado de ley (arts. 584 y 585 del C. Proc. Penal). En cuanto a los honorarios profesionales de los letrados intervinientes se deja constancia de que no se regulan los mismos por no haber sido ello expresamente interesado -art. 97 inc. 1º del Decreto Ley 7046 ratificado por Ley 7503-.

b) Por último, respecto de la medida de coerción de prisión preventiva solicitada por la Fiscalía y la Acusación Privada para el caso de que Moya sea condenado basándose en un probable riesgo de fuga -art. 355 del C.P.P.- considero

que la misma no puede prosperar, ello en virtud de los siguientes motivos.

Que no obstante la pena que se espera como resultado del procedimiento es uno de los parámetros a tener en cuenta para evaluar un probable riesgo de fuga, de conformidad a lo normado en el art. 355 inc. a) C.P.P., no es menos cierto que dicho requisito no puede ser el único sustento de la medida de coerción, sino que resulta necesario e indispensable la concreta y acreditada existencia del denominado "daño jurídico" -en la especie, que Marcelino Moya evadirá el accionar de la justicia y no será posible la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta-.

Esta ha sido desde hace tiempo el criterio sentado por nuestro Máximo Órgano de Justicia Provincial -confr. Delfin-Borro y más recientemente in re: "Beckman, Flavia Marcela- Scialocomo, Esteban Angel Alberto- Mena, Hugo Rubén- Bilbao, Alfredo s/Estafa -Prisión Preventiva s/Impugnación Extraordinaria" del 6/2/2019 en el que se expresó que las resoluciones que tengan por objeto la privación de la libertad "*no pueden basarse en meras declamaciones genéricas sino en hechos concretos, constatables y comprobados en la causa de la real existencia de un específico riesgo jurídico actual e idóneo para perjudicar la tramitación de la causa o la realización del derecho sustantivo y que no pudiese evitarse imponiendo alguna de las cauciones contempladas en la ley ritual*" -la cursiva me pertenece-.

Que este también ha sido el criterio asumido por la C.S.J.N. por mayoría in re: "Loyo Fraire", 6/06/2014, en el cual la C.S.J.N. se remitió al dictamen de la Procuración General de la Nación, haciendo lugar al recurso extraordinario. En dicho dictamen, la PGN sostuvo lo siguiente: "no pierdo de vista que en el sub examine se dictó sentencia de condena que, aunque no se encuentre firme, constituye una decisión sobre el fondo que, como tal, goza de una presunción de acierto que incide desfavorablemente en cuanto al riesgo de fuga. Sin embargo, estimo que ese pronunciamiento, aun así, no priva de significación a aquella omisión del a quo, desde que el encarcelamiento no deja de ser cautelar, y entonces la decisión debe contener la motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a los requisitos impuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, el de necesidad, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la

misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto...".

Teniendo en cuenta los lineamientos vertidos por la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del S.T.J. y la Corte Nacional en el precedente citado, es dable constatar que Marcelino Moya permaneció en libertad **sin medidas de coerción** durante todo el tramite procedimental, posee arraigo suficiente -vive actualmente en Maria Grande, Dpto. Paraná, donde nació, junto a su madre, de lo que se deduce que también tiene lazos familiares- y ha comparecido ante el Tribunal de Juicio las veces que fue convocado, por lo que no encuentro ninguna causa legítima que me permita sospechar fundadamente que no acatará el llamado de esta autoridad cuando eventualmente y en un futuro, la sentencia se torne ejecutable -amén de la presunción genérica de fuga por el monto de la pena de prisión impuesta-.

Considero asimismo que las salidas al exterior, registradas en la documentación presentada por los acusadores público y privado y a las que se hiciera referencia para presumir dicho riesgo, datan de fechas anteriores al inicio de la causa, y aún cuando hubieren ocurrido con posterioridad, lo cierto es que a Moya no le estaba restringido salir del país, por lo que difícilmente dicho argumento pueda constituir un argumento válido para fundamentar una eventual evasión.

Por todo lo expuesto, estimo que Moya podrá permanecer en libertad durante los términos legales contemplados por la ley ritual para la interposición de los remedios procesales respectivos hasta que la sentencia se torne ejecutable; ello sin perjuicio de la imposición de las medidas de coerción que a continuación se enuncian, las que se reputan adecuadas para asegurar el cumplimiento de la decisión impuesta: a) Fijar domicilio en la localidad de María Grande, Dpto. Paraná, el que no podrá ser variado sin autorización del Tribunal; b) Presentarse semanalmente ante la Comisaría de María Grande, Dpto. Paraná, a efectos del control de su residencia; c) La prohibición de salir de la provincia de Entre Ríos y del país sin autorización del Tribunal; y d) La prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con las víctimas / / / y /o / / (art. 349 del C.P.P.). A los efectos aquí dispuestos, lábrense acta de estilo en la cual se notificará al condenado las imposiciones decretadas y líbrense los despachos que correspondan.

Tal es mi voto.

Los Sres. Vocales **Dres. LOPEZ MORAS y RIOS** hallando correcta la

solución dada a la cuestión precedente, adhieren al voto que antecede y expiden los suyos en igual sentido.

Con lo que se dio término a la deliberación, quedando acordada la sentencia que seguidamente se transcribe, pero atento a lo avanzado de la hora y a fin de posibilitar la redacción y copia íntegra de la misma y en virtud de lo facultado por el art. 454 del C.P.P., se dispone proceder a la lectura de la parte resolutive de la presente el **día 5 de abril de 2.019 a partir de las 12:00 horas**, quedando diferida la lectura íntegra de la misma con sus fundamentos para el día **15 de abril de 2019 a partir de las 8:30 horas**, convocándose a las partes a tal fin, por Secretaría.

Por los fundamentos del acuerdo que antecede y por unanimidad se dicta la siguiente

SENTENCIA:

Concepción del Uruguay, 5 de abril de 2.019.-

SE RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al planteo de extinción de la acción por prescripción promovido por la Defensa Técnica como cuestión preliminar, ello en un todo de conformidad a lo expresado en los considerandos respectivos y lo dispuesto en los arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y art. 2, 3, 12, 19 y 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño.-

II- DECLARAR que **Marcelino Ricardo MOYA**, *sin alias ni apodo*, cuyos demás datos de identidad personal obran en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de **PROMOCION DE LA CORRUPCIÓN AGRAVADA REITERADA y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ** -arts. 125 segundo párrafo, 127 primer y segundo párrafo en función del art. 122 y 55 del Código Penal, texto según Ley 11.179 (vigente al momento de los hechos Ley N°23487) condenándose a la pena de **DIECISIETE AÑOS de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, con más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal, manteniendo su actual estado de libertad hasta que la presente sentencia se torne ejecutable.

III.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la petición de prisión preventiva formulada por el Ministerio Público Fiscal y la Parte Querellante en sus respectivos alegatos de clausura -art. 355 interpretado a contrario sensu-.

IV- IMPONER al condenado Marcelino Ricardo Moya de conformidad a las previsiones dispuestas por el art. 349 del C.P.P., las siguientes medidas de coerción: a) Fijar domicilio en la localidad de María Grande, Dpto. Paraná, el que no podrá ser variado sin autorización del Tribunal; b) Presentarse semanalmente ante la Comisaría de María Grande, Dpto. Paraná, a efectos del control de su residencia; c) La prohibición de salir de la provincia de Entre Ríos y del país sin autorización del Tribunal; y d) La prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con las víctimas /. A los efectos aquí dispuestos, lábrese acta de estilo en la cual se notificará al condenado las imposiciones decretadas y líbrense los despachos que correspondan.

V.- DECLARAR las costas de la causa a cargo del condenado Marcelino Ricardo MOYA, debiendo reponer el sellado de ley (arts. 584 y 585 del C. Proc. Penal).

VI.- CUMPLIMENTAR lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) del C.P.P. y 11 bis de la Ley 24.660, notificando lo resuelto a las víctimas de autos, /.

VII.- NO REGULAR los honorarios profesionales de los letrados intervinientes en razón de no haberlo peticionado expresamente (art. 588 del C.P.P y art. 97 inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por ley 7503).-

VIII.- PROCEDER a la íntegra lectura de la presente sentencia en audiencia que se fija para el día **15 de abril de 2.019 a partir de las 8:30 horas.-**

Mandar registrar la presente, que se practique cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualeguaychú. Comunicar a quienes corresponda, librar los despachos del caso y oportunamente, archivar la causa.-

Firmado: Dres. María Evangelina BRUZZO. Fabián LOPEZ MORAS. Melisa María RIOS. Vocales. Julieta GARCIA GAMBINO. Directora de O.G.A. -Sala Penal-. ES COPIA FIEL. DOY FE.

